

# ALCANCE N° 144

## PODER LEGISLATIVO

### PROYECTOS

N° 20.272

N° 20.285

N° 20.288

N° 20.292

## NOTIFICACIONES

### PODER JUDICIAL

# **PODER LEGISLATIVO**

## **PROYECTOS**

### **PROYECTO**

#### **LEY PARA CERRAR EL IAFA Y REFORMAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES**

**Expediente N.º 20.272**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

##### **Reseña histórica y normativa del IAFA**

En el año 1973 se crea el Instituto Nacional sobre Alcoholismo (INSA), dependencia del Ministerio de Salud. El INSA ocupó un lugar importante en la evolución y desarrollo del abordaje de la problemática de drogas en el país. Se le encargó la investigación, prevención y lucha contra el alcoholismo, así como la coordinación de los programas públicos y privados orientados a ese mismo fin.

Con la Ley N.º 7035, Creación del IAFA por Reforma de Ley Orgánica del Ministerio de Salud, de 24 de abril de 1986, se convierte al INSA en el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) y se le asignan a este todas las funciones que anteriormente eran competencia del INSA, y se amplía la gama de adicciones.

En el primer quinquenio de la década de 1990, el IAFA intentó consolidar en algunas clínicas y hospitales de la CCSS equipos de atención integral al adicto, llegando a constituir poco más de 10, que finalmente no lograron tener continuidad.

La Ley N.º 7374, denominada Préstamo BID Programa Servicios Salud y Construcción Hospital Alajuela, de 3 de diciembre de 1993, establece la atención de servicios integrales de salud y estipula, además, que a la Caja Costarricense de Seguro Social le corresponde la ejecución de las políticas públicas de salud, al igual que la atención de las personas afectadas por la adicción de drogas, como parte de los programas asistenciales que brinda dicha institución.

Es importante resaltar que los recursos para paliar esta problemática aumentan con la promulgación de la Ley N.º 7972, Impuestos sobre Cigarrillos y Licores para Plan de Protección Social, de 22 de diciembre de 1999, relativa a la creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niños y niñas en riesgo social, personas discapacitadas, abandonadas, rehabilitación de las adicciones, con el compromiso de financiar permanentemente instituciones como

el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, para desarrollar diferentes acciones de prevención y tratamiento.

Posterior a la entrada en vigencia de la Ley N.º 8289, Reforma de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N.º 5412, para el otorgamiento de personalidad jurídica instrumental al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, de 10 de julio de 2002, se le otorga personalidad jurídica al IAFA, con lo cual pasa a ser un órgano adscrito al Ministerio de Salud y adquiere, además, a partir de ese momento, independencia en su funcionamiento administrativo y personalidad jurídica instrumental. A su vez, asume la dirección técnica, el estudio, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de las personas frente a la adicción al tabaco, al alcohol, fármacos y a otras drogas lícitas o ilícitas, así como la coordinación y aprobación de todos los programas públicos y privados orientados a estos mismos fines.

Para entonces la motivación del legislador era crear un órgano que tuviera la capacidad de estudiar, prevenir, tratar y rehabilitar; sin embargo, con el transcurso de los años no existen siquiera estadísticas verídicas y demostrables de cuántas personas, gracias a la intervención del IAFA, se han logrado rehabilitar y vuelto a incorporar a sus trabajos y reinsertados en su núcleo familiar.

Mediante la Ley N.º 8204, Reforma Integral Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 26 de diciembre de 2001, se asigna la adicción a las drogas lícitas o ilícitas, al tabaco, alcohol y fármacos la característica de una materia de interés público y problema social de primera importancia. Esta ley crea el Instituto Costarricense sobre Droga (ICD), adscrito al Ministerio de la Presidencia, cuyas tareas son coordinar, diseñar e implementar políticas, planes y estrategias de prevención y atención del consumo de drogas, así como contra el tráfico ilegal de drogas, la legitimación de capitales y otras actividades relacionadas.

En cuanto a la normativa nacional para combatir las adicciones a las drogas lícitas o ilícitas, al tabaco, alcohol y fármacos esta fue la última ley impulsada en corriente legislativa hace exactamente 15 años. No existe en nuestra sociedad un indicio siquiera que la labor del IAFA haya incidido de manera directa, a lo largo de sus 60 años de existencia, en el cambio de las condiciones de las personas adictas.

### **Sobre la naturaleza jurídica del IAFA**

En la Ley N.º 8289, Reforma de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N.º 5412, para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica Instrumental al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, del 10 de julio de 2002, se le otorga personalidad jurídica al IAFA, con lo cual pasa a ser un órgano adscrito al Ministerio de Salud y adquiere, además, a partir de ese momento, independencia en su funcionamiento administrativo y personalidad jurídica instrumental. Su desconcentración es mínima.

*"El órgano desconcentrado está sometido a jerarquía, lo que quiere decir a órdenes del superior jerárquico. El mayor grado de libertad que ostenta, en relación con un subordinado común, radica en que sus actos agotan la vía administrativa, sin posibilidad de recurso al superior, pero éste puede, en todo caso, cursar órdenes, instrucciones y circulares que limiten la discrecionalidad del inferior en el uso de su competencia exclusiva, aunque no pueda sustituirlo en su gestión".<sup>1</sup>*

La Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, regula el instituto de la desconcentración en el numeral 83. En lo que interesa dice esta norma: "...2) La desconcentración mínima se dará cuando el superior no pueda: a) Avocar competencias del inferior; y b) Revisar o sustituir la conducta del inferior, de oficio o a instancia de parte. 3) La desconcentración será máxima cuando el inferior esté sustraído además, a órdenes, instrucciones o circulares del superior".

El IAFA es un órgano de desconcentración mínima, adscrito al Ministerio de Salud, con personalidad jurídica instrumental; colegiada y compleja. La estructura colegiada resulta de la Junta Directiva integrada por siete miembros nombrados por el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud. La complejidad de la institución es producto de su división interna en órganos con competencias distintas, a saber: Junta Directiva, Dirección General, directores ejecutivos, auditoría, asesoría legal y jefaturas por departamento.

El objetivo de la descentralización concedida al IAFA en el año 2002 por el legislador era transferir competencias y poder político desde el Gobierno central al IAFA, dotarlo de recursos financieros e independencia administrativa, así como de legitimidad propia, a fin de que se mejoraran sus servicios en la materia de su rectoría, mejoría que no se reflejó ni en esa fecha ni en la actualidad en la operación del instituto, por lo tanto consideramos que mantenerlo como un órgano descentralizado no genera más que un gasto irracional aunado a la crisis fiscal que embarga nuestro país.

### **Estructura organizacional**

En nuestro país los servicios de tratamiento contra las adicciones a las drogas lícitas o ilícitas, el tabaco, alcohol y fármacos están a cargo del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, la Caja Costarricense de Seguro Social y varias organizaciones no gubernamentales (ONG).

El IAFA trabaja con los denominados Centros de Atención Integral en Drogas (CAID). Estos centros están conformados por equipos multidisciplinarios, de tal manera que se pretende brindar una atención integral a la persona con dependencia a sustancias psicoactivas y a su familia en el nivel local, en coordinación con los sistemas locales de salud y ONG existentes.

Los CAID deberían realizar un diagnóstico y tratamiento integral en régimen ambulatorio, de las personas que presentan algún tipo de adicción al tabaco,

---

<sup>1</sup> ORTIZ ORTIZ (Eduardo), Derecho administrativo, San José, T. III, s.f.c. p. 8.

alcohol, fármacos y a otras drogas lícitas o ilícitas, así como también brindar orientación, educación e intervención terapéutica a los familiares o red de apoyo de las personas directamente afectadas, según sus necesidades.

Estos equipos se encuentran ubicados en la provincia de Puntarenas - cantón Central, Aguirre y Coto Brus; en Guanacaste, Santa Cruz; en Alajuela- San Ramón y San Carlos; y en los cantones centrales de las provincias de Limón y de Cartago. Las oficinas centrales están ubicadas en San Pedro de Montes de Oca, San José. Como se puede apreciar el acceso de la población del país a los servicios del IAFA se ven limitados por razones de distancia.

En el caso de las organizaciones no gubernamentales, el país cuenta a la fecha con 73 programas de tratamiento y rehabilitación aprobados por el IAFA, de los cuales tres de ellos trabajan con población menor de edad. Estas organizaciones han llenado el vacío provocado por el Estado en materia de tratamiento y rehabilitación. Pero a su vez han dejado un vacío en cuanto a la rendición de cuentas de los fondos que designa anualmente el IAFA y el buen manejo de los recursos. Las ONG que trabajan con adicciones tienen un control mínimo con estándares casi invisibles de calidad en el manejo de estas poblaciones que no afecta solo a hombres, sino también a mujeres y menores de edad.

### **Sobre la deficiente atención a las personas menores de edad**

La Ley N.º 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de enero de 1998, destaca en el artículo 4 la obligación del Estado de adoptar las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier índole, para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad, no pudiendo alegar el Estado limitaciones presupuestarias para desatender sus obligaciones.

En relación con el derecho a la salud, el código en mención indica en el artículo 44, inciso h), *la competencia del Ministerio de Salud en la promoción "(...) por los medios más adecuados, políticas preventivas permanentes contra el consumo de drogas y crear centros especializados para atender y tratar a las personas menores de edad adictas (...)"*.

El artículo 66 de este mismo cuerpo normativo señala en cuanto a las "Denuncias ante el Ministerio de Educación Pública" en el inciso b), la obligatoriedad de las autoridades de los centros educativos públicos y privados de comunicar al Ministerio de Educación Pública (MEP) "los casos de drogadicción", para que el sistema educativo establezca los mecanismos propios para responder oportuna y eficazmente a esta problemática. Aquí se supone que el abordaje debe de ser interinstitucional en conjunto con el IAFA para salvaguardar la salud y los derechos de la persona menor de edad; sin embargo, ni siquiera se cuenta a la fecha con un centro de desintoxicación para menores que funcione como manda la ley.

Mediante el voto N.º 2005-05871<sup>2</sup> se dispuso “(...) a la Caja Costarricense de Seguro Social, al Patronato Nacional de la Infancia, al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia y al Instituto Costarricense sobre Drogas, tomar todas las medidas necesarias para que en el plazo de dieciocho meses a partir de la comunicación de esta sentencia, el país cuente con un centro especializado en la atención de menores adictos a las drogas, capaz de brindar atención integral a los menores afectados a este mal, de acuerdo con la demanda real de estos servicios en todo el territorio nacional”.

Además, en el voto en mención, la Sala Constitucional señaló que las cuatro instituciones de cita son obligadas por el ordenamiento a participar en la atención del problema, por lo que deberán, entonces, coordinar la forma más adecuada de financiación del centro, los detalles referentes a la procedencia de su personal, la propiedad sobre sus activos, la capacitación técnica de sus funcionarios, la determinación de sus planes de atención, manuales de operación, etc.

En atención a dicha resolución, el IAFA procedió a la construcción del Centro Nacional de Atención Integral en Adicciones para Personas Menores de Edad, en el marco de un proyecto formulado en noviembre del 2006,<sup>3</sup> cuyo objetivo principal era dotar al país de un centro especializado de tratamiento de tipo residencial para la desintoxicación, motivación e inducción al proceso de rehabilitación e inserción social de niños, niñas y adolescentes con trastornos por consumo de sustancias psicoactivas en situación de vulnerabilidad social.

El proyecto de cita indicaba que el servicio se dividiría en dos fases, a saber: fase de captación y valoración inicial, y fase de internamiento en la unidad de atención integral. A su vez, la última fase se clasificó en varias etapas según se cita a continuación: a) desintoxicación, b) intervención para la motivación e inducción, c) referencia para la rehabilitación y reinserción, y d) seguimiento ambulatorio.

Se estableció, además, que la población menor de edad sería atendida en espacios separados por sexo y edad; en la unidad de desintoxicación se habilitaría un espacio para 15 hombres y 5 mujeres y en la unidad de intervención un espacio para 25 hombres y 15 mujeres; es decir 60 cupos en total.

A partir de la entrada en funcionamiento, en el mes de mayo de 2009, contrario al modelo de atención originalmente diseñado, el Centro de Menores del IAFA se dio a la tarea de ofrecer tres servicios, a saber: el servicio de valoración y seguimiento, el servicio de consulta intensiva (diurno) y el servicio residencial (internamiento), que excluye el tema de la desintoxicación. El centro de

---

<sup>2</sup> Sala Constitucional del 17 de mayo de 2005.

<sup>3</sup> Proyecto adjunto al oficio DG-1475-11-06, de 23 de noviembre de 2006, suscrito por Dra. Giselle Amador Muñoz, Directora General del IAFA, mediante el cual se presentó solicitud de autorización para realizar el concurso para la construcción del Centro Nacional de Atención Integral en Drogas para Personas Menores de Edad.

internamiento cuenta con una capacidad instalada para la atención de 24 menores de edad únicamente.

El documento denominado *Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia Costa Rica 2009-2021*,<sup>4</sup> establece que “El Estado desarrollará acciones interinstitucionales que aseguren la provisión y el acceso a las diferentes modalidades de diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y reinserción social a la población afectada por el consumo de drogas, para que se recuperen y estimulen la definición de su proyecto de vida”.

Con respecto al funcionamiento del IAFA, la Contraloría General de República emitió el informe N.º DFOE-SOC-IF-67-2010<sup>5</sup> sobre el servicio de tratamiento a menores de edad, del cual se extrae textualmente el siguiente criterio:

***“El IAFA no ha cumplido a cabalidad con la rectoría técnica que le corresponde ejercer en relación con el tratamiento de la drogadicción que afecta a las personas menores de edad, lo cual se refleja en la ausencia de un Sistema Nacional de Tratamiento (SNT); y en la carencia de normas y protocolos oficiales que permitan uniformar criterios, procedimientos y técnicas para la prestación de los servicios de tratamiento y para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad impactadas por esta problemática. La institución tampoco dispone de herramientas eficientes para la supervisión y un sistema de evaluación que permita el fortalecimiento, readecuación, coordinación y promoción de los programas de tratamiento en función de las necesidades, situación que ha limitado la capacidad institucional de ejercer la dirección técnica que le ha sido conferida por la normativa vigente.”***

***“Finalmente, el IAFA carece de mecanismos efectivos y eficientes en el proceso de valoración, atención y seguimiento de pacientes, todo lo cual afecta la calidad de la atención integral que debe brindarse a esos pacientes para preservar su salud y garantizar sus derechos.”***

De las organizaciones no gubernamentales que dan su apoyo al Estado en la prestación de servicios públicos, en la atención de menores de edad con adicción al tabaco, alcohol, fármacos y a otras drogas lícitas o ilícitas, solo existen tres con programas autorizados por el IAFA para trabajar en el tratamiento y la rehabilitación de menores entre los 12 y los 18 años de edad.

La Contraloría General de la República en el informe de cita señala:

---

<sup>4</sup> El cual se conoció y aprobó en el Consejo de Gobierno del 9 de setiembre de 2009.

<sup>5</sup> De la Contraloría General de la República del 30 de setiembre de 2010.

***“A la fecha del estudio, el IAFA no ha establecido normas y protocolos de atención para el servicio de tratamiento y rehabilitación de menores de edad con adicción a las drogas, debidamente aprobados y oficializados por las autoridades competentes, que permitan a esta institución regular y supervisar los servicios de tratamiento que brindan las organizaciones públicas y privadas en beneficio de las personas menores de edad que presentan conductas adictivas al consumo de alcohol y otras drogas.”***

***“En cuanto a los protocolos de atención, no se encontró un documento que reúna una descripción completa por tipo de servicio y paciente que sirva de guía técnica para la intervención que se le brinda al menor de edad en los diferentes centros de atención públicos o privados. De acuerdo con lo que establece el Manual sobre Tratamiento del Abuso de Drogas el “Protocolo de tratamiento<sup>6</sup>” debe contener una descripción completa de los pacientes que se han de tratar, los elementos operacionales y organizativos del tratamiento que se administrará, el personal que estará a cargo del tratamiento y los métodos y procedimientos clínicos que se aplicarán, lo cual resulta fundamental a efecto de promover la homogeneidad de principios, criterios, técnicas, métodos, procedimientos y terminología asociada al servicio y así minimizar el riesgo de que se presente un trato desigual en el proceso de tratamiento que recibe la población beneficiaria.”***

La Contraloría en el informe mencionado indica que el IAFA no dispone de una guía de supervisión que establezca los aspectos que deberán ser verificados por el personal responsable de esa labor y las diferentes técnicas posibles a utilizar. Además, no existe una supervisión sistemática y uniforme de los programas autorizados para la atención de personas menores de edad con problemas de adicción.

También señala que debería de existir una unificación de criterios de supervisión, ya que al IAFA le corresponde velar por la plena efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad y el cumplimiento de la normativa técnica aplicable.

Se desprende del citado informe que cada organización o unidad ejecutora mantiene registros independientes y con diferente información, de forma manual o electrónica, correspondiente a la evaluación realizada a los pacientes, como fecha de ingreso y salida, datos sobre su evolución y motivo del egreso, etcétera, situación que debilita la capacidad de respuesta del IAFA para cumplir a cabalidad con la tarea que le ha sido encomendada por el legislador respecto a la supervisión y evaluación de programas.

---

<sup>6</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito Viena Nueva York, 2003.



Según el Plan Estratégico Institucional 2011-2015 del IAFA, al revisar los motivos por los cuales los pacientes menores de edad fueron dados de alta de procesos de tratamiento y rehabilitación, se ha encontrado que predominan los casos de **pacientes que abandonaron el tratamiento antes de concluirlo**, tanto en hombres como en mujeres. La escasa existencia de egresos que muestran como motivo el alta, sugiere que debe revisarse sustancialmente el quehacer y objetivos de las ONG responsables de dirigir los programas de tratamiento y rehabilitación.

### **Sobre la interinstitucionalidad de los entes rectores**

Otra de las deficiencias del IAFA, señaladas por la Contraloría General de la República, se desprende del informe N.º DFOE-SOC-IF-112-2009,<sup>7</sup> denominado Informe sobre los resultados del estudio realizado a la Junta de Protección Social, en relación con las transferencias de recursos a organizaciones privadas sin fines de lucro, el cual indica:

*“El estudio se realizó en atención del plan anual de trabajo del año 2009 de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, con el objetivo de evaluar la asignación y control sobre el uso de los recursos públicos que la Junta de Protección Social (JPS) transfiere al sector privado, a fin de garantizar el cumplimiento de los fines públicos...”*

*...Producto de este estudio se determinó que la gestión de la Junta de Protección Social en el proceso de planificación para la asignación de recursos a organizaciones privadas, está limitada por la ausencia de diagnósticos de las necesidades de la población, por la inobservancia de algunas de las normas vigentes en esta materia y por la descoordinación interinstitucional existente en dicho proceso.*

*Además, es importante recalcar la necesidad de que la JPS y los rectores técnicos coordinen en los procesos de asignación y supervisión de la ejecución de los recursos a efecto de no duplicar esfuerzos y costos.”*

La Ley N.º 8718, Autorización para el Cambio de Nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de la Distribución de Rentas de las Loterías Nacionales, vigente desde el 17 de febrero de 2009, establece en el artículo 2 que para el cumplimiento de los fines asignados esta institución tendrá a su cargo en forma exclusiva la creación, administración, venta y comercialización de todas las loterías, apuestas deportivas, los juegos, los video-loterías y otros productos de azar, en el territorio nacional. En el artículo 8 de esa misma ley se facultó a la JPS a transferir los recursos generados por la administración, venta y comercialización de loterías a entidades públicas y privadas.

---

<sup>7</sup> De la Contraloría General de la República del 17 de diciembre de 2009.

En el oficio N.º PRES-348-2009<sup>8</sup> las autoridades indicaron:

*“La elaboración del diagnóstico de cada sector es una responsabilidad de los entes rectores. Al respecto, se debe aclarar que si bien es cierto los entes rectores deben generar conocimiento experto sobre la situación de cada una de las áreas de atención de su competencia, la JPS como ente concedente de recursos públicos al sector privado, no puede sustraerse de la obligación que le impone la normativa vigente, de distribuir los recursos con fundamento en un proceso debidamente planificado y sustentado, de ahí la necesidad de que dicho proceso responda a un esfuerzo conjunto.*

*La obtención de ese diagnóstico integral de necesidades, debe ser un proceso en donde participen activamente los rectores técnicos de las diferentes áreas de atención social; es decir, debe contar con la participación del PANI como rector en materia de niñez y adolescencia, de CONAPAM en materia de atención de la persona adulta mayor, o del IAFA en materia de alcoholismo y farmacodependencia, para citar solo algunos ejemplos. Lo anterior, por ser esas instituciones las que deben generar y mantener el conocimiento experto en las áreas de su competencia y por la necesidad de evitar duplicidad de esfuerzos y costos institucionales en la determinación de las prioridades de atención, ello en el marco de una gestión de atención social que es responsabilidad del Estado como un todo, y no sólo de la JPS.”*

*“Cada entidad pública catalogada como rector técnico, debe buscar la uniformidad de principios, normas, técnicas, métodos, terminología, procedimientos y promover espacios de coordinación, para asegurar una atención adecuada de su población meta. El que las entidades públicas antes citadas no aportaran la información para que la JPS definiera los criterios de distribución de los recursos definidos en los artículos 8 y 13 de la Ley 8718 y la falta de validación de esos criterios, es parte de esa tarea de coordinación que debe existir a nivel de las instituciones del Estado, en general.”*

### **Sobre los programas de prevención**

En lo que se refiere a las actividades promocionales y preventivas en materia de las adicciones a las drogas lícitas o ilícitas, el tabaco, alcohol y fármacos, el IAFA también presenta deficiencias.

El programa Aprendo a Valerme por Mí Mismo (AVPMM), el cual se ha desarrollado desde el año 2007, está enfocado a estudiantes de educación preescolar, primaria -I y II ciclos-, abarca gran parte de la población estudiantil del país.

---

<sup>8</sup> Del presidente de la Junta Directiva y el gerente general de la JPS, de 14 de diciembre de 2009.

Se trata de un programa basado en el enfoque de habilidades para la vida, que debe ofrecer a los niños y a las niñas herramientas adicionales y complementarias a su educación formal, con el fin de que a una edad temprana desarrollen actitudes que le permitan asumir estilos de vida saludables por medio de aprendizajes significativos, fortaleciendo los factores de protección.

Según el reciente informe de la Contraloría General de la República, denominado “Informe de los resultados de la auditoría operativa sobre la eficacia de la utilización de los recursos del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia en la prevención del consumo del alcohol, tabaco y otras drogas lícitas o ilícitas”<sup>9</sup>, elaborado con el objetivo de analizar la eficacia del programa AVPMM.

El programa AVPMM se implementó en el año 2006 cuando el MEP en conjunto con el IAFA firmaron un Convenio de Cooperación con una vigencia de cinco años, es decir, hasta el 2011, con la posibilidad de prorrogarse por cinco años por mutuo acuerdo de las partes; sin embargo, esto no ocurrió y a la fecha el programa se ejecuta con base en la buena voluntad de las partes, con serios problemas de coordinación y sin supervisión alguna. **El programa con más de 10 años de existencia no ha sido evaluado por el IAFA para determinar si están cumpliendo con los objetivos propuestos.** Adicionado a estas deficiencias informa la **Contraloría sobre debilidades en el proceso de capacitación de docentes**, lo que podría estar afectando su eficacia.

En la entrega de materiales a los centros educativos se encontraron anomalías como falta de uniformidad y de procedimientos sin control y supervisión, lo cual no le permite al IAFA llevar un control de los materiales entregados en los centros educativos.

La no correcta función del Centro Nacional de Atención Integral en Adicciones para Personas Menores de Edad, aunado a la no supervisión del programa preventivo Aprendo a Valerme por Mí Mismo para menores de edad, con un costo aproximado de 1.800 millones de colones anuales, genera efectos indirectos al país a nivel social y económico, y el problema de las adicciones ha sido declarado por la Organización Mundial de la Salud como un problema de salud pública.

El IAFA ha informado que a lo largo de los últimos años en nuestro país se ha presentado una marcada tendencia hacia el incremento del uso y abuso de sustancias psicoactivas, sobre todo en personas menores de edad.<sup>10</sup> Lo anterior demuestra la poca o nula efectividad del IAFA como ente rector en la materia de prevención.

---

<sup>9</sup> Informe N.º DFOE-PG-IF-09-2014, del Área de Fiscalización de Servicios Públicos Generales, con fecha 15 de enero de 2015.

<sup>10</sup> Encuesta Nacional sobre el consumo de drogas en población de educación secundaria en Costa Rica, 2012.

Al respecto señala la Contraloría en el citado informe:

*“El AVPMM tiene un costo operativo estimado por niño capacitado, para el año 2013, de aproximadamente ¢5.239,62, mientras que el costo por paciente en el Servicio Residencial del Centro del Nacional de Atención Integral para Personas Menores de Edad del IAFA, es aproximadamente de ¢1.155.988.653,555<sup>11</sup>; lo cual significa, desde un punto de vista social y de eficacia y eficiencia en el uso y aprovechamiento de recursos, que es más conveniente para el país invertir en capacitar desde la infancia con el fin de prevenir las adicciones que tratarlas en el futuro. Es por ese impacto, donde radica la importancia que este Programa logre los objetivos que se le han planteado.”*

*“Esta serie de inconsistencias provocan que la información no sea exacta y confiable para la toma de decisiones; además, denota falta de supervisión por parte de los encargados del proceso que asegure su calidad, y de procedimientos eficaces; ya que como se indicó anteriormente, a pesar de que existe un Manual de procedimientos, este es muy general, no contempla en forma secuencial cada una de las actividades que se realizan con una explicación detallada en qué consisten, cuándo y cómo, entre otros aspectos, lo que evidentemente podría afectar que el Programa cumpla sus objetivos ya que se impide la medición de los resultados y por ende no podrá indicarse si el Programa está siendo eficaz en desarrollar el enfoque de las habilidades para la vida, a fin de que contribuya en la prevención en el consumo de drogas.”*

Según el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2011–2014, para el año 2014 el IAFA se propuso capacitar el 100% (66.943 niños y niñas) de la población matriculada en primer grado de la enseñanza primaria pública del país. Sin embargo, no se logró realizar las capacitaciones requeridas para los docentes que fungen como agentes multiplicadores, es decir, quienes aplican el programa en los centros educativos, solo un 10% logró capacitarse para la ejecución del programa de prevención en el primer grado de escuela primaria pública.

### **Sobre las organizaciones no gubernamentales**

Las organizaciones no gubernamentales que brindan asistencia a las personas con adicciones a las drogas lícitas o ilícitas, el tabaco, alcohol y fármacos deben de ajustarse a la normativa vigente, entre ellas: el Manual de normas para la habilitación de establecimientos de atención a personas consumidoras de alcohol u otras drogas, mayores de 18 años; Decreto Ejecutivo 32.997, Programa de

---

<sup>11</sup> Información suministrada por el IAFA mediante Oficio N.º DI-155-08-2014, de 4 de agosto 2014, el costo por paciente en el Servicio Residencial del Centro del Nacional de Atención Integral para Personas Menores de Edad es de ¢11.876.595,76, el periodo por el cual se encuentran los pacientes en el Servicio Residencial es de tres meses, con una capacidad para 24 personas, por lo tanto, el costo anual estimado es de ¢1.155.988.653,55.

desintoxicación, publicado el 6 de abril de 2006; la Ley General de Salud; La Ley de Creación del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia y su reglamento; entre otras normas dispersas en nuestro ordenamiento jurídico, relacionadas con todas aquellas condiciones y requisitos que garanticen la calidad, igualdad, accesibilidad y seguridad necesaria para las personas usuarias de estos servicios.

Para poder dar seguimiento a esta actividad se supone que el IAFA trabaja dos indicadores: uno vinculado con la ejecución de visitas de fiscalización a los aproximadamente 80 programas de ONG en funcionamiento (mecanismo que permitiría asegurar una efectiva regulación de los programas de tratamiento a nivel nacional); y otro relacionado con el cumplimiento de las recomendaciones producto de las visitas de supervisión realizadas a las ONG, el cual se mide al final del periodo, considerando las dos visitas que se realizarán, al menos, a cada uno de los programas.

Durante el primer semestre del 2014, el IAFA solo visitó 55 programas en funcionamiento, para una cobertura del 68,75% de todos los programas distribuidos en diferentes localidades del país. Es importante tomar en consideración que el 75% de los programas de las ONG visitados, que se desarrollan a nivel nacional y están siendo regulados por el IAFA, se orientan a atender exclusivamente población masculina, mientras que solo el 5% está dirigido a la población femenina, por lo que queda al descubierto una población ya de por sí vulnerada en sus derechos.

A continuación se presenta un detalle de recursos girados en los últimos cinco años que se dirigen a diferentes ONG.<sup>12</sup>

<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>
97.028.522.80	150.716.647.94	231.053.441.00	238.481.580.00	288.231.760.00

(En miles de millones)

El IAFA no ha cumplido con la responsabilidad de garantizar la calidad de sus servicios y de velar por la eficiente inversión de los recursos que adjudica a terceros. Ni siquiera aprueba los programas que desarrollan estas organizaciones, ya sean públicas o privadas; función que le fue asignada mediante la Ley N.º 8289, Reforma de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N.º 5412, para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica Instrumental al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, del 10 de julio de 2002. Existe una duplicidad de funciones con el Ministerio de Salud.

La Ley General de Salud y sus reglamentos establecen las condiciones mínimas de operación para los prestadores médicos y afines públicos y privados en términos de infraestructura y equipo, que incluyen requisitos de calidad y seguridad para los principales insumos (recursos humanos, productos farmacéuticos, servicios de diagnóstico). El Ministerio de Salud es quien verifica el cumplimiento de las

---

<sup>12</sup> Oficio DG140-02-2017, de 08 de febrero del 2017, suscrito por el Dr. Luis Eduardo Sandí Esquivel, director general del IAFA.

condiciones, habilita el permiso de operación, según clasificación de riesgo a la salud. En caso de incumplimiento, la única sanción autorizada en la ley es el cierre de los establecimientos.

La Ley General de Salud establece en el artículo 32 que *“Queda prohibido mantener a personas con trastornos emocionales severos y a toxicómanos en establecimientos públicos o privados que no estén autorizados para tal efecto por el Ministerio”*. (Así reformado por el artículo 74 de la Ley N.º 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996).

Asimismo, el artículo 343 de ese mismo cuerpo normativo indica: *“Toda institución o establecimiento público, semipúblico o privado que realice acciones de salud sean éstas de promoción, conservación o recuperación de la salud en las personas o de rehabilitación del paciente queda sujeto a las normas técnicas que el Ministerio dicte dentro de sus atribuciones y al control y supervigilancia técnica de las autoridades de salud.”*

En el Informe de la Situación Nacional sobre Drogas y Actividades Conexas, para el año 2013 del ICD, de importancia se desprende: *“Una de las políticas que debe de implementarse para autorizar a un centro a brindar tratamiento es la obligatoriedad de reportar información en tiempo y forma según lo establecido por el estado, requisito que debe incluirse como causal de cancelación del permiso de funcionamiento y que en la actualidad no existe.”*

La dificultad para establecer un sistema integrado de evaluación permanente que permita monitorear el impacto que están teniendo las intervenciones terapéuticas de las organizaciones no gubernamentales en la salud de la población dificulta constatar los alcances reales en materia de equidad. La garantía de equidad de acceso a los servicios de salud se explica más por su capacidad para llegar oportunamente a los grupos desprotegidos, que por su habilidad para ampliar los porcentajes de cobertura general.

La inequidad que a la fecha ha caracterizado el acceso en los servicios de tratamiento para las personas con problemas de adicción implica un irremediable aumento de las adicciones a las drogas lícitas o ilícitas, el alcohol, tabaco y fármacos; lo cual, a su vez, acarrea un aumento en los costos y complejidad de los servicios de intervención curativa, debido al carácter crónico y progresivo de las adicciones, lacerando las posibilidades reales de bienestar social.

### **Sobre las anomalías en contrataciones administrativas**

En mayo del 2014 la Contraloría General de la República señaló serías anomalías en el proceso de contratación del IAFA, mediante el oficio N.º 03051 de la Unidad de Contratación Administrativa imprueba el contrato suscrito entre el IAFA y la empresa Bermúdez Méndez y Asociados Sociedad Anónima, correspondiente a la contratación para evaluar la competencia y conformidad de la prestación de los servicios de salud que brindan las ONG, originado en la Licitación Pública N.º

2013LN-000005-99999 y adjudicada por un monto de ¢123.800.000,00 (ciento veintitrés millones ochocientos mil colones exactos).

Entre las anomalías señaladas se enumeran las siguientes:

**1. Sobre la certificación de la información completa del expediente de la contratación administrativa:** *“Para el caso de mérito, el IAFA, si hizo uso de una fuente digital para acreditar la información contenida en el expediente de la contratación administrativa, debió precisar este hecho, mediante certificación digital incorporada en el CD del mismo modo que incorpora la información correspondiente al expediente de la contratación, pues dicho acto debe ser consistente con lo que se certifica de la fuente de información utilizada. Con lo anterior expuesto, como puede observarse, no se cumple con el requerimiento inicial formulado por este Despacho, pues no se aportó la información certificada conforme fue solicitado.”*

**2. Sobre los estudios técnicos que sustentan la selección del objeto contractual y demás términos del cartel:** *“Sobre este tema, de igual modo que en el punto anterior, esta Contraloría General solicitó a la Administración aportar el estudio técnico, legal y financiero realizado a las ofertas participantes, a fin de determinar de manera clara y precisa, la decisión que llevó al IAFA a adjudicar la oferta de la adjudicataria, de frente a los requerimientos exigidos en el cartel de la licitación promovida. Sin embargo, la Administración únicamente aporta para acreditar tales actos un cuadro comparativo con información desplegada en donde simplemente se hace alusión al cumplimiento, pero no contiene un análisis del por qué se determina que la oferta cumple.”*

**3. Sobre la cláusula tercera “forma de pago” del contrato en relación con su cláusula cuarta “plazo de ejecución”:** *“Esto por cuanto de un estudio realizado al cartel de la licitación origen del contrato de interés, se desprende que la modalidad de pago y productos establece un primer pago del 30% con la presentación y aprobación del diseño de modelo de evaluación, y reportes de avance de las actividades programadas; un segundo pago del 70% con la entrega del informe final revisado y la presentación con las conclusiones del informe. Ahora bien, en el contrato de interés, la cláusula tercera establece que se hará un primer pago del 30% con la entrega del diseño del modelo de evaluación (sin establecerse un plazo) y un segundo pago del 15% cuando se presente el reporte de avance de las actividades programadas en un plazo de tres meses. De seguido, se regula un tercer pago del 15% con la entrega de un reporte de avance de las actividades programadas en el plazo de seis meses, y finalmente, se establece un cuarto pago del 40% con el informe final revisado más la presentación con las conclusiones del informe, mismo que no establece el plazo. Al respecto, considerando que la cláusula cuarta del contrato establece un plazo de ejecución del contrato por no más de ocho meses, contados a partir de la orden de inicio dada por el IAFA una vez que el*

*contrato haya sido refrendado, no alcanza a ser coincidente con el plazo que se regula en la forma de pago correspondiente a 8 meses.”*

**4. Sobre la certificación del acuerdo de la Junta Administrativa que dispuso la adjudicación de la oferta adjudicada:** *“Conforme a la publicación del acto de adjudicación realizada en el periódico oficial La Gaceta N° 242 del día lunes 16 de diciembre de 2013, la Junta Directiva del IAFA, no llega a aportar el Acuerdo tomado mediante la sesión ordinaria N° 41 celebrada el 3 diciembre de 2013, donde se dispuso adjudicar la contratación de servicios en ciencias económicas y sociales para evaluar la competencia y conformidad de la prestación de los servicios de salud que brindan las Organizaciones no Gubernamentales (ONG), a las personas con problemas derivados del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas”, a la empresa Bermúdez Méndez y Asociados, S. A. En su lugar, se limita a indicar que “El acto de adjudicación fue debidamente autorizado por la Junta Directiva de la Institución, y quien suscribe el contrato es la Presidenta de la Junta, todo ello de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud.”*

**5. Sobre la garantía de cumplimiento para la ejecución del contrato:** *“Valorada la Garantía de Cumplimiento como respaldo económico al contrato de interés, se tiene que el contratista ofreció un certificado de depósito a plazo emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, a partir del 15 de enero de 2014, con una fecha de vencimiento del 30 de diciembre de 2014. Al respecto establece el numeral 42 párrafo tercero del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que los certificados otorgados como garantía de cumplimiento por su valor de mercado deberán acompañarse de una estimación efectuada por un operador de alguna de las bolsas legalmente reconocidas.*

*Exceptuándose de este trámite, los certificados de depósito de plazo emitidos por Bancos estatales, cuyo vencimiento ocurra dentro del mes siguiente a la fecha en que se presenta.*

*Tomando en cuenta que el certificado emitido rige desde el 15 de enero de 2014, y vence hasta el 30 de diciembre de 2014, la garantía de cumplimiento aportada para respaldar la ejecución contractual del objeto licitado, no se encuentra dentro de la excepción referida. De manera que, deberá la Administración cumplir por lo dispuesto en la norma de referencia, aportando con dicho certificado la estimación del corredor de bolsa.”*

### **Sobre el Plan Estratégico Institucional del IAFA**

Llama la atención la contradicción entre las fortalezas y las debilidades señaladas en el FODA, lo cual se puede apreciar claramente en el siguiente cuadro. Este error devalúa la utilidad del diagnóstico.



<b>MATRIZ FODA AJUSTADA - DIAGNOSTICO INSTITUCIONAL 2016</b>	<b>FORTALEZAS (F)</b>	<b>DEBILIDADES (D)</b>
	Anotar las fortalezas	Anotar las debilidades
		1. Experiencia acumulada. 2. Personal comprometido. 3. Personal calificado. 4. Amplia oferta de servicios. 5. Producción y transferencia de conocimiento. 6. Cuerpo normativo que favorece el accionar de la Institución. 7. Reconocimiento de organismos internacionales en materia de salud y drogas. 8. Ambiente organizacional favorable. 9. Mayor recordación ciudadana de los servicios.
<b>OPORTUNIDADES (O)</b>	<b>ESTRATEGIAS (FO)</b>	<b>ESTRATEGIAS (DO)</b>
Anotar las oportunidades	Usar las fuerzas para aprovechar las oportunidades	Superar las debilidades aprovechando las oportunidades
1. Intercambio de experiencias y trabajo colaborativo. 2. Posicionamiento del tema drogas en la agenda pública. 3. Coalición con organismos internacionales y redes comunales. 4. Contribución en la formulación y ejecución de políticas públicas. 5. Reforma y actualización del Marco Jurídico. 6. Incremento en la demanda de servicios por parte de la población. 7. Nuevas fuentes de financiamiento para fines específicos. 8. Suscripción de convenios de colaboración interinstitucionales e intersectoriales.	1. Establecimiento de convenios de cooperación nacional e internacional. 2. Fortalecimiento del marco jurídico y normativo. 3. Aumento de la cobertura de servicios. 4. Incorporación de la mercadotecnia social de la salud. 5. Creación o ampliación de los programas institucionales con fuentes nuevas de financiamiento. 6. Mayor incorporación de entes gubernamentales y de organizaciones no gubernamentales en los servicios.	1. Adecuación del modelo de gestión institucional para la prestación de servicios. 2. Implementación de la Política Nacional sobre Alcohol. 3. Actualización del marco normativo (regulatorio) 4. Instauración del Sistema Nacional de Prevención. 5. Contar con el apoyo y asesoría técnica de la OMS/OPS. 6. Actualización y formación continua del personal
<b>AMENAZAS (A)</b>	<b>ESTRATEGIAS (FA)</b>	<b>ESTRATEGIAS (DA)</b>
Anotar la amenazas	Usar las fuerzas para evitar las amenazas	Reducir las debilidades y evitar las amenazas
1. Variabilidad en la asignación presupuestaria.	<b>1. Hacer visible e incorporar el componente de prevención y</b>	<b>1. Fortalecimiento de la iniciativa comunitaria para la conformación</b>

<p>2. Énfasis en estrategias represivas vs preventivas.</p> <p>3. Disminuido respaldo de las autoridades gubernamentales.</p> <p>4. Estigmatización del consumo de drogas.</p> <p>5. Discontinuidad en la orientación general de las políticas en materia de drogas.</p> <p>6. Debilitado Sistema Nacional de Tratamiento sobre drogas.</p> <p>7. Inadecuado manejo del fenómeno por parte de los medios de comunicación.</p> <p>8. Injerencia de intereses económicos en el manejo y formulación de políticas públicas en materia drogas.</p> <p>9. Percepción del tráfico y consumo de drogas como un factor socio-cultural asociado a la pobreza.</p>	<p><b>tratamiento en las estrategias y políticas nacionales de salud y drogas.</b></p> <p><b>2. Incorporación de la mejora continua para fortalecer el control interno.</b></p> <p><b>3. Incorporación de buenas prácticas al quehacer institucional.</b></p> <p><b>4. Fortalecimiento del sistema de información y evaluación.</b></p> <p><b>5. Mayor incorporación de tecnologías de comunicación e información.</b></p>	<p><b>de redes preventivas y asistenciales.</b></p> <p><b>2. Fortalecimiento de los programas de prevención y de formación/capacitación ejecutados por la institución.</b></p> <p><b>3. Articulación de la red nacional de tratamiento en materia de drogas.</b></p> <p><b>4. Formación de opinión pública a partir de la difusión de información, clara, certera y comprobada científicamente.</b></p>
--	--	---

## **Sobre el presupuesto del IAFA**

En el Plan Operativo Institucional y Presupuesto por Programas aprobado para el ejercicio fiscal 2017 se detalla la cantidad presupuestaria asignada al IAFA para desarrollar sus funciones.

Para el periodo 2017, la estructura presupuestaria por programas y subprogramas del IAFA se define de la siguiente manera:

**Cuadro 1. IAFA: Estructura programática y presupuestaria  
Presupuesto Ordinario 2017  
(Millones de colones)**

Programa y subprograma		Presupuesto
<b>1</b>	<b>Promoción, prevención y tratamiento del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas</b>	<b>11.349,6</b>
1.1	Formación y capacitación de agentes multiplicadores para la promoción, prevención y tratamiento del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas	1.741,9
1.2	Estrategias de divulgación, movilización y comunicación social para la promoción, prevención y el tratamiento del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas	2.512,3
1.3	Tratamiento a personas y familias afectadas por el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas	6.994,8
1.4	Producción de conocimiento, sistematización e incorporación de buenas prácticas para la promoción	100,7
<b>2</b>	<b>Regulación de programas para la prevención y tratamiento del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas</b>	<b>609,1</b>
2.1	Aprobación y fiscalización del funcionamiento de los programas brindados por las ONG y OG en materia de prevención y tratamiento del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas	609,1
<b>3</b>	<b>Servicios de Apoyo para coadyuvar al cumplimiento de la gestión institucional</b>	<b>3.052,0</b>
3.1	Conducción de las funciones rectoras y potestades institucionales	230,1
3.2	Gestión administrativa	2.821,9
<b>Total</b>		<b>15.010,7</b>

Fuente: STAP (2016) con información de "Plan Operativo Institucional por Programas y Presupuesto, Ejercicio Fiscal 2017" (IAFA, 2016, p.12).

#### Fuentes de Financiamiento

Fuente	Monto (miles de colones)
IAFA – (Gobierno Central y otros Servicios)	7.271.400,0
Ley N° 7972 – Cargas Tributarias al Alcohol y el Tabaco	588.800,0
Ley N° 8204 – Ley de Psicotrópicos / Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD)	421.690,0
Ley N° 8289 - IAFA / Fábrica Nacional de Licores (FANAL)	6.000,0
Ley N° 9036 – Instituto de Desarrollo Rural (artículo N°37, Transformación del IDA al INDER)	190.000,0
Ley N° 8289 – IAFA / Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF)	12.000,0
Convenio de cooperación programa de tratamiento, Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF)	77.715,5
Ley N° 9028 – Ley de General de Control del Tabaco	3.421.600,0
Superávit Específico 2016	3.021.488,1
<b>TOTAL</b>	<b>15.010.693,6</b>

Fuente: Plan Operativo Institucional por Programas y Presupuesto Ejercicio Fiscal 2017, IAFA.

Por objeto del gasto, el mayor porcentaje del presupuesto institucional corresponde a remuneraciones con las cuales se cubren 429 puestos aproximadamente, abarcando el mayor porcentaje del presupuesto institucional. Por ejemplo, según Sicere del período diciembre 2015 a enero 2016 esta planilla devengó en salarios: 4,822.544.300.00, para un promedio mensual salarial de 370,964.946.00 millones de colones.

Según información del IAFA,<sup>13</sup> el costo económico de las adicciones a las drogas lícitas o ilícitas, el alcohol, tabaco y fármacos en Costa Rica para el año 2011 representó \$551.095.458,51 (quinientos cincuenta y un millones noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 51/100 dólares americanos), un costo per-cápita de \$120,01 (ciento veinte con 01/100 dólares americanos), y equivalente a un 1,36% del Producto Interno Bruto (PIB).

Además, señala el IAFA<sup>14</sup> que unas 625 personas acuden a dicha institución cada mes para tratar problemas de adicción. Además, el crecimiento en consultas es considerable, pasando de 4.177 atenciones en el año 2002 a 13.000 en el 2014. De este total, un 86,9% son hombres y un 13,1% mujeres.

### **Fundamentación de la reforma propuesta**

El artículo 21 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece el derecho a la vida y el artículo 50 el derecho a un ambiente sano; y si bien no establece directamente el derecho a la salud, no se puede negar su existencia pues el derecho a la salud es un derivado directo del derecho a la vida, tal y como lo ha interpretado la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la resolución N.º 1915, 1992 y otras:

*“El derecho a la vida reconocido en el numeral 21 de la Constitución es la piedra angular sobre la cual descansan el resto de los derechos fundamentales de los habitantes de la República. De igual forma en ese ordinal de la carta política encuentra asidero el derecho a la salud, puesto que, la vida resulta inconcebible si no se le garantiza a la persona humana condiciones mínimas para un adecuado y armónico equilibrio psíquico, físico y ambiental (...).”*

Es un deber del Estado, a través del Ministerio de Salud, velar por la salud de la población de conformidad con el mandato constitucional y lo establecido en la Ley N.º 5395, Ley General de Salud, del 30 de octubre de 1973. En este sentido, la Procuraduría General de la República ha señalado que en materia de rectoría técnica: *“Los organismos que la ostentan deben promover la investigación, el desarrollo, el perfeccionamiento y la aplicación de metodologías; así como,*

---

<sup>13</sup> Impacto económico del consumo de sustancias psicoactivas en Costa Rica 2011. San José, CR. IAFA, 2014.

<sup>14</sup> Crhoy, del 8 de diciembre de 2014, entrevista al Dr. Luis Eduardo Sandí, director general del IAFA. Disponible en [www.crhoy.com](http://www.crhoy.com)

*uniformar principios, normas, técnicas, métodos y terminología; y además, coordinar con los órganos y entes del Estado que ejecutan los programas con el fin de brindarles asistencia técnica.”<sup>15</sup>*

Específicamente, en cuanto al IAFA, en el dictamen N.º C-175-92, respecto al tema de prevención, tratamiento, rehabilitación y la reinserción de personas afectadas por el consumo de drogas, dicho órgano señaló que “(...) *corresponde al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia la rectoría técnica en esta materia, bajo la tutela del Ministerio de Salud*”. Lo anterior significa que el IAFA es rector en la materia de prevención del consumo de drogas, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción, pero que estará sujeto al respaldo que le otorgue su rector político, en este caso el Ministerio de Salud.<sup>16</sup>

El sector salud está constituido por el conjunto de entidades públicas, centralizadas y descentralizadas, que tienen una competencia explícita y legal dirigida a proteger y mejorar el nivel de salud de la población y es el Ministerio de Salud el encargado de ejercer la rectoría sobre este.

El Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) no genera resultados positivos en los programas de prevención, tratamiento, rehabilitación y la reinserción social de las personas con algún tipo de adicción. El Ministerio de Salud es el ente rector en esa materia, por lo que debemos considerar la decisión de devolverle esas funciones. Si un ciudadano tiene un problema de salud con una adicción podrá encontrar ayuda en el ebais más cercano, para ser referido al centro de desintoxicación más cercano a su lugar habitual de residencia.

La Ley N.º 8289, Reforma de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N.º 5.412, para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica Instrumental al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, de 10 de julio de 2002, data de hace más de un decenio y regula las funciones del IAFA en Costa Rica. La demás normativa que regula al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia se encuentra dispersa en múltiples leyes, decretos y reglamentos; algunos de ellos con una antigüedad similar a la de la ley en mención, por lo que se requiere de una modernización que ajuste la normativa a la realidad actual en materia de adicciones, y la promulgación de una reforma completa a las políticas públicas en el tratamiento de las adicciones para así cumplir de forma más expedita con sus objetivos y las funciones que tiene el Ministerio de Salud.

Como bien señalamos en esta exposición de motivos, desde su constitución a la fecha el IAFA no ha cumplido la función para la cual fue creado, en toda su operación se evidencia la falta de una correcta administración, al día de hoy no les

---

<sup>15</sup> Dictámenes N.º C-175-92, C-103-2002, C-161-2006 y C-130-2006, así como las opiniones jurídicas números OJ-095-98 y OJ-078-2005, todos de la Procuraduría General de la República.

<sup>16</sup> Ley General de la Administración Pública N.º 6227, artículo 27.1.

permite con datos reales siquiera demostrar a ciencia cierta cuantas personas se han rehabilitado del consumo gracias al IAFA desde su constitución a la fecha, ni quienes son reincidentes. Lo que no se puede medir no existe. En este sentido, resulta necesario dotar al Estado de una nueva política pública en atención a las adicciones y brindarles una estructura de funcionamiento que permita una organización más concreta, sencilla, flexible y fácil de coordinar; acorde con las necesidades de las personas usuarias y con los actuales paradigmas del tratamiento y atención de las adicciones, respetando las competencias de cada institución y en salvaguarda de los fondos para estos fines.

De este modo, se propone cerrar el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) toda vez que se requiere un abordaje más integral y completo, sin hacer distinciones entre uno u otro tipo de adicción, armonizando el enfoque a los planteamientos más novedosos de expertos en la materia, como la Organización Mundial de la Salud (OMS); devolver las competencias al Ministerio de Salud como ente rector en esta materia y propiciar nuevas políticas públicas en atención de adicciones que se desarrollen a la vanguardia de las últimas tendencias en este tipo de atención, así como fomentar la investigación y la innovación. También es importante la actualización del conocimiento, para un adecuado abordaje de las adicciones.

Por otra parte, se hace obligatorio lograr una mayor celeridad en todos los procesos y programas, brindando más eficacia y efectividad al accionar que actualmente tiene el Instituto, ya que el país enfrenta en este momento un crecimiento desproporcionado en adicciones y en falta de seguridad ciudadana.

Ahora bien, la sociedad presenta nuevas necesidades y retos continuos en materia de adicciones y el Estado debe responder por medio de la coordinación de todos los recursos gubernamentales, al amparo del desarrollo de una auténtica red pública de servicios sociales y sanitarios en materia de prevención y tratamiento, para garantizar una respuesta más adecuada a dichos retos y a los problemas relacionados con las sustancias psicoactivas.

En nuestro país se carece de un diagnóstico integral en salud mental que permita conocer la dimensión real del problema a nivel nacional, esto porque el IAFA no ha realizado a la fecha una labor real de investigación de la problemática.

Costa Rica se encuentra ante un problema de gran magnitud, el cual se intensifica con la mala distribución de los recursos asignados a la promoción y prevención, así como la exclusión social, la pobreza, la inequidad en el acceso a los servicios, la carencia de oportunidades de educación y empleo, la mala supervisión y nula capacitación por parte del IAFA a las estructuras de las ONG, quienes en sus programas no se enfocan al desarrollo de destrezas para enfrentarse a medios adversos, entre otras afectaciones de la salud, como la depresión que acompaña a los problemas de adicción al tabaco, alcohol, fármacos y a otras drogas lícitas o ilícitas, con lo cual se continúa afectando y agravando la situación, con especial impacto en los grupos más vulnerables.

Existe una urgente necesidad de cerrar el IAFA. La propuesta de este proyecto apunta principalmente al rediseño de la respuesta nacional en materia de tratamiento de los problemas asociados a las adicciones, restableciendo un nivel óptimo de coordinación y articulación institucional.

La formación y capacitación es una dimensión básica para conseguir mejoras en las competencias del recurso humano con el que cuenta el país, es decir, para los profesionales y técnicos vinculados a las acciones de los programas de tratamiento y rehabilitación de las adicciones. El Ministerio de Salud deberá velar por la idoneidad y adecuación de los contenidos, al igual que aumentar y diversificar la oferta formativa.

Esta estrategia orientada a la calidad, innovación y transferencia de conocimiento incluye la definición de los criterios de calidad de los programas, servicios e intervenciones; la homologación de contenidos y el desarrollo de una oferta de instrumentos de trabajo para impulsar y promover la actuación basada en la evidencia o en “buenas prácticas”.

El Estado tiene el deber de fomentar una sociedad sana y fijar este concepto como una prioridad al momento de formular las políticas sociales, en especial de aquellas que se centran en la promoción de formas de vida saludable a nivel afectivo, emocional, conductual y sistemas familiares, como modos más eficaces y rentables de mejorar la salud y de conseguir una sociedad no excluyente. La promoción de la salud debe ser una práctica encaminada a proteger y mejorar la salud de las personas, logrando el desarrollo psicológico y fisiológico óptimo para mejorar su calidad de vida.

Estas situaciones sugieren la necesidad de trabajar en una reforma a la ley que solvete estas debilidades y permita reforzar los componentes de investigación, prevención, rehabilitación y reinserción social, considerando la perspectiva de género y derechos humanos, aspectos fundamentales en este proyecto de ley.

Se elimina la junta directiva, lo que conlleva un ahorro significativo. En este sentido, vale recordar que las juntas directivas institucionales representan una instancia más para la toma de decisiones, lo que entorpece y genera atrasos burocráticos. La existencia de juntas directivas a nivel institucional ha llegado a frenar la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, lo cual indudablemente repercute en la lentitud y burocracia de las instituciones. La mayoría de estas juntas directivas tienen una serie de beneficios que se cargan al presupuesto nacional.

Para el año 2014 se aprobó en el presupuesto nacional más de 4 mil millones de colones en gastos de dietas y alimentación para dichos directivos. En algunas instituciones se ha creado una duplicidad entre las presidencias, las direcciones ejecutivas y las juntas directivas, que son innecesarias. Este proyecto de ley busca lograr una mejor administración de los fondos públicos, en una época donde estamos llamados a la austeridad.

Según el Plan Operativo Institucional, la misión del IAFA es: *“Contribuir en el marco de sus responsabilidades rectoras y ejecutoras en materia de drogas, a mejorar las condiciones de vida de todas las personas en sociedad, por medio de un conjunto de intervenciones en promoción de la salud mental y preventivo-asistenciales tendientes a modificar hábitos, costumbres y actitudes para disuadir el consumo de drogas y minimizar sus consecuencias”*. Esta misión no se cumple a cabalidad.

Por lo expuesto anteriormente, sometemos a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA CERRAR EL IAFA Y REFORMAR LAS POLÍTICAS  
PÚBLICAS EN EL TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** Créase dentro de la Secretaría Técnica de Salud Mental del Ministerio de Salud una División Técnica para la Atención de Adicciones, con dependencia orgánica de la Dirección General de Salud, la cual tendrá una oficina abierta para la atención de adicciones en cada uno de los ebais del país.

**ARTÍCULO 2.- Objetivos de la División Técnica para la Atención de Adicciones**

Son objetivos de la División Técnica para la Atención de Adicciones los siguientes: la investigación, el tratamiento de las adicciones a las drogas lícitas o ilícitas, el alcohol, tabaco y fármacos, así como la rehabilitación e inserción social de las personas adictas y sus familias.

**a) La investigación:** entendida como el conjunto de búsquedas científicas que fomentará y desarrollará para detectar los factores, naturaleza y consecuencia de las adicciones a las drogas lícitas o ilícitas, el alcohol, tabaco y fármacos, con el fin de obtener nuevos conocimientos y técnicas que fundamenten de manera permanente la planificación y ejecución de actividades institucionales y posibiliten, a la vez, el desarrollo de grados superiores de especialización en los campos de tratamiento y rehabilitación.

**b) El tratamiento:** entendido como el conjunto de medidas contributivas al diagnóstico, atención y seguimiento de la adicción y sus manifestaciones biopsicosociales.



**c) La rehabilitación:** es el proceso de recuperación integral del paciente, que acude a los servicios sociales y comunitarios como alojamiento, educación, capacitación laboral, tendientes a restablecer en las personas sus capacidades y mantener una vida sin adicciones. Es la etapa superior del tratamiento con la participación de las personas afectadas y sus familias.

**d) La reinserción social:** es el proceso de atención continua que incluye todos los elementos de la rehabilitación, prevención de recaída y seguimiento del estado de salud del paciente.

Deberá establecer convenios con las instituciones públicas y organizaciones privadas que considere pertinentes, con el fin de potenciar la reinserción social de la persona adicta.

### **ARTÍCULO 3.- Funciones de la División Técnica para la Atención de Adicciones**

**a)** Proponer al Ministerio de Salud la elaboración de políticas, estrategias y programas en materia de prevención de adicciones para reducir el impacto social y factores de riesgo de las adicciones a las drogas lícitas o ilícitas, el alcohol, tabaco y fármacos. Además, establecer lineamientos que fortalezcan la participación social para la prevención de adicciones en la comunidad en general y encauzar esfuerzos en todo lo referente a políticas de prevención.

**b)** Elaborar las normas bajo las cuales deberán funcionar los servicios de tratamiento de las adicciones a las drogas lícitas o ilícitas, el alcohol, tabaco y fármacos, a fin de regular su funcionamiento y asegurar la calidad de estos, respetando los derechos humanos.

**c)** Elaborar modelos de prevención de riesgos psicosociales, principalmente, en adolescentes y otros grupos vulnerables, y realizar campañas permanentes para conformar redes sociales que favorezcan estilos de vida saludables. Lo anterior lo puede realizar en convenio con el Ministerio de Educación Pública y con instituciones educativas del sector privado.

**d)** Promover y ejecutar acciones, programas y políticas encaminadas a prevenir y evitar las adicciones en el país, a través de estrategias integrales de atención en coordinación con el sector público y privado que fomenten la participación ciudadana, de manera que se mejore la salud mental y el desarrollo humano de las y los habitantes del país.

**e)** Orientar a la opinión pública en la comprensión acerca de las adicciones a las drogas lícitas o ilícitas, el alcohol, tabaco y fármacos, a fin

de que se generen actitudes solidarias y de apoyo hacia los programas a ejecutar o que están en desarrollo.

**f)** Establecer un sistema nacional de prevención integral de las adicciones a las drogas lícitas o ilícitas, el alcohol, tabaco y fármacos que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de las personas, coordinando acciones conjuntas con el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Instituto Nacional de la Mujer (Inamu), el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Concejo de la Persona Adulta Mayor (Conapam), el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Ministerio de Cultura y los gobiernos locales, así como otras estructuras municipales, así como con participación de la ciudadanía.

**g)** Incorporar la perspectiva de derechos humanos en todo el quehacer institucional, desarrollando acciones específicas relativas a la prevención.

**h)** Impulsar, planear, organizar, coordinar, asesorar y desarrollar programas de capacitación y profesionalización para el personal técnico y profesional que realice actividades en materia de prevención.

**i)** Crear el plan nacional sobre drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

El Ministerio de Salud será el responsable de regular, supervisar, coordinar y aprobar todos los programas, tanto públicos como privados, relacionados con sus fines. Asimismo, deberá gestionar la suspensión o el cierre de tales programas en caso de que se incumplan los lineamientos estipulados, y será el responsable de la correcta asignación presupuestaria para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 4.-** La División Técnica de Atención de Adicciones tendrá la siguiente estructura organizacional:

**a) Área Técnica de Atención de Adicciones:** es el órgano ejecutor y en consecuencia le corresponde planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar todas las acciones relacionadas con la atención de las adicciones. Su encargado será nombrado por el Ministro de Salud como cargo de confianza. La persona que ejerza este cargo deberá ser ciudadano costarricense, profesional, con grado mínimo de licenciatura en cualquier disciplina de las ciencias sociales y/o de la salud, con experiencia demostrable no menor de cinco años, así como con amplio conocimiento sobre la problemática relacionada con la adicción a las drogas lícitas o ilícitas, el alcohol, tabaco y fármacos. Deberá tener conocimientos y experiencia en el área de la administración y preferiblemente deberá tener dominio del idioma inglés.

**b) Área Legal de Atención de Adicciones:** deberá asesorar permanentemente en lo que corresponda a la División Técnica y las demás dependencias relacionadas con la atención de adicciones. Será nombrada

por el ministro de Salud en cargo de confianza. La persona responsable de la oficina legal deberá ser licenciada en derecho, debidamente incorporada al Colegio de Abogados, y con experiencia demostrable no menor de cinco años en trámites judiciales, derecho laboral y administrativo.

**c) Área de Investigación de Adicciones:** deberá realizar investigación científica, social y estadística, a fin de generar mayor y mejor conocimiento sobre los factores, naturaleza y consecuencia de las adicciones a las drogas lícitas o ilícitas, el alcohol, tabaco y fármacos, que sirvan como insumo para la construcción de política pública en la materia. Además, deberá garantizar y vigilar la conservación de toda la información y documentación institucional, para ponerla a disposición de los usuarios internos y externos. La persona responsable del Departamento de Investigación deberá poseer una licenciatura en ciencias sociales, preferiblemente con un posgrado en administración pública, planificación o desarrollo, debidamente incorporada al colegio profesional correspondiente y con experiencia demostrable no menor de cinco años y amplio conocimiento sobre la problemática relacionada con la adicción a las drogas lícitas o ilícitas, el alcohol, tabaco y fármacos. Está oficina deberá tener no menos de cinco plazas y fijas para investigadores, con experiencia demostrable no menor de tres años en esa labor y serán nombrados por el ministro de Salud en cargos de confianza.

**d) Área de Gestión y Operación:** sin perjuicio de otras funciones que pueda realizar se avocara a lo siguiente:

- 1) Diseñar, promover y ejecutar los programas institucionales de tratamiento y rehabilitación en materia de adicción al alcohol, tabaco, fármacos y a otras drogas lícitas o ilícitas, con participación de las personas adictas y sus familias. Serán los encargados, en coordinación con la División Técnica de Tratamiento de las Adicciones, de la operación y administración de los centros de desintoxicación que se requieran en el país acorde con las necesidades específicas de la población y velando por una atención según edad, género y sexo.
- 2) Definir, coordinar, organizar, planear, diseñar, evaluar y dar seguimiento al proceso de capacitación permanente de las y los funcionarios, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra persona interesada en la materia.
- 3) Desarrollar y dar mantenimiento a los programas y sistemas de información automatizados que faciliten el mejor desempeño de las actividades de la institución.
- 4) Colaborar con las diferentes áreas institucionales brindando capacitación técnica en el área informática.

La persona encargada del Área de Gestión será nombrada por el ministro de Salud como cargo de confianza y deberá poseer una licenciatura en ciencias sociales o de la salud, preferiblemente con un posgrado en esos campos y debidamente incorporada al colegio profesional correspondiente, con experiencia demostrable no menor de cinco años y amplio conocimiento sobre la problemática relacionada con el la adicción a las drogas lícitas o ilícitas, el alcohol, tabaco y fármacos.

**e) Área de Reinserción Social:** la principal función de esta área es lograr la reinserción social de las personas que han superado las adicciones a las drogas lícitas o ilícitas, el alcohol, tabaco y fármacos. También establecer y dar seguimiento a las acciones interinstitucionales, proponer los presupuestos de los programas para las instituciones encargadas de ello, realizar convenios con empresas privadas que fomenten. Deberá contar con cinco profesionales especialistas en trabajo social y serán nombrados por el ministro de Salud en cargos de confianza.

**ARTÍCULO 5.-** La prevención de las adicciones a las drogas lícitas o ilícitas, el alcohol, tabaco y fármacos será competencia del Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 6.-** La Dirección de vida Estudiantil del Ministerio de Educación Pública será la encargada de planificar, diseñar, promover y ejecutar políticas, programas y proyectos extracurriculares, que fomenten el desarrollo integral de la población estudiantil, incluyendo el desarrollo de programas orientados a prevenir el consumo de sustancias adictivas.

Deberá implementar programas educativos obligatorios con instituciones públicas y privadas, así como con empresas privadas y otras organizaciones que promuevan la prevención de las adicciones.

La finalidad de la prevención estará orientada hacia la promoción de la salud con la participación efectiva de la población estudiantil, integrando al mismo tiempo a su núcleo familiar.

**ARTÍCULO 7.-** Refórmese el artículo 3 de la Ley N.º 8289, Reforma de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N.º 5412, para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica Instrumental al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, se corra la numeración y se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 3.-** Con el objetivo de desarrollar en las escuelas y los colegios de todo el país una campaña preventiva permanente contra el alcoholismo y la drogadicción, se autoriza a las empresas productoras o comercializadoras de cigarrillos o de licores para que deduzcan del impuesto sobre la renta los donativos que realicen para dicha campaña. Con este mismo fin, se autoriza a la Fábrica Nacional de Licores para que traslade hasta quinientos mil colones (¢500.000,00) mensuales al Ministerio de Salud, monto que rebajará del total de sus ganancias. Igualmente, el

Programa de Asignaciones Familiares asignará un millón de colones (¢1.000.000,00) mensuales para fortalecer esos programas preventivos, los cuales deberán desarrollarse en estrecha coordinación entre Ministerio de Salud y Ministerio de Educación Pública y con los grupos de voluntariado organizados en cada centro educativo, constituidos por docentes, alumnado, familias, instituciones públicas y empresas privadas, así como otros actores interesados en el problema de las adicciones a las drogas lícitas o ilícitas, el alcohol, tabaco y fármacos. El Ministerio de Salud no podrá utilizar bajo ningún concepto los fondos de estos programas en rubros administrativos ni en otros que no conciernan a sus fines.”

**ARTÍCULO 8.-** Refórmese el artículo 15, incisos c) y d), de la Ley N.º 7972, y sus reformas, Creación de Cargas Tributarias sobre Licores, Cervezas y Cigarrillos para Financiar un Plan Integral de Protección y Amparo de la Población Adulta Mayor, Niñas y Niños en Riesgo Social, Personas Discapacitadas Abandonadas, Rehabilitación de Alcohólicos y Farmacodependientes, Apoyo a las Labores de la Cruz Roja y Derogación de Impuestos Menores sobre las Actividades Agrícolas y su Consecuente Sustitución, cuyo texto dirá:

**“Artículo 15.-** Los recursos referidos en el inciso a) del artículo 14 de la presente ley serán asignados, vía transferencia del Ministerio de Hacienda, en la siguiente forma:

(...)

**c)** Un quince por ciento (15%) de los recursos será asignado al Ministerio de Salud, los cuales se distribuirán de la siguiente forma: un cinco por ciento (5%) para financiar programas prevención, y un diez por ciento (10%) debe destinarse como recursos para atención, albergue, rehabilitación y reinserción de personas con problemas de drogadicción, alcoholismo y farmacodependencia. Estas sumas solo podrán ser utilizadas en programas de baño, alimentación y dormitorio para la población adicta menesterosa e indigente.

Estos programas podrán ser realizados por instituciones o entidades públicas o privadas, previa aprobación del Ministerio de Salud y deberán rendir un informe anual de labores a la Contraloría General de la República.

El porcentaje destinado a cada centro u organización se girará anualmente y de manera escalonada. Para efectos de determinar los porcentajes de dinero que le corresponde a cada centro, estos deberán brindar un informe donde conste la cantidad de pacientes rehabilitados anualmente. Los centros que rehabiliten más pacientes contarán con un porcentaje mayor de aporte económico. La asignación de recursos se realizará conforme los resultados de la evaluación de los programas y estará a cargo del Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud garantizará que con estos recursos se financie el establecimiento y mantenimiento de albergues en todas las provincias del país para el tratamiento de las mujeres y personas menores de edad en situación de drogadicción, alcoholismo y farmacodependencia.

**d)** Un siete por ciento (7%) de los recursos será asignado en partes iguales al Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Deporte y Recreación (Midepor) para ser utilizado en programas de educación y prevención tendientes a evitar el fumado, el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, el uso de sustancias adictivas de uso no medicinal o el consumo abusivo de fármacos o medicamentos (psicofármacos).”

**ARTÍCULO 9.-** Refórmense los artículos 3, 5, 6, 85 inciso 1), el artículo 100 y artículo 115 de la Ley N.º 8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, y se leerá de la siguiente forma:

**“Artículo 3.-** Es deber del Estado prevenir el uso indebido de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y cualquier otro producto capaz de producir dependencia física o psíquica. Asimismo, asegurar la identificación pronta, el tratamiento, la educación, el pos-tratamiento, la rehabilitación y la readaptación social de las personas afectadas y procurar los recursos económicos necesarios para recuperar a las personas con adicción a las drogas lícitas o ilícitas, al alcohol, tabaco y fármacos, a fin de educarlas, brindarles tratamiento de rehabilitación física y mental y readaptarlas a la sociedad.

Los tratamientos estarán a cargo del Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y de cualquier otra entidad o institución legalmente autorizada por el Estado. Si se trata de personas menores de edad, para lograr dicho tratamiento el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) deberá dictar las medidas de protección necesarias dispuestas en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Corresponde al Ministerio de Salud ejercer la investigación, el tratamiento y la reinserción social, así como proponer, diseñar y evaluar programas de prevención.”

**“Artículo 5.-** Las acciones preventivas dirigidas a evitar el cultivo, la producción, la tenencia, el tráfico y el consumo de drogas y otros productos referidos en esta ley deberán ser coordinadas por el Instituto Costarricense sobre Drogas. En materia preventiva y asistencial se requerirá consultar técnicamente al Ministerio de Salud.”

**“Artículo 6.-** Todos los medios de comunicación colectiva cederán, gratuitamente, al Ministerio de Salud espacios semanales hasta del cero coma veinticinco por ciento (0,25%) del espacio total que emitan o editen, para destinarlos a las campañas de educación y orientación dirigidas a combatir la producción, el tráfico, el uso indebido y el consumo ilícito de las drogas susceptibles de causar dependencia. Dichos espacios no serán acumulativos, cedibles ni transferibles a terceros, con la única excepción del Ministerio de Salud, y podrán ser sustituidos por campañas que desarrollen los propios medios, previa autorización de la División Técnica para la Atención de Adicciones, para lo cual deberá consultarse técnicamente al Ministerio de Salud. Para efectos del cálculo anual del impuesto sobre la renta, el costo de los espacios cedidos para los fines de este artículo se considerará una donación al Estado.”

**“Artículo 85.-** La autoridad judicial depositará el dinero decomisado en las cuentas corrientes del Ministerio de Salud, que para tal efecto dispondrá en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional y, de inmediato, le remitirá copia del depósito efectuado. El Ministerio de Salud podrá invertir esos dineros decomisados bajo cualquier modalidad financiera ofrecida por los bancos estatales, que permita maximizar los rendimientos y minimizar los riesgos. El dinero decomisado también podrá ser invertido por el Instituto en la compra de equipo para la lucha antidrogas, previo aseguramiento de que en caso de que no proceda el comiso este será devuelto.

De los intereses que produzca el dinero invertido, el Instituto deberá destinar:

- 1) El sesenta por ciento (60%) al cumplimiento de los programas para tratar las adicciones; de este porcentaje, cincuenta por ciento (50%) será para los programas de prevención del consumo del Ministerio de Salud, y el otro cincuenta por ciento (50%) para el tratamiento, rehabilitación y reinserción social que desarrolla este mismo Ministerio.
- 2) El treinta por ciento (30%) a los programas represivos.
- 3) Un diez por ciento (10%) al aseguramiento y el mantenimiento de los bienes decomisados, cuyo destino sea el señalado en el artículo 84 de esta ley.”

**“Artículo 100.-** La División Técnica para la Atención de Adicciones del Ministerio de Salud diseñará el plan nacional sobre drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, y coordinará las políticas de prevención del consumo de drogas, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción de los farmacodependientes, así como las políticas de prevención del delito: uso, tenencia, comercialización y tráfico ilícito de drogas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias inhalables, drogas y fármacos susceptibles de producir dependencia física o psíquica,

precursores y sustancias químicas controladas, según las convenciones internacionales suscritas y ratificadas por Costa Rica y de acuerdo con cualquier otro instrumento jurídico que se apruebe sobre esta materia y las que se incluyan en los listados oficiales, publicados periódicamente en La Gaceta.

Para el cumplimiento de la competencia supracitada, la División ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

- a)** Proponer, dirigir, impulsar, coordinar y supervisar la actualización y ejecución del plan nacional sobre drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- b)** Mantener relaciones con las diferentes administraciones, públicas o privadas, así como con expertos nacionales e internacionales que desarrollen actividades en el ámbito del plan nacional sobre drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, y prestarles el apoyo técnico necesario.
- c)** Diseñar, programar, coordinar y apoyar planes y políticas contra lo siguiente:
  - 1)** El consumo y tráfico ilícito de drogas, con el propósito de realizar una intervención conjunta y efectiva.
  - 2)** La legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.
  - 3)** El desvío de precursores y químicos esenciales hacia la actividad delictiva del narcotráfico.
- d)** Dirigir el sistema de información sobre drogas, que recopile, procese, analice y emita informes oficiales sobre todos los datos y las estadísticas nacionales.
- e)** Participar en las reuniones de los organismos internacionales correspondientes e intervenir en la aplicación de los acuerdos derivados de ellas; en especial, los relacionados con la prevención de farmacodependencias, la lucha contra el tráfico de drogas y las actividades conexas, ejerciendo la coordinación general entre las instituciones que actúan en tales campos, sin perjuicio de las atribuciones que estas instituciones tengan reconocidas, y de la unidad de representación y actuación del Estado en el exterior, competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- f)** Financiar programas y proyectos, así como otorgar cualquier otro tipo de asistencia a organismos, públicos y privados, que desarrollen actividades de prevención, en general, y de control y fiscalización de las drogas de uso lícito e ilícito, previa coordinación con las instituciones rectoras involucradas al efecto.



**g)** Impulsar la profesionalización y capacitación del personal del Instituto, así como de los funcionarios públicos y privados de los organismos relacionados con el plan nacional sobre drogas.

**h)** Apoyar la actividad policial en materia de drogas.

i) Coordinar y apoyar, de manera constante, los estudios o las investigaciones sobre el consumo y tráfico de drogas, las actividades conexas y la legislación correspondiente, para formular estrategias y recomendaciones, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio de Salud.

**j)** En materia de prevención del consumo, la aprobación de todos los programas, públicos y privados, el tratamiento, la investigación, la rehabilitación y la reinserción social le corresponde al Ministerio de Salud. Al Ministerio de Educación Pública (MEP) le corresponderá definir y en conjunto con el Ministerio de Salud aprobar las técnicas metodológicas y didácticas relacionadas con la implementación de los programas y proyectos citados, orientados a estos fines, dentro del sistema educativo formal.

**k)** Coordinar y apoyar campañas, públicas y privadas, debidamente aprobadas por las instituciones competentes, involucradas y consultadas al efecto, para prevenir el consumo y tráfico ilícito de drogas.

**l)** Suscribir acuerdos y propiciar convenios de cooperación e intercambio de información en el ámbito de su competencia, con instituciones y organismos nacionales e internacionales afines.

**m)** Preparar, anualmente, un informe nacional sobre la situación de la prevención y el control de drogas de uso lícito e ilícito, precursores y actividades conexas, en el país.

**n)** Todas las funciones que en el futuro se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la institución.

**ñ)** En materia de prevención del consumo, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción, a la División Técnica para la Atención de Adiciones del Ministerio de Salud le corresponde la aprobación de todos los programas, públicos y privados, orientados a estos fines. Al Ministerio de Educación Pública (MEP) le corresponderá definir y aprobar las técnicas metodológicas y didácticas relacionadas con la implementación de los programas y proyectos citados, orientados a estos fines, dentro del sistema educativo formal.”

**“Artículo 115.-** La Unidad de Proyectos de Prevención será la encargada de coordinar, con el Ministerio de Salud, la implementación de

los programas de las entidades públicas y privadas, con la finalidad de fomentar la educación y prevención del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos contemplados en esta ley. Asimismo, esta Unidad propondrá medidas para la aplicación efectiva de los planes de carácter preventivo contenidos en el plan nacional sobre drogas; su estructura técnica y administrativa se dispondrá reglamentariamente.”

**ARTÍCULO 10.-** Refórmese el artículo 8, inciso k), de la Ley N.º 8718, denominada Autorización para el Cambio de Nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de la Distribución de Rentas de las Loterías Nacionales, vigente desde el 18 de febrero de 2009, y sus reformas, cuyo texto dirá:

**“Artículo 8.- Distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar**

(...)

**k)** De uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) a un dos coma setenta y cinco por ciento (2,75%) para programas de prevención y tratamiento de adicción a las drogas lícitas e ilícitas, al alcohol, tabaco y fármacos será asignado al Ministerio de Salud y conforme al Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de Protección Social.”

**ARTÍCULO 11.-** Refórmese el artículo 7 de la Ley N.º 9028, de 22 de marzo de 2012, Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, y se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 7.- Programas de cesación**

Todo patrono procurará otorgar el permiso correspondiente para que las personas trabajadoras con diagnóstico de adicción al tabaco o sus derivados asistan a programas oficiales del Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) o cualquier programa debidamente acreditado ante el Ministerio de Salud, dedicados a la atención terapéutica que les permita hacer abandono de su adicción, presentando los comprobantes respectivos de asistencia.”

**ARTÍCULO 12.-** Refórmese el artículo 29, inciso c), de la Ley N.º 9028, Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, y se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 29.- Destino del tributo**

**c)** Un diez por ciento (10%) se destinará al Ministerio de Salud, para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley.”

**ARTÍCULO 13.-** El Ministerio de Salud deberá reglamentar, regular y controlar el otorgamiento de permisos sanitarios; el correcto funcionamiento y la distribución de los recursos en toda actividad, institución o establecimiento público, semipúblico o privado que realicen acciones de salud, sean estas de promoción, conservación o recuperación de la salud en las personas o de rehabilitación del paciente adicto; y de aquellas actividades que por disposición de la ley requieren estos permisos sanitarios para operar en el territorio nacional, así como establecer los requisitos para el trámite de estos.

**ARTÍCULO 14.-** Todo aporte estatal que sea destinado para la atención contra las adicciones a las drogas lícitas o ilícitas, el tabaco, alcohol y fármacos será asignado al Ministerio de Salud para el logro de los objetivos establecidos en la presente ley.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**TRANSITORIO I.-** Deróguese el inciso d) del artículo 5 y los artículos 21, 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N.º 5412, de 8 de noviembre de 1973. Deróguese el Decreto Ejecutivo N.º 33.070; el Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento del Ministerio de Salud (Decreto Ejecutivo 34.728-S, que entró en vigencia el 9-10-2008); el Decreto N.º 35.383-S publicado en el diario oficial La Gaceta, N.º 175 el 8 de septiembre de 2009; oficialización de la norma para la aprobación del funcionamiento técnico de los programas especializados en el tratamiento del consumo de alcohol y otras drogas.

**TRANSITORIO II.-** Todos los activos, tangibles o intangibles, muebles e inmuebles, pertenecientes al IAFA pasarán a ser propiedad del Ministerio de Salud. Todas las obligaciones establecidas y no vencidas con terceros provenientes del IAFA serán asumidas en su totalidad por el Ministerio de Salud. A todos los empleados del IAFA se les pagarán las obligaciones obrero patronales en su totalidad y será finiquitado el contrato laboral.

**TRANSITORIO III.-** La aplicación de esta ley deroga otras normas, leyes o reglamentos que rigen en este campo, para el Gobierno central, instituciones autónomas y semiautónomas y los otros Poderes del Estado.

Rige a partir de su publicación.

Otto Guevara Guth

Natalia Díaz Quintana

José Alberto Alfaro Jiménez

**DIPUTADA Y DIPUTADOS**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.**

1 vez.—O. C. N° 27022.—( IN2017143605 ).

## **PROYECTO DE LEY**

### **ADICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA PREVENIR LOS CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL BANCO CENTRAL, EL CONASSIF Y LAS SUPERINTENDENCIAS**

**Expediente N.º 20.285**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los miembros de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica (BCCR) y del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), así como los superintendentes e intendentes tienen acceso a información de carácter confidencial y privilegiada de todo el sistema financiero nacional. En el caso de la Junta Directiva del BCCR, esta conoce de las políticas que se implementarían en relación con el régimen cambiario, las tasas de interés, los encajes legales, la suficiencia patrimonial, el crédito, la liquidez, etc. En lo que respecta a los miembros del Conassif y a los superintendentes e intendentes, la información que manejan se relaciona con los mercados de intermediación financiera, de pensiones, de valores y de seguros. Las decisiones que toman estas personas y la información a la que tienen acceso afecta directamente la rentabilidad de las instituciones reguladas y supervisadas.

La Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N.º 7558, ya establece en la sección IV del capítulo I, entre otras cosas, una serie de impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones en relación con los miembros de la Junta Directiva del BCCR, con el fin de garantizar imparcialidad e independencia, dar transparencia al actuar de la institución y salvaguardar los intereses de los ciudadanos. Estos aspectos también se han hecho extensivos a los miembros del Conassif y a los superintendentes e intendentes, mediante los artículos 170 y 172 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley N.º 7732, y el artículo 28 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N.º 8653.

Sin embargo, con el fin de garantizar que no exista espacio para la manifestación de violación del deber de probidad, tráfico de influencias o conflictos de interés, es necesario establecer impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones adicionales.

En la legislación actual, el tener una relación de consanguinidad o afinidad con personas que son accionistas, que ocupan cargos directivos o gerenciales o

que tienen puestos de relevancia en las entidades reguladas y supervisadas o en las organizaciones vinculadas a los intereses de estas (por ejemplo, la Asociación Bancaria Costarricense), no es impedimento para ser nombrado superintendente, intendente o miembro de la Junta Directiva del BCCR o del Conassif.

Actualmente ocupar el cargo de superintendente, intendente o de directivo del BCCR o del Conassif no es incompatible con la prestación de servicios profesionales a las entidades reguladas u organizaciones vinculadas a los intereses de estas, por parte de quienes ocupan estos puestos, ya sea que lo hagan a título personal o a través de una persona jurídica.

En países como Chile, Argentina o España, cuyos mercados financieros son más desarrollados que los nacionales, los altos jefes de las instituciones supervisoras, una vez que cesan en sus funciones, no pueden pasar a laborar de forma inmediata en alguno de los entes supervisados, ya que se generan asimetrías y ventajas, inaceptables para los demás regulados. Los directivos, superintendentes, intendentes, gerentes y demás funcionarios de alto nivel no pueden laborar para los regulados hasta que no transcurra una cierta cantidad mínima de años.

Tampoco es aceptable o conveniente que accionistas, miembros de las juntas directivas o mandos gerenciales de las entidades sujetas a la regulación y supervisión o de las organizaciones vinculadas a los intereses de estas pudieran optar a ocupar el cargo de miembro en el directorio del BCCR o el Conassif o de superintendente o intendente, antes de un periodo suficiente de desvinculación de estas entidades u organizaciones.

En virtud de los motivos expuestos, el suscrito somete al conocimiento de las señoras y los señores diputados el presente proyecto de ley y les solicita el voto afirmativo para su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**ADICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA PREVENIR LOS CONFLICTOS  
DE INTERÉS EN EL BANCO CENTRAL, EL CONASSIF  
Y LAS SUPERINTENDENCIAS**

**ARTÍCULO 1.-** Adiciónense tres incisos e), f) y g) al artículo 19 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N.º 7558, los cuales dirán lo siguiente:

**“Artículo 19.- Impedimentos para ser miembros de la Junta Directiva**

No podrán designarse como miembros de la Junta Directiva del Banco Central:

(...)

e) Las personas cuyos cónyuges, hijos, padres o hermanos laboren o presten sus servicios a título personal o mediante una persona jurídica, en las entidades reguladas o supervisadas por el BCCR o sus órganos desconcentrados o en las organizaciones vinculadas a los intereses de dichas entidades.

f) Las personas que tengan una relación de consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive, con accionistas o miembros de las juntas directivas de las entidades reguladas o supervisadas por el BCCR o sus órganos desconcentrados o de las organizaciones vinculadas a los intereses de dichas entidades, o con quienes ocupan cargos gerenciales en estas entidades u organizaciones.

g) Las personas que hayan sido accionistas, miembros de las juntas directivas o hayan ocupado cargos gerenciales en las entidades reguladas o supervisadas por el BCCR o sus órganos desconcentrados o en las organizaciones vinculadas a los intereses de estas entidades, sin que hayan transcurrido, como mínimo, dos años desde el cese de sus funciones o de su condición de accionistas.”

**ARTÍCULO 2.-** Adiciónese un inciso f) al artículo 20 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N.º 7558, el cual dirá lo siguiente:

**“Artículo 20.- Incompatibilidad con el cargo**

El cargo de miembro de la Junta Directiva es incompatible con el de:

(...)

f) Profesional que, a título personal o mediante una persona jurídica, presta servicios a las entidades reguladas o supervisadas por el BCCR o sus órganos desconcentrados o a las organizaciones vinculadas a los intereses de dichas entidades.

(...).”

**ARTÍCULO 3.-** Adiciónense los siguientes párrafos al artículo 23 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N.º 7558, los cuales dirán lo siguiente:

**“Artículo 23.- Prohibición**

(...)

Al cesar en el cargo, y durante los cinco años posteriores, los funcionarios indicados en el párrafo anterior y el secretario de la Junta Directiva del BCCR no podrán laborar en las entidades reguladas o supervisadas por el BCCR o sus órganos desconcentrados o en las organizaciones vinculadas a los intereses de dichas entidades, ni prestarle sus servicios profesionales, ya sea a título personal o mediante una persona jurídica.

Los funcionarios indicados en el párrafo anterior deberán abstenerse de adquirir o poseer bienes o derechos y de realizar cualesquiera actividades que puedan menoscabar su independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, producirles conflictos de intereses o permitirles la utilización de información privilegiada. En particular, deberán encomendar contractualmente a una entidad financiera registrada en la Superintendencia General de Valores la administración de cualesquiera valores o activos financieros negociables de que fueran titulares ellos o sus cónyuges e hijos dependientes. La entidad efectuará la administración con sujeción exclusivamente a las directrices generales de rentabilidad y riesgo establecidas en el contrato, sin que pueda recabar ni recibir instrucciones de inversión de los interesados. Tampoco podrá revelarles la composición de sus inversiones, salvo que se trate de inversiones colectivas o que, por causa justificada, medie autorización de la Superintendencia General de Valores. Sin perjuicio de la responsabilidad de los interesados, el incumplimiento por la entidad de tales obligaciones tendrá la consideración de infracción muy grave a efectos del régimen sancionador que como entidad financiera le sea aplicable.”

Rige a partir de su publicación.

Ottón Solís Fallas  
**DIPUTADO**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.**



## PROYECTO DE LEY

### ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 246 AL CÓDIGO DE FAMILIA, LEY N.º 5476, DE 21 DE DICIEMBRE DE 1973, Y SUS REFORMAS. REGULACIÓN DEL PATRIMONIO COMÚN EN LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA

Expediente N.º 20.288

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley pretende introducir un nuevo artículo 246 al Código de Familia, Ley N.º 5476 de 21 de diciembre de 1973, y sus reformas para reconocer los derechos patrimoniales al conviviente que enviuda y de ambos convivientes en caso de separación en una relación de hecho impropia. La definición de unión de hecho impropia corresponde a la convivencia pública, notoria, estable y única de dos personas donde uno o ambos se encuentran registralmente casados, aunque en separación de hecho de sus cónyuges registrales.

Actualmente nuestra legislación reconoce solo algunos efectos a la unión de hecho como una forma de convivencia voluntaria, cuya regulación tiene como fin el reconocimiento de una situación fáctica ante la cual, la ley no puede ser indiferente. Así lo reconoció nuestra Sala Constitucional mediante sentencia N.º 2129-94:

*“La unión de hecho es entonces una opción de convivencia voluntaria diversa del matrimonio a la que acuden muchas personas y con respecto a la cual no hay razón para ignorarla en el plano jurídico o negarle toda posibilidad de surtir efectos jurídicos válidos mediante regulaciones adecuadas.- Sin embargo, ello no significa en modo alguno la inexistencia de límites legales para su legítima conformación y la producción de aquellos efectos.”*

Durante muchas décadas nuestros legisladores y sistema judicial cerraron los ojos ante la unión de hecho y reconocieron exclusivamente la existencia de un solo grupo familiar, la familia fundada únicamente en el matrimonio. Cuando se refirieron a la familia de hecho fue únicamente para condenarla: “*el concubinato es contrario a las buenas costumbres y de él no puede derivarse obligaciones civilmente válida*”, dijo la Sala de Casación en sentencia de las 9:10 horas del 10 de junio de 1939, en el caso de un mujer abandonada por su compañero luego de veintiocho años de unión de hecho durante los cuales formaron un patrimonio conjunto que él se llevó integralmente. Una década antes, en sentencia de las 14:35 horas de 13 de marzo de 1929, en un caso en que la compañera demandó a la sucesión el cobro de servicios prestados a su compañero, la Sala de Casación (con dos votos salvados) consideró que: “*no puede establecerse que los servicios prestados estuvieron en la esfera del buen orden y la honestidad y la justicia no*

*puede declarar la existencia de una obligación cuya causa principal no está amparada en las buenas costumbres".*

Años más tarde, sin embargo, la jurisprudencia cambió de orientación. Así, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia N.º 145 de 14:45 horas de 30 de octubre de 1992, resolvió una cuestión de bienes patrimoniales originada en una unión marital de hecho, aplicando los principios de la sociedad de hecho, y más tarde la Sala Constitucional en el Voto N.º 2129-94) expresó que *"la unión de hecho es una opción de convivencia voluntaria diversa del matrimonio, a la que acuden muchas personas y con respecto a la cual no hay razón para ignorarla en el plano jurídico o negarle toda posibilidad de surtir efectos jurídicos válidos mediante regulaciones adecuadas"*.

La Constitución no excluye el reconocimiento jurídico de la unión de hecho. Este criterio fue reafirmado en la sentencia 3693-94 de la Sala Constitucional, allí los magistrados reconocieron que la protección constitucional al matrimonio no puede afectar el ejercicio de la libertad individual para optar por *"fundar una familia sin cumplir con las formalidades del matrimonio. Esa libertad, por una parte implica que el Estado no puede en forma alguna impedirlo u obstaculizar, de modo irrazonable el matrimonio de las personas, y por otra, que no es posible que se imponga como única forma de constitución de una familia, la matrimonial"* y es este reconocimiento a dicha libertad individual, el que obliga también a los legisladores a establecer normas de regulación justas a las distintas formas de convivencia.

También la Sala Constitucional, en Consulta Judicial N.º 38665-92, Voto N.º 1151-94 expresó que *"la expresión cónyuge que se usa en los artículos 155 y 227 del Código de Procedimientos Penales, se debe entender que cobija a la compañera o compañero de hecho"* y en el Voto N.º 1155-94 dijo que *"en lo relacionado al artículo 227 del Código de Procedimientos Penales y en cuanto al artículo 228 ajusten se debe entender extendida la garantía del artículo 36 de la Constitución Política -en materia penal nadie está obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge- a las familias de hecho, de la misma forma que se protege a las constituidas por vínculo legal"*.

Ante la realidad social de un creciente número de familias constituidas bajo figuras distintas al matrimonio, se legisló con cierta timidez algunos aspectos de la convivencia, particularmente en el ámbito de la seguridad social: el Reglamento de invalidez, vejez y muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social (artículo 49) concede a la viuda del asegurado una pensión; de conformidad con el artículo 58 del Reglamento del seguro de enfermedad y maternidad, la compañera o el compañero del asegurado tiene derecho a la atención médica y la Ley N.º 1922, Ley de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra, de 5 de agosto de 1955, (dictada a raíz de los hechos bélicos que tuvieron lugar en ese año), concede derecho a la pensión vitalicia a la viuda, compañera o concubina de un combatiente muerto en acción de guerra y, además, según interpretación ampliativa de la Sala Primera de las 14:15 horas de 11 de agosto de 1994, la compañera o concubina soltera, ya no de una víctima de la guerra cuyo resultado fue la muerte, sino de un lisiado en la guerra,

tiene derecho a suceder o a operar la cesión o el traspaso de la pensión del incapacitado después de que éste fallece. <sup>1</sup>

La Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, Ley N.º 7142, de 3 de marzo de 1990, recogiendo la ideología más avanzada sobre la materia, vino a reconocer derechos sucesorios a los convivientes de las relaciones de hecho propias, mediante reforma al inciso 1 del artículo 572 del Código Civil.

Todo lo anterior no obsta a que nuestra legislación siga sin reconocer efectos jurídicos importantes a las uniones de hecho impropias, es decir, donde uno de los cónyuges está registralmente casado, aunque la relación de hecho sea, pública, notoria, única y estable, lo que genera grandes desigualdades en perjuicio de la familia de hecho. En este escenario, situaciones como el caso descrito de 1929, siguen dejando en desamparo a los convivientes enviudados y cuando termina una relación de muchos años de convivencia.

En ese orden de ideas, esta incitativa propone reintroducir a nuestro ordenamiento jurídico el contenido del artículo 246 del Código de Familia. La propuesta adapta el texto a la realidad actual y tutela con ello el patrimonio común construido del mutuo auxilio y cooperación de dos convivientes en una relación de hecho y sin afectar la protección legal y constitucional a la figura del matrimonio. De acuerdo con la redacción propuesta, deben cumplirse ciertos parámetros que demuestren la estabilidad y comunión del vínculo de convivencia, y así, del total de patrimonio común constituido por ambos convivientes en una unión de hecho impropia, se parcelará su mitad en beneficio de cada uno en caso de que la unión termine, sea por rompimiento del lazo de convivencia o muerte.

Es necesario reintroducir el referido artículo 246 a nuestro ordenamiento debido a que su contenido original fue anulado mediante la Resolución N.º 3858-99 de la Sala Constitucional, en la que tras una votación de cuatro a tres magistrados, la mayoría consideró, erróneamente, que el contenido de la norma afectaba el patrimonio y derechos del cónyuge registral del conviviente de hecho. Lo anterior ocasionó que el patrimonio común constituido por dos personas en cooperación no se reconozca como tal, dejando en situación de vulnerabilidad a cientos de convivientes como sucedía a inicios del siglo pasado y se expuso supra en la presente exposición de motivos.

Así como han afirmado magistrados de la propia Sala Constitucional, reconocer, a nivel legislativo, la existencia de ciertos derechos y deberes, sobre todo en cuanto a los hijos y a la repartición del patrimonio producto de uniones públicas, estables y únicas, que carecen del vínculo matrimonial, aún en el supuesto de que una de las partes esté vinculada por un matrimonio anterior, no implica desconocer el reconocimiento constitucional del matrimonio como base esencial de la familia, pues no se está colocando en una situación diversa ambas formas de convivencia y de familia, sino que lo que se hace, es regular una situación fáctica, una realidad

---

<sup>1</sup> Vid. Trejos Salas, Gerardo. "Derecho de la Familia". Editorial Juricentro, San José. Págs. 186-199.

social innegable, procurando una igualdad entre los miembros de dichas uniones, para que uno de los convivientes no se adueñe arbitrariamente del patrimonio obtenido mediante el esfuerzo común.

*“Si una pareja cohabita de forma singular, pública y estable, habiendo entre ambos cooperación y mutuo auxilio e incluso procreando hijos, aun cuando no sea posible legalizar su unión, lo cierto es que se está en presencia de una familia. El matrimonio, hecha abstracción de los valores o contenidos éticos o de otra naturaleza que se quieran ver en él, según la diversa óptica que se adopte, jurídicamente es una institución que como tal tiene la virtud de garantizar bajo reglas seguras y estables un elenco de relaciones, un sistema de presunciones de orden personal y patrimonial que facilita la convivencia en esas condiciones. Pero tanto si se trata del matrimonio como de una relación de hecho estable, singular y única, de la convivencia y cooperación de los cónyuges o de ambos convivientes surge un determinado patrimonio y es del destino de ese patrimonio común.”<sup>2</sup>*

La reforma propuesta no afectaría el patrimonio del cónyuge registral ni de los hijos habidos en ninguna de las uniones. Aun cuando exista la separación de hecho, subsiste el deber del cónyuge que conviva con una tercera persona, de dar alimentos a su cónyuge, salvo en los casos del artículo 160 del Código de Familia y también subsiste la obligación para con sus hijos, tanto matrimoniales como extramatrimoniales. Tal obligación no desaparece ni resulta afectada si se obliga al cónyuge que forma otro hogar a pagar pensión a su conviviente.

Respecto al patrimonio de los cónyuges tras la separación, tanto el Código de Familia como el Código Civil y la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer contienen varias normas al respecto. El artículo 571, inciso 1 a) del Código Civil establece que no podrá heredar el cónyuge separado de hecho, respecto de los bienes adquiridos por el causante durante la separación; por ello, en nada le afecta que sea la o el conviviente de hecho quien herede parte de los bienes obtenidos durante el período de convivencia, mientras que el artículo 41 inciso 5) del Código de Familia, regula claramente que no son gananciales los bienes adquiridos por los cónyuges durante la separación de hecho. Así las cosas, de otorgarse derechos patrimoniales al conviviente de hecho sobre los bienes que constituyó durante la unión de hecho impropia, no constituirían tampoco una afectación al cónyuge ni a la protección constitucional del matrimonio.

En cuanto a los derechos patrimoniales de los hijos nacidos dentro del matrimonio, son iguales a los de los hijos extramatrimoniales, tal y como lo establecen el artículo 53 de la Constitución Política y el artículo 4 del Código de Familia, así que a ellos tampoco les afecta en nada la norma que aquí se cuestiona. Ellos tienen iguales derechos a recibir pensión alimentaria, a heredar, entre otros. Por esto, tratándose, como se dijo, de la regulación de aspectos patrimoniales

---

<sup>2</sup> Voto Salvado N.º3858-99 de la Sala Constitucional de los Magistrados Luis Paulino Mora, Carlos Arguedas y Ana Virginia Calzada.

únicamente, la norma propuesta no resulta violatoria del contenido del artículo 52 constitucional en cuanto a la protección del matrimonio ni el principio de igualdad.

Al ser responsabilidad del legislador reconocer la unión de hecho como forma de convivencia alterna al matrimonio y establecer los parámetros de regulación de la misma, tiene también el deber de hacerlo mediante normas racionales que reconozcan los derechos adquiridos para garantizar su legítima conformación y la producción de efectos jurídicos patrimoniales que el referido reconocimiento conlleva.

En virtud de las consideraciones expuestas, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 246 AL CÓDIGO DE FAMILIA, LEY N.º 5476,  
DE 21 DE DICIEMBRE DE 1973, Y SUS REFORMAS. REGULACIÓN  
DEL PATRIMONIO COMÚN EN LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Adiciónase un artículo 246 a la Ley N.º 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973 y sus reformas, el cual se leerá de la siguiente manera:

**Artículo 246.-** La unión de hecho pública, notoria, estable y única, cuya duración sea mayor de tres años, en que uno de los convivientes esté impedido para contraer matrimonio por existir un vínculo anterior, tendrá los efectos patrimoniales que estipula el presente artículo.

De extinguirse esa unión, los bienes adquiridos durante la convivencia deberán repartirse en partes iguales entre los convivientes.

Los derechos se reconocerán dentro del proceso abreviado establecido en este Código. En tal caso, deberá tenerse como partes a quienes puedan resultar afectados por la resolución y al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) si existen hijos menores.

Si uno de los convivientes muere, el supérstite conservará su derecho patrimonial sobre el cincuenta por ciento (50%) de los bienes adquiridos durante esa unión. Para que se le reconozca ese derecho, deberá plantear

el proceso abreviado de reconocimiento de la unión de hecho dentro del juicio sucesorio correspondiente.

Comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, la autoridad judicial adjudicará al conviviente supérstite el cincuenta por ciento (50%) de los bienes adquiridos durante la convivencia y ordenará excluirlo de la masa hereditaria."

Rige a partir de su publicación.

Ana Patricia Mora Castellanos  
**DIPUTADA**

Carlos Manuel Arguedas Ramírez  
**DIPUTADO**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.**

1 vez.—O. C. N° 27022.—( IN2017143616 ).

## **PROYECTO DE LEY**

### **LEY PARA PERMITIR EL PATROCINIO DEL DEPORTE POR PARTE DE EMPRESAS QUE PRODUCEN Y COMERCIALIZAN PRODUCTOS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

**Expediente N.º 20.292**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Cada vez que se realiza un gran evento deportivo, ya sea la disputa de un clásico o la final de un campeonato de fútbol, los locales que venden licores se frotran las manos. Previo al encuentro se abastecen para poder cubrir la demanda de la afición.

Antes de que empiece un partido y luego de que este termine se puede ver a los aficionados ingiriendo licor en los bares y licorerías en los alrededores de los estadios o comprando el licor para verlo en casa por televisión. Es la llamada “cultura del guaro” que ha sido estudiada a nivel sociológico como parte de la idiosincrasia costarricense. Si se gana el partido hay que celebrar con licor y si se pierde, el “guaro” ayuda a pasar las penas.

Mientras que en el resto del mundo el licor patrocina eventos deportivos e incluso se vende en los estadios, en Costa Rica el IAFA considera, sin respaldo científico, que el patrocinio del licor al deporte contribuiría a incrementar el alcoholismo en el país, lo que tampoco ha sido comprobado en los países donde sí se permite. No es con prohibiciones como se resuelven los problemas de salud de la población costarricense.

El artículo 12 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas de Contenido Alcohólico no solamente es un artículo de imposible cumplimiento, por no poder impedir que se muestren vallas de licores en los estadios, en las transmisiones de los partidos internacionales, ni tampoco que se muestren logotipos de licores en las camisetas de los jugadores en partidos internacionales que se transmiten en el país, sino que es totalmente injusto que mientras se prohíbe aquí la publicidad de los licores en eventos deportivos, igual lo estamos viendo a diario en la televisión nacional, en eventos internacionales, transmitidos tanto por la televisión nacional (canales 6 y 7 como por la televisión por cable, que nos traen las ligas de México, Estados Unidos y Europa.

Mientras vemos por televisión vallas, camisetas y anuncios de las cervezas Heineken, Corona y Tecate, entre otras, aquí se prohíbe la publicidad que podrían hacer las cervezas nacionales como Bavaria, Imperial y Pilsen, por ejemplo,

Costa Rica ya no es una aldea. La globalización y el desarrollo de las comunicaciones nos han conectado con todo el mundo como si fueran parte de nuestro propio barrio. Los ticos siguen las grandes competencias europeas y a los principales equipos del mundo. La salida de jugadores costarricenses a jugar en las ligas europeas ha aumentado la afición por esos equipos.

Grandes eventos deportivos mundiales son patrocinados por licores. El Mundial de Fútbol es patrocinado por las cervezas Budweiser y Brahma. La Liga de Campeones de Europa es financiada por la cerveza Heineken. La cerveza danesa Carlsberg ha patrocinado la Premier League de Inglaterra. El licor italiano Aperol Spritz patrocina el equipo Manchester United uno de los más importantes de Inglaterra.

En Estados Unidos la cerveza Budweiser es patrocinador oficial del béisbol. En los estadios se puede consumir cualquier licor, cerveza, vino, ron o whisky. La cerveza Bud Light es el patrocinador oficial de la Liga de Fútbol Americano y bebidas fuertes como el ron Bacardí, el vodka Ciroc y el Baileys patrocinan las ligas de baloncesto profesional. Nada de eso implica que la afición haya aumentado el consumo por ver publicidad de licores durante los partidos, ni tampoco se ve que haya disturbios ni zafarranchos entre los aficionados en los estadios.

La cerveza Tecate firmó un contrato con la cadena de televisión ESPN para ser el patrocinador oficial en las transmisiones en español e inglés de sus programas de boxeo en línea, en televisión y en radio, que llegan hasta Costa Rica.

En México y Estados Unidos las cervezas Tecate y Corona han levantado el boxeo, patrocinando veladas y boxeadores. Sus logotipos se pueden ver en el piso del ring, en los encordados, en anuncios, en las pantalonetas de los púgiles y en la ropa de las muchachas que anuncian los rounds.

Todo eso podemos verlo semana a semana en Costa Rica a través de empresas de televisión por cable, como Sky, ESPN, Fox Sports, los canales Golden, Space, TyC Sports y TDN, entre otros, en los hogares, bares deportivos y restaurantes del país.

En el resto de América la cerveza Quilmes patrocina varios equipos de fútbol y a la selección nacional de Argentina, así como Licores del Valle y las cervezas Águila, Pilsen, Póker, Costeña y Leona han patrocinado equipos en Colombia. La cerveza Cristal patrocina la selección nacional de fútbol de Chile y a varios equipos.

Por los canales nacionales y la televisión por cable vemos los partidos de las grandes copas de Europa, así como de las ligas inglesa, italiana y de otras partes de Europa, Estados Unidos, México y Suramérica y aunque aquí se prohíbe el patrocinio del licor al deporte, igual lo estamos viendo presente en los estadios, a través de esas transmisiones.



Lo mismo sucede con la transmisión de las grandes veladas boxísticas desde Las Vegas o desde California, México y otros lugares, donde la publicidad de licor se ve en todos los rincones del escenario boxístico. Basta con encender el televisor para que el aficionado costarricense vea publicidad de licores asociada al deporte en cualquier parte del mundo.

Debemos terminar con la doble moral de poseer una fábrica de licores que se beneficia de los espectáculos deportivos para aumentar sus ventas, pero que prohíbe su apoyo al deporte. El Estado alega no tener fondos para impulsar disciplinas deportivas, pero no permite tampoco que aquellos que sí tienen recursos económicos para hacerlo, y que se benefician directamente de ellas por el posicionamiento de sus marcas, lo hagan.

El boxeo podría beneficiarse directamente del financiamiento por parte de empresas licoreras. En este momento está casi en punto muerto, trabajando con las uñas, porque montar una velada representa una gran inversión, muy riesgosa, por el escaso patrocinio que hay y el alto costo de una preparación de élite que se necesita para que los boxeadores logren resultados importantes.

Tenerlos entrenando a tiempo completo, con máquinas, guantes, zapatos, pantalonetas, nutricionista, médico, entrenadores extranjeros y campamentos fuera del país, implica una gran erogación que no muchos empresarios están dispuestos ni en capacidad de hacer por su cuenta.

Montar una velada profesional de boxeo, especialmente si es por campeonato mundial, implica gastos en boletos aéreos, hotel, comida y transporte de representantes y delegados de las organizaciones profesionales, así como de los boxeadores extranjeros que competirán en Costa Rica, además de los salarios de los jueces, árbitros, local donde se realizará la velada, publicidad para el evento, entre otros. Es una inversión muy alta que con solo la taquilla no se recupera. Vemos que en los países colindantes con Costa Rica, Nicaragua y Panamá, donde sí se permite el patrocinio del licor, cuentan con numerosos campeones mundiales de boxeo, mientras que en Costa Rica todavía no ha surgido un solo campeón mundial masculino.

Costa Rica pertenece regionalmente en el fútbol al área de Concacaf y tenemos que eliminarnos con equipos de esta zona para poder clasificar a los mundiales de fútbol. Nuestros mayores rivales inmediatos, y los más fuertes, como Estados Unidos, México, Honduras y Panamá son patrocinados por licores, pudiendo contratar mejores entrenadores y tener una mejor preparación con fogueos internacionales. En ese sentido estamos en desventaja con ellos.

Estados Unidos es patrocinado por la cerveza Budweiser. La cerveza Corona y el vino Cavall 7 patrocinan a México. El equipo de Honduras recibe el patrocinio de la Cervecería Hondureña y Panamá es patrocinado por su cerveza Balboa.

Ya dejamos de ser jugadores de campeonatos locales. Hemos sido campeones de la Concacaf y de la Uncaf, ya vamos a México a dictar cátedra de fútbol, nuestros jugadores se codean en las grandes ligas mundiales y se enfrentan a otra realidad, ya fuimos terceros en un Mundial de Clubes y logramos una hazaña sin precedentes en la última Copa Mundial de Fútbol.

Es tonto e ingenuo pensar que somos zombis que vamos a salir corriendo a emborracharnos solo por ver el nombre de la cerveza en una camiseta, o que por no ver la publicidad de licores en los estadios o en las camisetas no vamos a consumir licor.

La normativa actual respecto al patrocinio del licor al deporte es de imposible cumplimiento, pues aunque aquí la ley prohíbe marcas de licores en los uniformes deportivos, vemos que vienen equipos como el América de México o el Pachuca con el logotipo de la cerveza Corona en su espalda y juegan en los estadios ticos como si nada.

No podemos exigirles a esos equipos que traigan uniformes alternativos, sin los logotipos de las marcas que los patrocinan. Las cervezas Tecate, Corona, Sol y Carta Blanca patrocinan equipos de fútbol de la liga mexicana. Nos enfrentamos a verdaderas maquinarias económicas, como la planilla del América, tasada en 37 millones de euros.

Asimismo, en las tiendas deportivas de nuestro país se venden camisetas de equipos extranjeros, que son patrocinados por bebidas alcohólicas y muestran sus logotipos en los uniformes sin ninguna restricción. Basta caminar por las calles de San José para ver decenas de aficionados luciendo camisetas de sus equipos favoritos, con logotipos de marcas de licores. Es totalmente injustificado que se siga prohibiendo el patrocinio del licor al deporte, cuando estamos inmersos en un universo globalizado, del cual somos parte y testigos.

Es irónico que aunque prohibimos la publicidad de licores en el deporte en las corridas de toros de fin de año en Zapote, donde asisten miles de personas y son a la vez transmitidas por todos los canales de televisión, vemos los logotipos de las cervezas nacionales, del Guaro Cacique y del ron tamborito de Panamá, así como a los toreros improvisados vistiendo camisetas con nombres y logotipos de empresas licoreras. Y es el mismo público que asiste a las corridas de toros, o las mira por televisión, el que va a los estadios o ve los partidos por la televisión también.

Es contradictorio que mientras la ley prohíba al deporte beneficiarse del patrocinio de los licores, se permita que las tradicionales Fiestas de Palmares sean patrocinadas por todo tipo de licores, donde ya es famoso el Festival Imperial, con enormes escenarios para conciertos de artistas internacionales, donde se despliegan enormes mantas con el logotipo de Imperial, así como grandes latas de cerveza, inflables, que decoran el escenario, lo mismo que mega bares como la Barra Imperial, con capacidad para 3.000 personas. Todas las actividades de las

Fiestas de Palmares, como el tope y los conciertos, son transmitidos por televisión, donde todo el país puede apreciar el despliegue de las marcas vinculadas al alcohol. Somos un país tan pequeño que es necio ignorar que la misma gente que va a las fiestas populares de fin de año en el redondel de Zapote y a las Fiestas de Palmares son las mismas que van a los estadios a ver los eventos deportivos.

La Ley N.º 9047 prohíbe la publicidad de licores en programas deportivos, lo que afecta también los ingresos de los periodistas, aunque igual se pasan entrevistas y conferencias de prensa de jugadores y equipos extranjeros donde muestran logotipos de licores en sus uniformes, en la pared detrás de ellos y hasta sobre la mesa se ven botellas de licor.

Aunque en Costa Rica se prohíbe el patrocinio del licor al deporte vemos como los jugadores llamados “legionarios”, que militan en el extranjero, lucen en sus camisetas los nombres de los licores que patrocinan sus equipos y no por eso se convierten en borrachos ni alcohólicos sino que, por el contrario, eso les permite practicar un deporte de alto nivel y devengar jugosos salarios.

Permitamos, entonces, que el deporte tenga un nuevo impulso, con el patrocinio de aquellos que son los mayores beneficiados económicamente del avance de nuestros atletas. Dejémonos de mojigaterías, de doble moral y soltemos las amarras, para que Costa Rica se integre de lleno al complejo mundo deportivo global.

En este momento hay clubes de fútbol que se han declarado en quiebra, como el Municipal Liberia, que es incapaz económicamente de pagar las cuotas de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), ni de pagar salarios a sus jugadores y cuerpo técnico. El equipo de la Universidad de Costa Rica está en graves problemas económicos, adeudando hasta dos meses de salarios a sus jugadores.

Un mejor patrocinio significará que los jugadores no tengan que estar haciendo rifas, ni bailes para conseguir el dinero de sus salarios, ni tener que trabajar en un segundo empleo porque el deporte no les alcanza para vivir. Implicará, además, mejores instalaciones para la práctica del deporte y la contratación de buenos entrenadores que levanten el deporte en general.

La entrada en vigencia de esta propuesta sería una alternativa para que esas instituciones puedan recurrir a este tipo de financiamiento, disminuir la morosidad de los equipos de fútbol con las distintas instituciones, construir y mejorar las instalaciones deportivas, contratar mejores entrenadores, pagar mejores salarios, sin atrasos a los atletas, poder realizar mejores y mayores campamentos y pretemporadas fuera del país, y ver surgir más estrellas en todos los deportes. Mejores escuelas deportivas permitirán que más muchachos practiquen deporte, lo que los mantendrá alejados de los vicios y los problemas con pandillas, convirtiéndose además en modelos a seguir.

En conclusión, no vemos por qué no permitir que empresas que producen y/o comercializan productos con contenido alcohólico puedan realizar, entre otras, las siguientes actividades de promoción de sus marcas:

- Patrocinar equipos, atletas e infraestructura deportiva.
- Organizar y patrocinar actividades deportivas.
- Publicitarse dentro de estadios o gimnasios.
- Patrocinar sus productos en las transmisiones televisivas y radiales que se haga de espectáculos deportivos.
- Vender cerveza dentro de los estadios o gimnasios.
- Mostrar sus marcas en la vestimenta de los atletas que patrocinan.

Por las razones anteriores sometemos a su conocimiento la presente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA PERMITIR EL PATROCINIO DEL DEPORTE POR PARTE  
DE EMPRESAS QUE PRODUCEN Y COMERCIALIZAN  
PRODUCTOS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Refórmese el artículo 12 de la Ley N.º 9047, de 25 de junio del 2012, Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, y se lea de la siguiente manera:

**Artículo 12.- Publicidad comercial**

El Ministerio de Salud tendrá a su cargo la regulación y el control de todo tipo de publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, efectuadas por cualquier medio de comunicación a título gratuito o mediante pago. Todo control se realizará de previo a la divulgación de la publicidad.

Se permite el patrocinio deportivo por parte de las empresas productoras, comercializadoras o distribuidoras de bebidas con contenido alcohólico a toda organización, entidad, o persona dedicada a la práctica del deporte.

Este patrocinio podrá ser utilizado en las marcas o nombres de bebidas con contenido alcohólico, en publicidad relacionada con el deporte,

así como en vallas publicitarias en los estadios y gimnasios, rotulación de uniformes, medios de transporte utilizados para competencias y artículos deportivos de todo equipo, asociación, federación y liga deportiva. Asimismo, podrá patrocinar todo tipo de actividades, deportivas recreativas o culturales.”

Otto Guevara Guth

Natalia Díaz Quintana

José Alberto Alfaro Jiménez

**DIPUTADOS Y DIPUTADA**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.**

1 vez.—O. C. N° 27022.—( IN2017143617 ).

**NOTIFICACIONES**  
**PODER JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL**

**EDICTOS DE TRANSITO**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL CINCO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE JIMENEZ**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-600016-0353-TC	CARLOS HUMBERTO NUÑEZ ZÚÑIGA	3-0292-0453	C-157833	1M2B209C9RM014061
16-000011-1464-TR	INVERSIONES FINCA LA DANTA S.A.	3-101-253023	C-149010	1FUYYDYB4YLF10197
16-000012-1464-TR	ANA LISBETH RAMÍREZ SEGURA	7-0194-0419	MOT-350883	ME4KC09K6D8001430
16-000033-1464-TR	ENOS ANDRÉS ALVARADO GARCÍA	7-0217-0626	MOT-359662	LRPRPL208DA001522
16-000034-1464-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	CL-308261	MHKB3CE10FK206129
16-000034-1464-TR	JOSÉ LUIS MONTERO CALDERÓN	3-0205-0743	TC-777	JDAJ210G001032144
16-000037-1464-TR	EMANUEL ZIMMERLI MARTÍN	RES: 18400236311	611448	2C1MR2261V6740186
16-000039-1464-TR	MARÍA MAYELA CEDEÑO MORA	7-0067-0759	CL-291610	YC429625

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE OSA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000161-1425-TR-3	PREGO MOTOR DE COSTA RICA S.A.	3-101-102108	BKC403	JDAJ210G0G3013950
17-000140-1425-TR-2	ANIA SIBAJA MORA	06-0328-0371	CL-167374	JN1AJUD22Z0001387
17-000140-1425-TR-2	TRANSPORTES VARELY DEL SUR LIMITADA	3-102-730891	C-166977	1XKAD49X34J055448
17-000140-1425-TR-2	OSCAR MIGUEL SOLANO BOGANTES	02-0616-0076	C-143267	1FUYYDSEBXS588876
17-000140-1425-TR-2	HANNA DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-631167	C-149299	1M1AA12Y1XW099963

**JUZGADO DE TRANSITO DE DESAMPARADOS**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-601012-491-TC-A	CARBALLO GONZÁLEZ JOHAN DAVID	1-1339-0129	MOT-367938	LSDPCKF26CAU00292
17-601012-491-TC-A	MONGE SANDI LAURA	1-0998-0303	BBH899	KMHJU81BCCU397644
17-600626-491-TC-A	SABORÍO NAVARRO DIANA CAROLINA	1-1462-0957	BJY785	MHFY259G7G4015298
17-600626-491-TC-A	REPRESENTANTE LEGAL DE BCT ARRENDADORA S.A.	3-101-136572	SJB-14659	LCGLFDSA40FK200035
17-601050-491-TC-A	FLORES AGUILAR JAIME	A03532319	BFF683	SXA160033658
17-601050-491-TC-A	LIZANO MUÑOZ MANUEL	1-0609-0482	CL-249370	1D7RV1GT8AS234767
17-601042-491-TC-A	QUIRÓS ABARCA HELEN	1-0992-0434	KDB086	1-0992-0434
17-601074-491-TC-A	REPRESENTANTE LEGAL DE PRECISIÓN INDUSTRIAL MLJ S.A.	3-101-432684	CL-209680	JAATFR54H27113878
17-601074-491-TC-A	GUERRERO VÁSQUEZ MARÍA	2-0330-0382	302653	AE1020041226
17-601043-491-TC-A	GARCIA CASTRO ROBERT	1-0749-0259	CL-162992	JAATFS55HW7103826
17-601043-491-TC-A	REPRESNTATE LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	BLL254	JTMZD8EVSHJ070985
17-601035-491-TC-A	REPRESENTANTE LEGAL DE CARLOS FEDERSPIEL Y COMPAÑÍA S.A.	3-101-001568	MOT-337833	LWBPCJ1F2C1019734
17-601035-491-TC-A	MORA GAMBOA ROSY	1-1227-0944	BKG050	LC0C14DA8G0000882
17-601027-491-TC-A	ALVARADO RODRÍGUEZ MIREYA	1-0394-0927	626417	KL1MD61426C101534
17-601027-491-TC-A	SOLIS-GREENE HERBERT	9-0092-0018	MOT-338578	LC6PAGA1390820934

17-601083-491-TC-A	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB-11221	9BM3840738B533723
17-601107-491-TC-A	REPRESENTANTE LEGAL DE ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3-002-045433	CRC-1100	JTFJK02P400001491
17-601099-491-TC-A	REPRESENTANTE LEGAL DE BCT ARRENDADORA S.A.	3-101-136572	CL-266287	FE71PBA20578
17-001150-174-TR-A	GONZÁLEZ SOTO ERCILIA	1-0197-0912	TSJ-3924	MKMHC41GP3U478473
17-001958-489-TR-B	AUTO CARE MOTOR CR S.A.	3-101-680945	BJL429	JMYSNCY1AGU000385
17-600989-491-TC-B	ARAYA ARAYA ROSA	2-0192-0972	668771	JTEBU25J205082662
17-600989-491-TC-B	CASCANTE MESEN MARIA GERARDA	1-0449-0417	MOT-372039	LBBTEK900DB299667
17-600869-491-TC-B	ORTIZ GARCÍA JAVIER	1-0754-0549	763311	JN1TBAT30Z0170087
17-600869-491-TC-B	MAROTO BRENES MARÍA FERNANDA	3-0469-0037	GRR000	1NXBR12E02Z620304
17-600869-491-TC-B	MONGE RAMÍREZ ADRIANA	1-1230-0725	MOT-129165	LAWTEJCC65B006140
17-600802-491-TC-B	ABARCA RAMÍREZ ERVIN JESÚS	1-0574-0056	BHY361	KM8JM12B67U586912
17-600802-491-TC-B	RAMÍREZ MENDEZ ADRIANA	3-0172-0663	738132	KMHJM81BP8U865600
17-600922-491-TC-B	MONTERO OROZCO FABIO IVAN	2-0587-0350	FMZ983	KNADN412AH6053763
17-601033-491-TC-B	RODRÍGUEZ RUIZ ROSA ESMERALDA	5-0104-0900	BJW104	JTDBT923871007908
17-601065-0491-TC-B	VALVERDE ZAMORA ETHEL RUTH	7-0057-0080	SJB-14679	KMJRD37FP1K514439
17-601028-491-TC-B	SCOTTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	C-166211	291360
17-601076-491-TC-B	UGARTE BADILLA CESAR	6-0104-0300	TSJ-2209	JTDBT923484034393
17-601076-491-TC-B	MONGE BARTELS ZELMIRA	1-0630-0949	352974	KNAJA5525PA703958
17-600404-491-TC-C	JUAN CARLOS RAMIREZ VALERIO	1-1265-0195	523392	KMHVA21NPSU034894
16-602989-491-TC-C	MARLEN RAMIREZ MARCHENA	1-910-345	508391	JT2EL43B8M00687708
16-60603042-491-TC-C	DISTRIBUIDORA JJ LAMUGE S.A.	3-101217833	C-162555	JAAN1R71LF7100018
17-600999-491-TC-D	BADILLA TORRES GERMAN ROGELIO	1-0506-0322	861789	KMHCG41GPYU092277
17-600999-491-TC-D	SOLANO RAMIREZ JOSE ALFREDO	1-1415-0465	MOT 199761	LBPKE095370114033
17-601015-491-TC-D	GUTIERREZ MORALES GEOVANNY	1-0618-0625	BGF567	WC721982
17-601007-491-TC-D	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3-101-538448	DRB008	LGXC16DF4F0021196
17-601000-491-TC-D	DIAZ MORA GUSTAVO GERARDO	2-0540-0828	C 138186	JNALG97J4MGN60096
17-601016-491-TC-D	MULTISERVICIOS SANTAMARIA JEK S.A.	3-101-674168	CL 203493	9BD25521658756684
17-601063-491-TC-D	MATA MORA LEONARDO MAURICIO	1-1490-0260	799074	JHMEH9592SS017124
17-601095-491-TC-D	JIMENEZ CASTRO ANA MARITZA	1-0569-0836	BJP151	JTDBT123320202797
17-601103-491-TC-D	BAC SAN JOSE LEASING, S.A.	3-101-083308	CL 308461	9BD578742E7791231
17-601070-491-TC-D	ORTEGA VEGA ERIK	1-0733-0245	TSJ 4940	JTDBT123020210503
17-601062-491-TC-D	AVILA BADILLA FLABIO ENRIQUE	1-1318-0707	CL-134277	BU600068007
17-601062-491-TC-D	CHAVES SORO JESSICA	1-0987-0949	650120	JMY0RK9607J000201
17-601086-491-TC-D	PERAZA PICADO ANA LORENA	1-1372-0856	428082	JN1TAZR50Z0022230
17-601086-491-TC-D	AUTO TRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3-101-053317	SJB-11919	1T7YN4C2X51148167
17-601022-491-TC-D	LARED LTDA	3-102-016101	SJB-015974	9532L82W5HR611225
17-601038-491-TC-D	PADILLA MÉNDEZ ISRAEL ALEXANDER	1-1269-0189	BLF906	JTDJT923175126565
17-601118-491-TC-D	MORALES BARRANTES SIDEY PAMELA	1-1509-0003	BGN031	KMHCF51FP2U180519
17-601118-491-TC-D	ALFARO ARGUEDAS DENISE MARÍA	4-0168-0365	MOT-320708	LYDTCFK01C1200071

17-601110-491-TC-D	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3-101-295868	C-135504	3HTMMAAR53N571118
17-601170-491-TC-A	MEZA PÉREZ DORIS	2-0346-0398	DCM825	KMHCT41BEFU814297
17-601138-491-TC-A	CHACÓN BONILLA DAVID	1-1135-0369	714223	JTDBT933X01177529
17-601154-491-TC-A	LÓPEZ MORA GEINER	7-0220-0526	MOT-455151	LXYPCLJL07E0200192
17-601154-491-TC-A	LEÓN MONTERO MARÍA	2-0212-0242	TSJ-3074	JTDBJ21E904016721
17-601169-491-TC-A	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3-101-053317	SJB-10233	9BM3840735B400620
17-601123-491-TC-B	ELIZONDO MARTÍNEZ PEDRO	6-0055-0750	580584	JDAJ102G000559463
17-601147-491-TC-B	SALAS GRANADOS FABIAN	1-1260-0030	577586	KMHND45D12U260226
17-601155-491-TC-B	INCERA MIRANDA JOSE PABLO	1-1301-0434	901885	JM3ER293470125363
17-601155-491-TC-B	MARTINEZ LACAYO MARIA LUISA	155818070004	MOT-563876	LBMPCML37H1002497
17-601163-491-TC-B	MATA ALFARO JUAN PABLO	7-0161-0410	MOT-236001	LLCLPS2E181187907
17-600886-491-TC-C	ARCEDA CENTENO ROSA ARGENTINA	8-0067-0234	BKT712	JTDBT1237Y0009223
2017-600679-491-TC-C	GONZÁLEZ ESQUIVEL LIZ RAQUEL	1-1424-0210	BMM343	MA3ZE81S9H0406651
2017-600679-491-TC-C	MÉNDEZ FONSECA JOSUÉ	1-1290-0334	FKD118	KMHCT41DBCUC190468
17-600164-491-TC-D	DUARTE MURILLO GUILLERMO	1-0797-0994	BKH946	KMHCG41BP1U227511
17-600164-491-TC-D	ROJAS FALLAS YENDRY	1-1319-0608	CL 247747	1N6BD06T26C467228
17-601125-491-TC-D	BADILLA BARBOZA LORENZO ANTONIO	3-0501-0520	MOT 519753	LZSPCLJL6G1902983
17-601134-491-TC-D	GRUPO PORCIMAS S.A.	3-101-501167	C 156987	JAAN1R71KA7100089
17-601133-491-TC-D	LEON QUESADA MIRIAM	1-0694-0225	607993	KMHVA21NPSU088492
17-601157-491-TC-D	MORA CASTRO JOSE ENRIQUE	1-0508-0801	279886	JS4JC51C1H4130274
17-601157-491-TC-D	FERNANDEZ SALAZAR MAUREN GEANINA	1-1257-0702	BJM069	3G1J85DC3FS626697
17-601165-491-TC-D	CIAMESA S.A.	3-101-192302	CL 240682	JAANPR66L87101959
17-601165-491-TC-D	BEJARANO LEITON ALEX	1-0698-0931	MOT 312008	ME1KG0446B2019596

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE BAGACES**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000020-1561-TR	BUSTAMANTE & SALAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101357513	C 149604	3HSCEASTX8N689745
17-000023-1561-TR	CASTRO ALFARO OLGER	502760234	CL 290771	JN1CHGD2220742631
17-000026-1561-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101538448	CL 285557	KMFGA17LPEC238836
17-000029-1561-TR	CENTRO DE MADERAS MUELLE W Y D SOCIEDAD ANÓNIMA	3101444037	CL 295425	MR0HZ8CD9H0406989
17-000030-1561-TR	MORALES RUIZ LUISA DEL CARMEN	501411224	459571	KMHJF31JPMU024676
16-000004-1561-TR	METAMAX LOGISTICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101582276	CL 281570	KMFGA17PPEC253239
16-000007-1561-TR	JULIO BARBOZA NAVARRO	104560502	BKG125	MALA841CAGM134237
17-000021-1561-TR	PREGO MOTOR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101102108	BCN281	JTMBD33V205298785
17-000021-1561-TR	BRAYAN ANDREY GUTIÉRREZ VALLE	701970296	MOT 269192	LXAYCM50X8XA00004
17-000024-1561-TR	ESTADO-MINISTERIO DE SALUD	2100042010	PE142493	MR0FR22G800711114
17-000027-1561-TR	D & PL SEMILLAS LIMITADA	3102208485	CL 272717	MNTCCUD40Z0600459
17-000027-1561-TR	INVERSIONES CATFISH LIMITADA	3102554736	654188	SALLMAMC46A237525
17-000031-1561-TR	ZAMORA CALVO DELIA	202130072	812901	KL1JJ52679K080552
17-000034-1561-TR	FLOR DEL CARMEN AGUIRRE VALLES	503160059	MOT454937	LKXPCNL56F0013827



17-000034-1561-TR	FREDY BADILLA QUESADA	501840725	547705	3N1JH01S5ZL092044
17-000034-1561-TR	ZAMORA GUIDO BRYAN ARNOLDO	503460297	BCC295	WBAAM3339XFP55488
<b>JUZGADO DE TRANSITO DE PUNTARENAS</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
16-601651-607-TC1	JENNY DIAZ DIAZ	104870340	BHT313	MA3VC41S2FA117065
16-001705-607-TR1	MICHAEL QUESADA ROJAS	604190953	MOT-268862	LY4YBCJCX9K005136
16-001873-607-TR1	JOCKSAN GERARDO SCOTT MENDOZA	602780243	TP-593	JTDBJ41E10J001790
16-001925-607-TR1	DAISY ARTAVIA CORTES	104880660	JDC002	MHKM5FF30HK000158
17-000055-607-TR1	TEMPORALIDADES DE LA DIOCESIS DE TILARAN	3010045304	BLM723	JS3TE04V5H4100606
17-000065-607-TR1	ELVIA ROXANA DE LOS ANGELES CORTES GUERRERO	601680505	807574	V450SJ014626
17-000089-607-TR1	RONALD JOSE BERROCAL MONTERO	603970144	CL-194483	JAACL16EXL7215336
17-000253-607-TR1	HORTENSIA MONTEHERMOSO SOSA	602180374	MOT-336230	LXYJCNL09C0255298
17-000283-607-TR1	CARLOS LUIS ARIAS DURAN	203050102	605009	11612012023804
17-000285-607-TR1	NG RUN LIANG LIANG	6261100983402	432402	JS2GA31S025200031
17-000385-607-TR1	OROTRANS S.A.	3101270004	C-142252	824128
17-000455-607-TR1	MARCO TULIO MARIN ZAMORA	202050712	525840	JHMED35200S103143
17-000455-607-TR1	YAUDY GERARDO HERNANDEZ ZUÑIGA	205510820	329313	EL420145809
17-000467-607-TR1	ANGEL PEÑA AGUIRRE	602160184	MOT-302253	LTMJD19A8B5203982
17-000467-607-TR1	CONSTRUCTORA OROMONTAÑA S.A.	3101285736	CL-154050	LN1110004002
17-000469-607-TR1	ANA ELIETH DELGADO BEJARANO	601380054	889803	JTKKT624640068272
17-000477-607-TR1	MARIA ROMERO PORRAS	206660733	153963	KMHLD11J2HU072977
17-000479-607-TR1	CRISTINA PRISCILA RAMIREZ CONTRERAS	114280815	BHQ003	KNAJP814BF7108671
17-000483-607-TR1	BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA	3007547060	341-402	1FT8W3BT1FEB73869
17-000499-607-TR1	GABRIEL MONTERO VEGA	203680844	C-148686	JAAN1R71R87100216
17-000503-607-TR1	COOPERABLE R.L.	3004087211	PB-2050	9BM3840759B606873
17-000519-607-TR1	ANA CATALINA BADILLA CORDOBA	108930669	574257	SB1BH55L10E025448
17-000525-607-TR1	CENTRO DE CARNES DE GUANACASTE S.A.	3101229544	CL-220193	KMCXNS7BPYU368142
17-000525-607-TR1	EVER JOSUE MENDEZ SOLIS	114120044	656734	4S2CK58D8W4340451
17-000535-607-TR1	MIRNA ESTRADA VENEGAS	302590631	822634	YC547406
17-000535-607-TR1	TRANSPOR DE TARRAZU S.A.	3101208699	C-154451	1FUPCSEB8YDB42723
17-000539-607-TR1	EITEL ALFONSO CAMPOS VARGAS	108710328	CL-257512	MNTVCUD40Z0037696
17-000553-607-TR1	JULIO CESAR MENA JIMENEZ	602620045	258078	1HGEC4635HA028132
17-000575-607-TR1	GRUPO INVERSIONES DUBER DE PUNTARENAS S.A.	3101416306	765593	MR0YZ59G400076568
17-000587-607-TR1	JAIRO PORRAS ZAPATA	108810634	BJS351	MMBGRKG40GF000947
17-600597-607-TR1	BOLIVAR RODRIGUEZ ALPIZAR	203270467	C-152814	1FUPUSZB31LG05337
17-600599-607-TR1	MAVIS DAYANE VALVERDE CORTES	114470215	BLS702	JTDBT4K33A4065255
17-000601-607-TR1	ROLANDO MORA NUÑEZ	203310862	CL-252044	T5U41000114
17-000603-607-TR1	INVERSIONES CLAJICA ESTE S.A.	3101293037	CL-269521	MMBJRKB40DD014026
17-000607-607-TR1	EDUARDO ANTONIO UMAÑA RIVAS	602170688	BDJ256	JHLRD1742XC084893

17-000615-607-TR1	COOPERATIVA DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS DEL ROBLE R.L.	3004087211	PB-1853	9BM3840737B530088
17-000629-607-TR1	SURI SALAZAR BOGARIN	603850172	514678	XC105171
17-000637-607-TR1	COPERABLE S.A.	3101460437	PB-1632	KL5UM52HE6K000049
17-000641-607-TR1	RIGOBERTO FERNANDEZ ROJAS	501980493	588547	KMHVF24N0VU390647
17-000649-607-TR1	DEIKEL YIRLANIA ESQUVEL HIDALGO	108490308	BBM047	JS2YA21S1C6302979
17-000649-607-TR1	ZETA INTERNACIONAL S.A.	3101131065	883091	JS3TD62V714166704
17-000060-607-TR2	MARIECHEN GUTH CASTRO	103090967	CL-228367	MMBJNKB408D054252
17-000098-607-TR2	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS AA S.A.	3101129386	CL-285357	MR0FR22G2G0794419
17-000098-607-TR2	CAÑERA LAS LORAS S.A.	3101022814	EE-030738	HFD083167
17-000106-607-TR2	ROSIBEL MENDEZ MELENDEZ	203550394	MOT-463629	LBMPCML30G1000203
17-000142-607-TR2	SERVIZEBOL S.A.	3101353300	CL-264132	KNCSHX71CD7672278
17-000148-607-TR2	RAUL ALDEMAR ORTIZ LANDAVERE	800900475	883537	KNABE512ACT038903
17-000176-607-TR2	SONIA MARIA SEGURA CARBALLO	401280987	CL-229808	JN1AHGD22Z0048278
17-000226-607-TR2	DIMAS VENEGAS PORRAS	601080203	205945	JT2AE82E2H3515100
17-000226-607-TR2	RAFAEL DARIO FERNANDEZ ESPINOZA	604020790	320217	4S2CG58V2P4324063
17-000232-607-TR2	GIOVANNI GONZALEZ ARAYA	602380921	CL-120048	1GTCS14A4N0506289
17-000232-607-TR2	CSI LEASING DE CENTROAMERICA S.R.L.	3102265525	C-162640	WDB970078FL857434
17-000242-607-TR2	EULLANY UREÑA CASANOVA	602950403	CL-190190	VC394623
17-000282-607-TR2	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	BLN286	LS5A3ASD9GD900977
17-000330-607-TR2	VIVIANA FONSECA GUADAMUZ	108040160	786559	JN1TBNT30Z0142196
17-000330-607-TR2	GERARDO CUBERO MIRANDA	601520986	453366	JTEHH20V906029086
17-000362-607-TR2	NOLQUI LILLIANA RAMIREZ VARGAS	601840927	GNJ215	KMHJT81BCDU630024
17-000440-607-TR2	MARBELIS BOLAÑOS BOGANTES	602730800	BKF394	JTDBT123510155268
17-000448-607-TR2	ALEIDY CONTRERAS AGUIRRE	603020659	BGR214	JTEGH20V830101883
17-000456-607-TR2	NOLA MARIA MIRANDA CASCANTE	601240654	C-125868	2FUUDCYB6LV348779
17-000456-607-TR2	INVERSIONES HLS INTERNACIONAL S.A.	3101572444	C-153277	1FUPCSEB9YLB32024
17-000458-607-TR2	TRANSPORTES CARLOS HERRERA ARAYA S.A.	3101228871	C-139813	1FUPCSEB8YDB42723
17-000476-607-TR2	RUTH EUGENIA SEPULVEDA VICTOR	603710699	MOT-416624	LKXYCML06E1013158
17-000476-607-TR2	ARCOIRIS OCTAVO S.A.	3101179493	CL-270211	MMBJNKB40DD023422
16-600866-607-TC2	ALBACEA DE ALBA CASCANTE GUERRERO	601080188	CL-109212	YN106-0001901
16-601474-607-TC2	ANNE RODRIGUEZ MATARRITA	602740557	BFD695	KMHCT41DAEU504896
16-601624-607-TC2	KATHERINE EUNICE VARGAS ZARATE	401800950	306123	KMHJF22R3NU070386
16-601632-607-TC2	TATIANA MARIA RAMIREZ ROMERO	108690753	768192	KMHVD14N8TU123866
16-001900-607-TR2	JOSE ANTONIO CAMPOS FALLAS	600980413	MOT-378742	LRPRPL402DA000685
16-001908-607-TR2	MARLENE GOMEZ GOMEZ	602130280	MOT-215284	LC2U6200073800152
<b>JUZGADO DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-001835-0489-TR	EQUIPOS RODANTES SOCIEDAD ANONIMA	3101031243	C 162366	JHHYCL2H80K006256
17-001835-0489-TR	CAMBRONERO BONILLA NAYIBA	105810716	CL 127341	BU600063683
17-001473-0489-TR	MAGIC GARDEN SOCIEDAD ANONIMA	3101402253	904697	KMHSG81BBCU774517

17-001649-0489-TR	FUNG KWAN YU	67012974268	506367	JN1CFAN16Z0058308
17-001649-0489-TR	SIEZAR MARTINEZ RAUL SALOMON	155818007027	C 158157	2FUVDSEB5RA748072
17-002330-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S,A	3101053317	SJB 012048	4UZAAXAK64CM15303
17-002330-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S,A	3101054200	SJB 011064	KL5UM52FE7K000083
17-001841-0489-TR	PORRAS ARGUEDAS EMILIO	111090435	706666	WMWMF73547TT81163
17-002205-0489-TR	MOYA GONZALEZ ALEXANDER	108900900	BGG516	3G1J85CC8ES639574
17-002205-0489-TR	CALAMONDINES DE COSTA RICA S.A	3101128435	CL 268054	MR0FZ29G001672860
17-001570-0489-TR	CHACON RUBI MARIA DEL CARMEN	90060030	BLB359	2T1BR32E358C480699
17-001570-0489-TR	LEPIZ GARITA CARLOS ALBERTO	401090791	TSJ 4628	KMHCM41AP6U002764
17-001313-0489-TR	SALAS GARCIA KAREN	205440912	487039	KMHVA21NPTU122860
17-001313-0489-TR	CHAVES ROJAS MARIA CECILIA	107010896	BMC436	MALA851CAHM477883
17-001367-0489-TR	LOZANO VIATELA JUAN MANUEL	4201127212657	709020	JDAJ210G001046132
17-000706-0489-TR	CAMPOS CAMACHO LUIS ALBERTO	400980514	BBT886	KMHCT41DACU233604
17-001378-0489-TR	MIBA Y ASOCIADOS S,A	3101168662	SBM057	MMBGYKR30HH000266
17-002075-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015020	LGLFD5A44FK200099
17-002217-0489-TR	ROJAS VALVERDE WILFRIDO	104470510	TSJ 004246	JTDBJ42E6EJ007784
17-002217-0489-TR	MONESTEL ARAUJO LUIS DIEGO	108850904	706284	1HGEJ6573TL037754
17-001925-0489-TR	DIAZ MORALES WENDY	109930226	WDM192	TC710648
17-001925-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	DRX102	KNAJT811BD7489245
17-002807-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 006294	LKLR1KSF2EC627697
17-002807-0489-TR	CERDA RODRIGUEZ YAMILETH	204640976	751318	KMHJM81BP8U829564
17-002808-0489-TR	AGUILAR COTO ANDREA	110410275	829323	3N1BC1AD4ZL161753
17-002808-0489-TR	UREÑA VINDAS MARIA KAROLINA	115360008	BGL409	KL1MJ6C49EC042406
17-002809-0489-TR	JEFFRIES SALLY FLETON	175755587489	721007	2CNBJ1363T6950808
17-002809-0489-TR	JOYAGLO SOCIEDAD ANONIMA	3101043188	428042	JHLRD17501C216330
17-002811-0489-TR	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL	2300042155	742347	KNADE221286344490
17-002811-0489-TR	HIDALGO CHAVES MAYELA	105180948	MHC246	SJNFBJA11HA748384
17-002813-0489-TR	MORA AMADOR MAURICIO ALFONSO	108170409	633789	KMJWWH7HP2U499298
17-002813-0489-TR	BREANNE SOCIEDAD ANONIMA	3101058052	SJB 012467	KMJWA37HAAU220070
17-002815-0489-TR	FLORES DEL VALLE VERDE TROPICAL S.A.	3101254036	889792	JMYLYV98WB000697
17-002815-0489-TR	RAMIREZ ESPINOZA GABRIEL DIONICIO	155808501905	MOT 389832	MD2A36FZ4ECE00599
17-002817-0489-TR	BADILLA ALVARADO RAFA ELIEL	603610391	BKW933	MR2BT9F33H1227543
17-002817-0489-TR	SERVICIOS COMERCIALES ESPECIALIZADOS J M F S.A	3101293282	895058	KNAKU811DC5217657
17-002819-0489-TR	MATA VALVERDE GUILLERMO ANTONIO	106830740	TSJ 002585	JTDBT923501405678
17-002819-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 010564	9BM3840736B448991
17-002820-0489-TR	GONZALEZ ARAYA XINIA YANURY	105860976	724724	EL420012967
17-002823-0489-TR	RANCHO DOBLE V V SOCIEDAD ANONIMA	3101080444	697561	1FMUEU63EX7UB89016
17-002828-0489-TR	ARCE SOLANO KAROL IVANNIA	109280554	BDJ019	KMHCG41BPYU149270

17-002828-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015813	WMARR8ZZ9GC021793
17-002829-0489-TR	TRANCHIKI SOCIEDAD ANONIMA	3101353363	C 126152	1FUUY2CYBOJH322105
17-002830-0489-TR	BERMUDEZ BARRIENTOS ANTONIO ROBERTO	103490325	TSJ 003481	KMHCG45C93U429682
17-002830-0489-TR	VALVERDE DUARTE SEBASTIAN	114960094	882734	KNABE512ACT038179
17-002832-0489-TR	MORRIS WEEKS MICHAEL ANTHONY	701240671	322769	EL530361031
17-002698-0489-TR	MONTERO GODINEZ JOSE FRANCISCO	105760608	TSJ 001597	JTDBT113305033995
17-002698-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015766	WMARR8ZZ5GC021600
17-002709-0489-TR	CERDAS OROZCO EDUARDO ANTONIO	900890421	661208	KMHCF35G1YU012127
17-002710-0489-TR	PACHECO PARDO MARIA FERNANDA	117640605	D 000723	KNAKU811BA5090233
17-002710-0489-TR	MENDEZ MARIN HUGO ALBERTO	111210655	C 026919	1FUEYBYB6HP294337
17-002566-0489-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BJJ081	MA3ZF6S2GA745471
17-002700-0489-TR	RODRIGUEZ RAMIREZ EDITH	600790984	354741	KMHVF21JPPU806026
17-002700-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 010539	9BM3840736B452376
17-002703-0489-TR	QUESADA VARGAS GERMAN	201800347	382009	JB7FJ43E9JJ008650
17-002704-0489-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL	3004045002	C 152172	3HAMMAAR59L125046
17-002705-0489-TR	DURAN RODRIGUEZ JULIO CESAR	109660168	SJB 012974	KMJWA37HABU293577
17-002705-0489-TR	AZOFEIFA ROJAS ANA CATALINA	106860019	MOT 522610	ME1RG2617G2011673
17-002699-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	LFD444	WAUZZ4MXGD016835
17-002881-0489-TR	LUMAR INVESTMENT S.A	3101372566	C 165341	1M1AA13Y71W137024
17-002656-0489-TR	COMPANIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A.	3101086411	SJB 014013	LKLR1KSF8DC611163
17-002639-0489-TR	IMPORTADORA QUIMICA DEL NORTE S.A.	3101082841	CL 196764	JTFED426100086980
17-002682-0489-TR	VELASQUEZ VELASQUEZ INGRID VANESSA	110990159	276843	WDB1400321A351283
17-002685-0489-TR	GARCIA CASTRO RICARDO JOSE	114330145	BLV489	KMHCT41BAHU190347
17-002685-0489-TR	PAJEVI SOCIEDAD ANONIMA	3101107623	326716	KLATF69YEXB247144
17-002686-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	SKY856	MA3FC42S8HA311654
17-002776-0489-TR	MEDINA MORALES MARIO RENE	134000134822	590359	JN1CFAN16Z0503106
17-002776-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 015872	LA9A5ARY7HBXJK040
17-002698-0489-TR	MONTERO GODINEZ JOSE FRANCISCO	105760608	TSJ 001597	JTDBT113305033995
17-002698-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015766	WMARR8ZZ5GC021600
17-002806-0489-TR	BROIDE WOHLSTEIN JOEL	111590282	797555	KNAJH521895026629
17-002805-0489-TR	SANCHUN MACIN NORMAN ANDRES	502450548	TSJ 003382	1NXBR32E05Z475328
17-002805-0489-TR	LOPEZ DELGADO VILMA ANTONIETA	155807463633	MOT 487396	FR3PCMGD0GA000275
17-002803-0489-TR	ESTRUCTURAS MADRIGAL S.A	3101219242	MOT 285507	MD634KE6592L12478
17-002803-0489-TR	EDICIONES Y DISTRIBUCIONES DEL ISTMO S.A	3101158506	CL 316095	LS4ASB3R6FG800369
17-002804-0489-TR	MONTERO BASTOS MAURICIO ALFONSO	108550599	BBD447	KMHJT81BACU391917
17-002801-0489-TR	TRANSPORTES JACO S.A	3101077448	MOT 363743	ME4KC09E9D8008270
17-002801-0489-TR	LIAO HSIUNG YUN CHIEN	1627002260	337183	2T1AE91A0LC029980
17-002798-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 006297	LKLR1KSF9EC627700
17-002799-0489-TR	MONGE MITCHELL GERSON ELIU	108750167	397704	WBAAL11010AX15800

17-002799-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 135324	3HTMMAAR93N571106
17-002796-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 277547	JAA1KR55HE7100330
17-002796-0489-TR	MONTERO ROJAS DAVID ALFREDO	115050793	BGR641	JTDBT903194043315
17-002797-0489-TR	RODRIGUEZ FAJARDO LUIS ADRIAN	503760613	CL 249905	MR0FZ29G101592130
17-002797-0489-TR	FALLAS VARGAS MARVIN ALBERTO	603270561	C 159898	1HTSAZRM5RH550604
17-002795-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 016088	LA6C1M1EXHB300033
17-002792-0489-TR	REPUESTOS EL PROGRESO S A	3101085840	MOT 064927	CHB040553
17-002792-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	MKZ168	KNAKU811BC5336521
17-002793-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BGG918	KMHJT81CDEU901656
17-002793-0489-TR	RIVERA CORDERO RANDALL	109610224	TSJ 004163	KNAFB227235273052
17-002782-0489-TR	RINCON VIEJO DE LA PUEBLA DE LOS PARDOS S.A	3101717187	677240	4S2CY58V5R4325448
17-002781-0489-TR	PICADO CAMPOS EDWIN ROLANDO	602780685	781911	JS2ZC11S895403251
17-002788-0489-TR	CORELLA PARAJELES CRISTIAN JOSE	206820378	BLL359	JTMZD32V976023189
17-002788-0489-TR	GONZALEZ RODRIGUEZ JOSE ALBERTO	104920776	595014	JS3TD03V3S4102169
17-002788-0489-TR	MORA CARRANZA ANA YANSI	502330572	822445	KMHJT81BABU044527
17-002863-0489-TR	MORA RAMIREZ EDGAR	301910580	TSJ 001170	3N1EB31S5ZK703491
17-002863-0489-TR	ARTAVIA ACUÑA JONATHAN ESTEBAN	112390540	561315	2T1BA02E7VC163787
17-002866-0489-TR	COMPAÑIA AMERICANA DE HELADOS S.A	3101011086	CL 276131	LZWCCAGA5E6005415
17-002866-0489-TR	PEREIRA Y CHINCHILLA DISTRIBUCIONES S.A	3101634697	C 124940	JALFSR32KR3000266
17-002800-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 008997	9BM3840732B318276
17-002800-0489-TR	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	4000042138	102 001825	MR0DR22G3G0021871
17-002833-0489-TR	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	2400042156	TSE 000089	9C2MD28912R400128
17-002836-0489-TR	ALCAFRI M Y R SOCIEDAD ANONIMA	3101349985	CL 202111	FE639EA46826
17-002834-0489-TR	MORALES SALINAS ENA BEATRIZ	801090684	608375	KMHVF14NXTU244201
17-002834-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 011151	9BM3840737B516236
17-002845-0489-TR	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	4000042147	200 002121	8AJFR22G104520589
17-002845-0489-TR	ALVAREZ CARMONA ERIKA	503080317	829789	EL537012926
17-002854-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015817	WMARR8ZZ8GC021820
17-002855-0489-TR	MIBB MINISTERIOS DE IGLESIA BAUTISTA BERE S.A	3101175514	CL 203534	3D7LU386X3G702487
17-002856-0489-TR	LOPEZ CORTEZ CESAR	155802139320	TSJ 006178	3N1EB31S0ZK107964
17-002856-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD	3101031606	SJB 016084	LA6C1M1E8HB300029
17-002857-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 015102	LA9C5ARX3GBJXK020
17-002857-0489-TR	FALLAS VARGAS VICTOR MANUEL	302080023	862975	SXA117024772
17-002838-0489-TR	3-102-717668 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102717668	724169	KMHVA21NPSU099643
17-002687-0489-TR	FLORES SAENZ KATTIA MARIA	109320154	BJY113	MALC281CBGM025315
17-002688-0489-TR	DURAN ZUÑIGA SARA	113440646	MOT 444957	LV7MGZ409FA905235
17-002690-0489-TR	CONEJO CASTILLO ANDRES RICARDO	110680024	670771	8AD2AN6AD7G014699
17-002690-0489-TR	GUEVARA ROJAS KATIA	105660251	749678	JS2YA21S085103127

17-002640-0489-TR	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL	4000042144	261 000286	MR0FR22G900582820
17-002693-0489-TR	SEGURA HERNANDEZ ILEANA	107330191	97980	VC120051168
17-002743-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 002983	WMARR8ZZ5GC021645
17-002743-0489-TR	INVERSIONES SEETAXI SAN JORGE S.A	3101689107	BHT622	JTDBT903571106088
17-002680-0489-TR	ROJAS MOYA MARIO	104660383	TSJ 001493	KMHCG45C12U313651
17-002680-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CCC066	KNABX512BHT281321
17-002694-0489-TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	CL 258120	1D7RV1GT6BS688341
17-002827-0489-TR	ALVARADO ALFARO MONICA	205840024	766481	KMHCG45C62U343549
17-002892-0489-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BDT993	JTDKD3B3601510062
17-002892-0489-TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	WLR006	1C4HJWEG9GL207486
17-002894-0489-TR	CASTILLO AGUILAR ENGEL ANTONIO	155807799027	MOT 530800	LXYPCLM06G0261649
17-002897-0489-TR	GUEVARA PRENDAS MARIA ISABEL	108310249	BMH544	MALA841CAHM208483
17-002898-0489-TR	QUIROS SERRANO FEDERICO	301760156	TSJ 007023	VF77J9HKCCJ554982
17-002900-0489-TR	RAMIREZ MONGE OMAR EDERLAN	105580813	TSJ 004646	KMHCT41BAGU004674
17-002903-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015804	WMARR8ZZ1GC021755
17-002904-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 015883	LA9A5ARY0HBJXK039
17-002905-0489-TR	FALLAS SOTO HILDA YESENIA	108570448	392370	2B4GH5537NR662871
17-002905-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	CL 286642	MR0FZ29G2G2573896
17-002906-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	JGS720	LS5A3DBE8EA920050
17-002906-0489-TR	SANCHEZ RODRIGUEZ ERICA VANESA	701230921	BMD944	JTDBT4K39CL036173
17-002907-0489-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	908634	JS3JB43V6C4101118
17-002908-0489-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 153603	3HTWGADR19N156575
17-002953-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 010775	9BM3840737B493321
17-002955-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015743	WMARR8ZZ0GC021603
17-002958-0489-TR	RAMIREZ ALVARADO FLOR MARIA	401140249	685822	KMHJM81BP7U655648
17-002960-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 010544	9BM3840736B452073
17-002965-0489-TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	MYJ122	3N1CC1AD6HK199140
17-002965-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012309	9BWRWF82W19R909546
17-002969-0489-TR	TRANSPORTES FACUMO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LIMITADA	3105409044	C 156691	1FUPC5ZB5YDA91627
17-002973-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 010539	9BM3840736B452376
17-002934-0489-TR	CLAVEX SOCIEDAD ANONIMA	3101073495	679502	WBAVB13546K001465
17-002934-0489-TR	ALPIZAR HERRERA MARIA FERNANDA	206620809	BBH527	JTDAT123020249250
17-002935-0489-TR	ARAYA UREÑA JOSE MANUEL	111700500	860497	1HGES258X2L082848
17-002937-0489-TR	CONCRETOS ARROYO S.A	3101467001	CL 279538	LJ11KBACXF6000432
17-002938-0489-TR	HIDALGO HIDALGO NOILY	106980801	282946	EL310165112
17-002938-0489-TR	MOLINA SANDOVAL ODILIE	204220010	368093	JN1PB21S3JU540203
17-002940-0489-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S.A	3101053176	SJB 010671	KL5UM52FE6K000043
17-002941-0489-TR	TRANSPORTES Y LOGISTICA DL S.A.	3101725418	CL 255582	JTFHS02P900095415
17-002944-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BHP088	5YFBU8HE5FP222074

17-002944-0489-TR	DISTRIBUIDORA PANAL SA	3101085674	CL 182009	V11612764
17-002943-0489-TR	GARCIA MONGE YADELI	110190480	477606	EL420313951
17-002943-0489-TR	FALLAS GAMBOA JOSE LUIS	101820637	TSJ 000656	JTDBJ42E0EJ007750
17-002951-0489-TR	CHACON SOLIS DAYANA PAOLA	206980498	683878	TC752248
17-002952-0489-TR	CONSTRUCCIONES MODULARES DE COSTA RICA S.A	3101131764	MOT 355981	LC6PCJB83D0000493
17-002952-0489-TR	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL	2300042155	801524	KMHNC41AP9U348517
17-002914-0489-TR	ANGULO CALDERON MARIA DOLORES	204440139	CB 002259	JN1HG4E25Z0700246
17-002917-0489-TR	UMAÑA VINDAS JENNY CECILIA	110800603	TSJ 006128	JTDBJ21E504016635
17-002917-0489-TR	DI ZIO DAVID	AA5406353	878540	KMHDC51DBBU333066
17-002928-0489-TR	GONZALEZ HERRERA LEONARDO	112280241	MOT 473120	LJEPCJL00GA000134
17-002928-0489-TR	CATHAY LEASING S.A	3101248595	CL 291684	JTFHK02P4H0012310
17-002990-0489-TR	TRANSPORTES HUVAMA S.A	3101103325	SJB 012438	575519836730
17-002990-0489-TR	QUIROS RODRIGUEZ DANIELA MICHELLE	116770077	830277	JTMZD33V00D008693
17-002956-0489-TR	MENDEZ OVIEDO LAURA ELENA	109890913	500309	JTDKW113500178525
17-002956-0489-TR	CONSTRUCTORA HEGA S.A	3101297864	BDX133	JS3TE04V6E4100772
17-000996-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	C 162662	JHDFC4JUJEXX18929
17-002204-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 008979	9BM3840732B318250
17-002220-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 012849	9BM384075AB683301
17-002223-0489-TR	BONILLA MADRIGAL ROY	203350100	239866	1NXAE94A5LZ072401
17-001981-0489-TR	FERNANDEZ CUBERO JASON STEVEN	113320247	861285	KMHCG41FPXU007517
17-001981-0489-TR	PINEDA ULATE ANA SOFIA	115690583	BMC563	KMHCT4AE9CU253896
16-604272-0500-TC	LUGO SOLANO ANA GRACIELA	111120855	CL 262248	MPATFS85HCT102734
16-604272-0500-TC	SOLANO MONTERO GABRIELA VANESSA	401870976	BGJ539	MA3FC31S6EA709825
17-000375-0492-TC	BENAVIDES ALPIZAR JOSE HUGO	103460027	446813	ITDKW 113903084436
16-002737-0492-TC	VILLEGAS MORA DAMARIS	602210500	CL 147297	JM2UF3115H0579924
17-002195-0489-TR	LABORATORIOS VIRBAC COSTA RICA S.A	3101256653	888957	LGWEF3A53CB602455
17-002156-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 010479	KL5UM52HE6K000033
17-001877-0489-TR	PANIAGUA DAVILA GRETTEL	105870166	BCB262	3N1CC1AD5ZK133907
17-002139-0489-TR	COTO ALVARADO JOSE LUIS	301971494	CB 002605	KMJRD37FPYU465689
17-002118-0489-TR	LAPRADE COTO RODOLFO ANTONIO	700480264	745190	JTDBR42E60J003350
17-002327-0489-TR	REPRESENTACIONES EL LLANO RD S.A.	3101362479	503439	JMYLYV78W2J001748
17-002327-0489-TR	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS S.A	3101032677	PB 002645	9BSK8X200G3879307
17-002153-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DE UPALA S.A	3101033010	AB 006107	LKLR1LSP0DB603529
17-600176-0500-TC	COMPANIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB012883	KL5UN52FEBK00020
17-002007-0489-TR	CONTRERAS GIORDANO ALBERTO CARLO	112090717	FCC045	MA3ZE81S6G0307896
17-002007-0489-TR	JIMENEZ RODRIGUEZ LEONEL OSVALDO	106310881	TSJ 005445	JTDBT923601389992
17-001798-0489-TR	GARCIA VALVERDE TERESITA	302020064	909791	JN1TBNT30Z0154046
17-002149-0489-TR	ECOTERMALES FORTUNA TRES H S.A	3101346867	CL 285561	KNCSHZ76LEK891897
17-002098-0489-TR	SUAREZ CESPEDES LUIS ALBERTO	203490614	BKF052	JTDBT923871068465

17-002098-0489-TR	FIGUEROA MONTERROSA EMMANUEL	111150797	BLN382	MMBSNA13AHH000867
17-002674-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD	3101286181	BJR300	JDAJ210G0G3012875
17-002567-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 296448	JHHAFJ4H9HK005008
17-002121-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 009779	9BM3840734B373067
17-002272-0489-TR	AUTO TRANSPORTES MOPVALHE S A	3101088740	SJB 008516	9BM3840732B292820
17-002315-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 002031	9BM3821885B438251
17-002712-0489-TR	HUERTAS BRICEÑO LIGIA MARIA DEL CARMEN	105670683	467348	JT2AC52L8V0254068
17-002712-0489-TR	CASTRILLO RODRIGUEZ KENDALL	702160935	MOT 538894	VBKJYC405GC043555
15-010522-0489-TR	RIVERA GUEVARA JOSE EDUARDO	108250560	879179	V77W3J037580
17-002424-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 011339	KL5UM52HE8K000096
17-002578-0489-TR	AGENCIA DE VIAJES MARBELLA S.A	3101119873	SJB 012548	JTFJK02P100017809
17-002201-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BGL396	MR2BT9F34F1128890
17-002736-0489-TR	MUNDO OFERTAS DEL ESTE S,A	3101275812	C 166294	LBZ436AB1GA001315
17-002607-0489-TR	ALFONSO ARAYA JOHANNA FABIOLA	900900895	657477	KMHNM81XP7U218048
17-002295-0489-TR	PAEZ ACEVEDO YENDRY PATRICIA	116350519	BDS223	JTDBT92330L049462
17-002295-0489-TR	AMERICAN DATA NETWORKS S.A	3101402954	CL 296353	9BD25521AD8974215
17-002717-0489-TR	ZELEDON JARQUIN RAQUEL	113790555	852405	JTDBL42E50J084326
17-002717-0489-TR	CASTELLON RUIZ FELIX	113270305	BHP871	JTDBT123410157478
17-002561-0489-TR	GUZMAN MORA MARIA JOSE	111260204	BKH553	JTMZD8EV9HJ052537
17-002552-0489-TR	CALVO SOTO JORGE ARTURO	103120022	TSJ 004550	JTDBJ41E00J001926
17-001593-0489-TR	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	4000001902	061 001029	MALAM51CABM927411
17-002472-0489-TR	EMPOWER NETWORK INTERNACIONAL S.A	3101674020	891788	1GNSK6E08BR254639
17-002124-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015970	9532L82W8HR609601
17-002124-0489-TR	3-102-729843 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102729843	BMC570	JN8AZ1MU1CW101745
17-003046-0489-TR	BLANCO ARROYO JOSE JOAQUIN DE LOS DOLORES	203470420	MDB001	MA3FC31S1CA473808
17-003046-0489-TR	MATA MORA JEFY	112150095	220761	BCAB13517945
17-003047-0489-TR	CAMPOS CASCANTE BERNAL MAURICIO	114650461	BFG345	3N1CC1AD7ZK253708
17-003047-0489-TR	MASIS ZUÑIGA FLOR	103160664	TSJ 002733	KMHCH41BP2U336239
17-003054-0489-TR	BARBOZA JIMENEZ RONULFO	106840221	C 129248	JALFSR331W7000006
17-003054-0489-TR	SALAZAR BERROCAL JORGE ARTURO DE JESUS	105970741	BMQ063	MA3ZF62S3HA999966
17-003056-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A	3101054200	SJB 011066	KL5UM52FE7K000084
17-003056-0489-TR	GREMAR DE CASTILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101373879	CL 230599	H5U41Y000219
17-003057-0489-TR	RECARY SOCIEDAD ANONIMA	3101725368	JHS127	3N1CE2CDXFL381475
17-003063-0489-TR	CEDEÑO RUIZ LILLIAM	501660585	BJQ619	3N1BC11E99L406815
17-003063-0489-TR	CORDOBA ROJAS ROBERT	110250570	BKR750	KNADM511AG6665734
17-003064-0489-TR	MAQUINARIA Y TRACTORES, LIMITADA	3102004255	C 165252	1M2AX18C4GM034882
17-003064-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD	3101065720	SJB 014826	LA9C5ARY0FBJXK063



17-003067-0489-TR	LIRAJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101315104	KKM999	LJ16AA3C8G7000490
17-003022-0489-TR	TRANSPORTES Y ENTREGAS EXTRA S,A	3101438903	636288	JDAL251S001050063
17-003024-0489-TR	TRANSFLEX INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102603223	C 153309	1FUPDSEB7XLA20338
17-003025-0489-TR	FONSECA CHINCHILLA CARLOS LUIS	108020648	MOT 229157	LC6PAGA1080826379
17-003028-0489-TR	ARAYA ROJAS JULIO CESAR	401660613	CL 261380	KN3HAP53A1K760354
17-003028-0489-TR	MARTINEZ MONTERO NOEMY MARIANA	116210314	CL 187023	1GGCS144XT8712398
17-003029-0489-TR	T Y E BREGUEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101370526	BRZ394	JS3TE04VXH4101864
17-003029-0489-TR	VARGAS CORRALES XIOMARA PATRICIA	105830110	MYR258	KMHCG41BPXU017437
17-003035-0489-TR	BADILLA SIERRA MARIA MARLENE	601710830	BLQ214	JTDBT4K30A4063995
17-003040-0489-TR	TRANSPOSERVICIOS BP SOCIEDAD ANONIMA	3101475504	C 149812	3HAMMAAR38L687381
17-003045-0489-TR	RODRIGUEZ VILCHEZ GABRIELA	602900164	495410	KMHNM81WPU050414
17-003045-0489-TR	CLUBES DE VIAJES PUNTO COM S.A	3101472484	MOT 282112	MD2DJSEZ2AVJ01363
17-003100-0489-TR	ARABICA SOCIEDAD ANONIMA	3101653887	MGD777	KNADN412BC6073074
17-003100-0489-TR	AGUERO VILLALOBOS WALTER	108710139	BKR810	JTDBT1230Y0061552
17-003105-0489-TR	ELIZONDO VARGAS CARLOS LUIS	105510688	TSJ 001044	JTDBJ21E104012310
17-003110-0489-TR	MIRANDA CASTRO ALLAN MAURICIO	109800588	764710	KMHCG45G5YU048020
17-003111-0489-TR	ELEVADORES SCHINDLER SOCIEDAD ANONIMA	3101340543	BBG420	JS2YA21S8C6302655
17-003111-0489-TR	RUIZ PONCE MINOR ELIECER	503250820	556290	JN1CFAN16Z0083190
17-003111-0489-TR	PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA	3101005744	LXS789	JTHBF5D24E5028344
17-003112-0489-TR	RODRIGUEZ SALAS DENIA MARIA	204780932	865287	1HGEM21962L014927
17-003112-0489-TR	TRANSPORTES ANGULO MUÑOZ S.A	3101721052	CL 137890	KMFGA17NPJU007080
17-003114-0489-TR	AUTO REPUESTOS AV DIEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101081554	CL 223778	MHYDN71VX8J101537
17-003061-0489-TR	ORTEGA PAGLIANO ALVARO RAFAEL	18580006522	MOT 397366	ZCGS310BAEV000981
17-003098-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	TBG004	3VV151AJ4EM311340
17-003098-0489-TR	VARGAS MORALES HUGO JAVIER	112600971	724850	1Y1SK5284Y435268
17-002997-0489-TR	VILLALOBOS CRUZ GABRIEL	700800779	TSJ 005063	KMHCM41AP6U060270
17-003008-0489-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	C 162538	3ALACYCS5EDFP2842
17-003017-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 009868	9BM3840735B391956
17-003017-0489-TR	SERRANO OROZCO MARIA EUGENIA	103991457	371734	JT2EL46B3N0190096
17-002586-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BPM000	MR2KW9F37F1066604
17-003005-0489-TR	JIMENEZ CALVO ALBIN	105870528	MOT 245267	9C2KC08308R510027
17-003005-0489-TR	SIOSA SOCIEDAD ANONIMA	3101441483	C 131221	1FUEYCYB6GH289752
17-003006-0489-TR	MULTISERVICIOS SANTAMARIA JEK S.A	3101674168	CL 203493	9BD25521658756684
17-003016-0489-TR	PAPEL QUIMICO TISEY, S.A	3101373700	452104	JMYSNCK4AVU002331
17-002998-0489-TR	TRIGUEROS GUTIERREZ LUIS DIEGO	114400775	MOT 407619	ME1RG0915E2001270
17-003015-0489-TR	DIAZ SEGURA MARCIA KARINA	115310615	726247	KL1MJ61058C396380
17-003015-0489-TR	PORRAS GALEANO HECTOR HERNAN	800850914	TSJ 001395	KMHCG41FP2U389629
17-002995-0489-TR	MOLINA LOPEZ LUZ ADRIANA	801010525	879010	SHSRD78803U114349

17-002995-0489-TR	ROJAS WANG JOSE PABLO	112500510	QSQ113	SJNFBNJ11GA485660
17-002629-0489-TR	MURILLO LIRA DELVIN OMAR	155818987715	412750	KMHCH41GP1U195066
17-002629-0489-TR	IRON PRECISION COMPANY S.A.	3101568996	MPP690	1FMCU9D78CKA95408
17-002724-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015991	9532L82W4HR611104
17-002724-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R.L.	3004056428	SJB 009452	9BWRWF82WX4R407028
16-009704-0489-TR	BLANCO ZUÑIGA CARLOS ESTEBAN	112720835	CL 218292	1N6AD07U95C413698
17-002672-0489-TR	ALPIZAR FAJARDO SHIRLANY CAROLINA	115210386	503714	KMHJF24M0WU664467
17-002726-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB 013762	9532F82WXDR300259
17-002481-0489-TR	AUDIGOVAL S.A	3101295606	672821	5FNYF18507B801918
17-002481-0489-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	CL 281183	MPATFS86JFT002888
17-002375-0489-TR	RODRIGUEZ CASTILLO MIGUEL JERONIMO	155822137217	196525	JN1HM05S8GX000303
17-002437-0489-TR	TRANSPORTES SOLANO QUIROS S.A.	3101569926	C 150653	RH606351
17-002541-0489-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3101005212	C 160651	3HAMMAARXDL442054
17-002446-0489-TR	FIorentini CAMBRONERO GIANNINA	800410051	417600	3VWRH09M41M116982
17-002531-0489-TR	ABURTO VARELA JULIA	113160859	746741	3FAFP07Z58R225719
17-002652-0489-TR	SEGURA AGUILAR MARIA AMALIA	900080236	HB 003284	JTFSS22P200125050
17-002715-0489-TR	GONZALEZ SAENZ MARIA FERNANDA	112720111	BFP036	MRHGM2520DP060130
17-002715-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 002079	9BM3821886B481013
17-002718-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 012849	9BM384075AB683301
17-002371-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 010590	3HTMMAAN03N583349
17-002816-0489-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BJM698	JDAJ210G0G3014154
17-002816-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	JML118	KNABX512BHT234478
17-002651-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 013025	1BDBNCPA4CF284192
17-002452-0489-TR	CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA S.A	3101025849	BCV775	KMHJT81BCDU612690
17-002879-0489-TR	SANABRIA BRENES MARLON JOSE	303610011	852540	KL1JJ5C62AK697876
17-002329-0489-TR	GUZMAN FERNANDEZ ALBERTO	104151233	846108	KMHJF31KPWU676355
17-002844-0489-TR	INVERSIONES SEIS D C R S.A.	3101166673	BMD873	MA3ZE81S5H0408395
17-002844-0489-TR	NOEL VALVERDE RAQUEL	113240662	BBL694	KMHGDG41EACU404992
17-002422-0489-TR	MORA LEON JOSE FRANCISCO	107670923	TSJ 1316	KMHCG51BP2U156217
17-002422-0489-TR	PRODUCTOS DE URETANO S.A	3101013498	C 151545	JAAN1R71R87101349
17-002754-0489-TR	JIMENEZ JIMENEZ ROSA MARIA	105800803	862427	3N1CB51D92L617721
17-002754-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BKM569	MA3ZC62S2GA877963
17-002737-0489-TR	EL GATO VOLADOR LIMITADA	3102254711	C 138413	1FUUDYXYB3RH462517
17-002164-0489-TR	ESPINOZA ARRIOLA BRYAN ALEJANDRO	503760831	873265	JTDKW923805172542
17-002164-0489-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	C 157319	3AKJA6CG4BDAY5914
17-002588-0489-TR	HERNANDEZ CONEJO RANDALL FABIAN	112650312	609126	KMHJG34F6VU032043
16-010032-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BJN333	MALAM51BAGM641000
17-002848-0489-TR	MADRY CONSULTING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102701769	CL 160485	RN805167111
17-002848-0489-TR	BERMUDEZ MIRANDA MARICRUZ	701710733	769551	JS2ZC21S595402581

17-002300-0489-TR	GONZALEZ MONTERO MARIBEL MAYELA	204470280	485856	JS2GA31S235400197
17-002114-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	C 162010	3ALMC5CV3DDBX9748
17-002347-0489-TR	GONZALEZ VARGAS RITA LUCIA DE LOS ANGELES	107440407	887254	FZJ800175954
17-002106-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 010519	9BM3840736B456591
17-002106-0489-TR	SANTAMARIA UMAÑA ALEX ALFONSO	205730963	C 142832	MKA210N55040
17-001580-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 268427	MNTVCUD40Z0048979
17-002742-0489-TR	MARIN ABARCA ANGEL DANIEL	113640996	MOT 346461	LZSJCMCL7D5000786
17-002929-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A.	3101054006	SJB 008997	9BM3840732B318276
17-002379-0489-TR	VARGAS ZUÑIGA JUAN CARLOS ALBERTO DE FA	105670478	TSJ 001827	JMYSNCY1AFU000471
17-002859-0489-TR	SALAZAR FALLAS MARIA ISABEL	108010210	C 137623	FE639EA44922
17-002916-0489-TR	OBANDO SANDOVAL VIVIAN GABRIELA	111010106	BYD156	LGXC34CG4D1001434
17-002425-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3101072996	HB 001800	9BWRWF82W62R200164
17-002752-0489-TR	EUROMOBILIA SO.A	3101077629	CL 222520	JMYJNP15V8A000566
17-002918-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 006294	LKLR1KSF2EC627697
17-002757-0489-TR	KARRY CARGO SOCIEDAD ANONIMA	3101371381	641221	WBAFB71056LX58898
17-003134-0489-TR	FALLAS PEREZ JOHNNY	107730571	630833	9BR53ZEC208623246
17-003134-0489-TR	TURISMO INTELIGENTE S.A	3101468003	SJB 014245	KMJHG17BPDCC059769
17-003133-0489-TR	INDUSTRIA DE ESPECIES Y CONDIMENTOS LA ESTRELLA S.A	3101093124	CL 224642	JAANKR55E87101682
17-003133-0489-TR	MENDEZ ALVAREZ ANA LORENA	106860213	147629	BBAB13002867
17-003137-0489-TR	MORALES NUÑEZ CARLOS HUMBERTO	113990903	778306	JTDBT933101277518
17-003137-0489-TR	SOTO PRATS BARBARA EVA	304310597	BSP175	SJNFBNJ11GA548687
17-003142-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	MJG297	KNAJT811BD7489989
17-003142-0489-TR	BARBOZA CAMPOS LUIS FERNANDO	113830262	BDC873	KMHCT41CADU397082
17-003143-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 011340	KL5UM52HE8K000099
17-003143-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 012752	9532L82W6AR056601
17-003143-0489-TR	BRENES JIMENEZ BRYAN ANDREW	116220904	MOT 494892	LB425Y609FC100875
17-003145-0489-TR	CORRALES ACUÑA KEILYN JOHANNA	114130004	BHC266	KMHHDH41EAEU917806
17-003146-0489-TR	FALLAS VILLALOBOS FRANCISCO JOSE	113770650	FRN777	KNADN512AF6476528
17-003146-0489-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102008555	C 165809	VF633FVC000102894
17-003180-0489-TR	FALLAS VALVERDE AURORA ISABEL	102770599	833027	JN1TANT31Z0008272
17-003180-0489-TR	BRENES MATA EDDY ALBERTO	303160728	905441	KMHJT81BDCU342927
17-003182-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	CL 289626	MR0HZ8CD7G0403524
17-003184-0489-TR	FALLAS FALLAS CARLOS LUIS	104100170	TSJ 001034	JTDBJ41E70J000787
17-003184-0489-TR	ACUÑA HERNANDEZ LAURA VANESSA	304680621	BMN175	KMHCT4AE8CU259320
17-003189-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 274604	1C6RR7MT1ES165875
17-003189-0489-TR	VMA CUSTODIA Y VALORES S.A	3101564888	CL 250137	JHFAF04HX0K001735
17-003205-0489-TR	GUTIERREZ MARIN ANDREA STEPHANIE	114520303	BML962	JTDBT923584032460

17-003205-0489-TR	INDUSTRIAS DE MAIZ S.A	3101005627	798439	JTMBD33V405224347
17-003232-0489-TR	ARTAVIA MELENDEZ JUNIOR FERNANDO	107450825	TSJ 004696	JTDBJ42E609006029
17-003232-0489-TR	MELROZA DE SAN JOSE S.A	3101180001	BJY261	JTDBT923781241636
17-003232-0489-TR	ARAYA PALAVICINI ALEJANDRO	113650978	MOT 554103	MD2A12DZ9HCD00410
17-003235-0489-TR	ROJAS VALVERDE ALVARO ARTURO	103810828	MQZ745	WVVNA63BXWE334535
17-003260-0489-TR	ZUDIGA BLANCO YAMILETH	105170003	CL 133083	LN850136767
17-003260-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013368	9532F82W9CR218313
17-003131-0489-TR	CHAVES CERVANTES LIGIA LORENA	104760431	TSJ 002622	MR2BT9F36G1192771
17-003131-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 014920	9532L82WXFR442610
17-003136-0489-TR	GRANADOS LOBO RONALD	106990296	716731	KMHDN45D61U092050
17-003136-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 008616	KMJTA18VP1C900043
17-003148-0489-TR	HERNANDEZ HERRERA BEATRIZ	106090613	LJB223	KMHD351EADU013599
17-003222-0489-TR	CORDERO GUERRERO MICHAEL ESTEBAN	111160320	BGY719	2C3CDYAG6CH101558
17-002420-0489-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A	3101072628	AB 004815	9BM3840737B525986
17-003042-0489-TR	BONILLA RODRIGUEZ VICENTE	204100649	889541	KMHJU81BDBU249215
17-002338-0489-TR	SOLIS CHACON ANA FRANCINI	110740215	TSJ 005354	KMHNC46C19U369734
17-002428-0489-TR	FALLAS LOPEZ MARCO TULIO DE LOS ANGELES	106370378	TAX SJ 000037	1NXBR32E55Z350678
17-002569-0489-TR	TRANSPORTES INTEREXPRESS DE COSTA RICA S.A	3101503281	C 146767	JAAN1R71R77100550
17-002533-0489-TR	UREÑA CORDERO SOFIA DEL CARMEN	304300307	BLR079	JTDBT4K31A1359268
17-002510-0489-TR	DISTRIBUCIONES HORIZONTALES S.A	3101093628	CL 172919	BU1010002292
17-002510-0489-TR	GAMBOA GAMBOA INGRID MARIELA	113400091	BCW008	SCP103002774
17-002714-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 008982	9BM3840732B318310
17-002526-0489-TR	ROMERO CALVO ANA LUCIA	106860020	CL 239093	1C398795
17-002526-0489-TR	HERNANDEZ HERNANDEZ VANESSA	110060333	813307	KMHVF21LPTU298549
17-003150-0489-TR	BALLESTERO GUTIERREZ ALBERTO	111150448	BKP182	LGXC16DFXG0005652
17-003150-0489-TR	CHINCHILLA BRENES EDGAR MAURICIO	111830392	BMM344	JTDBT4K37CL020909
17-003149-0489-TR	BUSTAMANTE ALVAREZ SERGIO	800790627	317389	JN1BCAP11Z0915439
17-003149-0489-TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A	3101326709	SJB 011629	9BM3840737B529807
17-003151-0489-TR	D AMBROSIO SUAREZ OSVALDO	111750962	LSV326	SJNFBNJ11FA161811
17-003151-0489-TR	CHAVARRIA CHAVARRIA JENDRY MARIA	502770380	469210	AE1010119184
17-003151-0489-TR	ARAYA VINDAS JOSE ANGEL	401170896	469210	AE1010119184
17-003154-0489-TR	SANDOVAL CHAVARRIA KATHERINE JEANNETTE	112780698	389685	KMXKPE1CP1U391293
17-003154-0489-TR	FALLAS SABORIO LUIS GERARDO	106710856	TSJ 001538	MA3VC41SXGA171893
17-003156-0489-TR	QUIROS NUÑEZ RAMON ALEXIS	602260763	636190	1NXBR32E03Z137263
17-003155-0489-TR	RAMIREZ GUILLEN LIGIA MARIA	113270772	SRG189	3N1CN7ADXZL081942
17-003155-0489-TR	SOTO SEGURA JEANNETTE	104480370	CL 366725	3N6CD33B1HK800131
17-003159-0489-TR	GONZALEZ RAMIREZ CARLOS MARIA	400910681	BDQ375	JTDBT123110136961
17-003158-0489-TR	ALVARADO CHAVES GERARDO	203780401	866158	JTDBT123930297075

17-003240-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 012430	KL5UM52HEAK000173
17-003245-0489-TR	A.T.Z. ALFARO RUIZ S.A	3101554030	PB 001456	9BM6642315B388617
17-003245-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007046	WMARR8ZZ4GC021054
17-003249-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 011900	KL5UM52HE8K000132
17-003254-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 002006	9BM3821884B366499
17-003254-0489-TR	QUIROS QUIROS SASHA GINETTE	114060439	CL 276689	MMBJYKB40FD001474
17-003255-0489-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BFB324	VF37J9HECCJ690380
17-003255-0489-TR	MORAGA MORA LIDIETH	601670051	817269	JN8AR05Y5TW018752
17-003258-0489-TR	CONCRETOS PEDREGAL S A	3101103116	C 025234	1M2B212C4MM002487
17-003257-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 014285	9BM384074BB746072
17-003261-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 012929	KL5UM52HEBK000219
17-003261-0489-TR	TRANSPORTES MAROCAR S.A	3101637537	CL 226421	LETYECG208HN00264
17-003175-0489-TR	PRODIMER LIMITADA	3102581096	CL 302613	LS4AAB3R0EA450225
17-003246-0489-TR	ALQUILER DE CARROS TICO S.A	3101018910	BML027	MA3FC42S0HA335849
17-003125-0489-TR	ARAGON RAMIREZ FLOR DE MARIA	103070450	440215	KMHVD14N7XU505201
17-002623-0489-TR	CASTILLO ACUÑA CARLOS ALBERTO	104140516	CRG139	KNAPB811BC7258493
17-003204-0489-TR	CAMBRONERO MORALES MANUEL DAVID	112080146	MOT 332208	LB420YC09CC103326
17-003208-0489-TR	RIOS NAOMI	487814751	787093	1FMYU24X5WUA31753
17-003208-0489-TR	GUTIERREZ VILLAGRA MADELINA	800800747	BMR551	KMHCT41DAHU206813
17-003215-0489-TR	RAMIREZ SANDOVAL ESTEBAN ALBERTO	115870470	837565	3N1CC1AD4ZL165273
17-003215-0489-TR	VILLALOBOS ROJAS WILLIAM GERARDO	109920912	699286	JN1FCAC11Z0005547
17-003213-0489-TR	POLINARIS ARCE MARIA AMALIA	108780886	LLP009	3N1AB7AA1ZL801120
17-003212-0489-TR	BARRANTES GUTIERREZ YELY DEL CARMEN	900630345	TSJ 000931	JTDBJ42E7EJ007776
17-003212-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015902	WMARR8ZZXGC021947
17-002751-0489-TR	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB 002910	9532F82W4BR107652
17-003224-0489-TR	MORA CASTRO LUIS GUILLERMO	107100170	C 158444	MKA213H65104
17-003229-0489-TR	SOLANO PINEDA LUIS GUILLERMO	801050456	BGR936	KMHCG41FPYU164090
17-001632-0489-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	CL 254227	KMFJA17BPBC155123
17-002053-0489-TR	ASOCIACION FONDO DE MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE C.C.S.S Y AFINES	3002075616	BGB947	MMBGRKG40EF002651
17-002053-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN JOSE SAN JUAN DE TOBOSI SA.	3101083800	SJB 011635	KL5UP65JE8K000049
17-003038-0489-TR	OBANDO GUERRERO MARIA DE LOS ANGELES	108840560	BLC722	3N1CN7AD9HK390760
17-003038-0489-TR	GARRO CARVAJAL JUAN RAFAEL	103840014	TSJ 001135	JN1FCAC11Z0016153
17-003036-0489-TR	QUESADA GODINEZ EVELIO	106010181	TSJ 001386	LFP83ACC9F1K80316
17-003036-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 002812	LKLR1LSM9GB670351
17-002628-0489-TR	NAVARRO QUIROS ABIGAIL SUGEN	305090021	BMG483	JTDBT923384023630
17-002628-0489-TR	SERVI-REPUESTOS PARA EQUIPOS DE GAS SEPEG DE SAN JOSE	3101410073	MOT 191448	9C2KE02U47R720010
17-002564-0489-TR	MULTISERVICIOS SOSAR S.A	3101712994	CL 232386	MNCUSFE408W726860
17-002433-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015760	WMARR8ZZ9GC021602
17-002433-0489-TR	OVARES CARBALLO JOSE JOAQUIN	106590335	TSJ 004856	LFP83ACC8G1K01087

17-002430-0489-TR	SALAS SOLANO MARITZA	108190227	346826	1GNDT13W5X2123880
17-002430-0489-TR	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A	3101399765	SJB 010639	9BM3840736B472422
17-002977-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3101072996	HB 001735	9BM3840731B265976
17-002839-0489-TR	SALAS LUNA LUCIANA	205220172	882020	JHLRD78822C026621
16-002801-0174-TR	IMPORTACIONES IVAN RANC S.A	3101341566	CL 262970	MHYDN71V4CJ302911
17-002980-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BMF334	MA3FC42S5HA311403
17-002980-0489-TR	CAMPOS VARGAS JOSE ANTONIO	111540442	897873	JS3TD04VXC4101004
17-000835-0489-TR	DAVIVIENDA LEASING (COSTA RICA) S.A	3101692430	MMN009	3N1AB7AD0HL630160
17-000218-0489-TR	LA BOTICA DE LA ABUELA SOCIEDAD ANONIMA	3101383572	589791	JTEGR20V600057066
17-002259-0489-TR	MOVIL TECH SUPPLY INC. S.A.	3101679401	MOT 565354	LTMKD0799H5205353
17-002259-0489-TR	TRANSPORTES CARGA PESADA SANDI S & H S.A	3101460154	C 143561	1FUYDSEB0WL885622
17-002722-0489-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3101005212	C 160651	3HAMMAARXDL442054
17-002706-0489-TR	SCHAFFER SVEN OLIVER	127600100707	GMT600	VF37J9HECGJ500046
17-001397-0489-TR	DISTRIBUIDORA LARCE SOCIEDAD ANONIMA	3101047714	CL 238055	MR0CS12G600060860
17-001997-0489-TR	ARAYA VALVERDE MARIBEL	108910523	594669	KMJFD37XPPU001111
17-002930-0489-TR	ALCAZAR CHAVARRIA ANA ISABEL	105520245	BJM704	JTDBT923984010722
17-002930-0489-TR	VARGAS BLANCO GUILLERMO ALBERTO	107370075	MOT 244644	LC6PCJK6490801102
17-002370-0489-TR	FONSECA BARRIOS PATRICIA	108750409	BMK036	MALA841CAHM195069
17-002370-0489-TR	BARRANTES SOLORZANO WILLIAMS	106470480	MOT 534601	LB425PCK1GC003287
17-001374-0489-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	C 157734	JHDFC4JUBXX18132
17-002277-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 296016	LEFYFCG26HHN00270
17-002530-0489-TR	MONTERO CAMPOS VIRGINIA DE LOS ANGELES	105870561	CMV236	KNADN412BE6343066
17-002405-0489-TR	INVERSIONES SEETAXI SAN JORGE S.A.	3101689107	BLS185	KMHCG45C03U484893
17-001221-0489-TR	HERRERA VEGA MARIA	110560357	463301	VF1LA110525939267
17-003244-0489-TR	QUEBRADOR ARENAL S.A	3101358192	C 164728	1M2AX18C39M005229
17-002463-0489-TR	ECOSEAL SOCIEDAD ANONIMA	3101521169	MOT 481084	ME1RG2614G2001022
17-001273-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 002013	9BM3821885B458975
17-002421-0489-TR	SEVILLA ZUÑIGA GIANCARLO	110220399	RMD029	JTDBL42E10J114065
17-002421-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A.	3101054006	SJB 009001	9BM3840732B318258
17-002145-0489-TR	SUPERBA SOCIEDAD ANONIMA	3101011224	CL 228938	MMBJNKB408D047480
17-002896-0489-TR	CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA S.A	3101025849	CL 270983	KMFWBX7HADU543102
17-002896-0489-TR	AGUILAR MARTINEZ KAREN PATRICIA	114180342	720640	1HGEJ8148TL015062
17-002860-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3101006170	SJB 011142	9BM3840737B516240
17-002882-0489-TR	ARROYO ARROYO WILLIAM	108340298	BDG342	JTEGH20V720081222
17-002959-0489-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 157305	3ALACYCS5BDAY7628
17-002959-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	CL 279660	5TFHY5F16FX401268

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN ISIDRO DE HEREDIA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
---------------	-------------	-----------	----------	-----------

17-600004-0374-TC	TRANSPORTES SOTO Y SOTO SABORIO S.A R/ LUIS ANTONIO SOTO SABORIO	3-101-585618 / 2 0335 0187	C133523	1M1AD37Y5PW001142
17-600037-0374-TC	CARLOS ANDRÉS BRIONES UBEDA	1 1336 0173	691730	9BR53ZEC208680951
17-000043-1760-TR	LEONEL AZOFEIFA HIDALGO	1 1273 0030	MOT278495	FR3PCKD079D000068
17-000045-1760-TR	ERICK PANIAGUA MOLINA	2 0496 0987	527532	VC721136

**JUZGADO DE TRANSITO DE HATILLO**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000082-0492-TC	RENTE UN AUTO ESMERALDA S.A.	3-101-088140	SJB 015526	JTF5K22P3G0024335
16-000497-0275-PE	SOTO APARICIO SONIA	1-0580-0044	551225	JN1EB31F4PU508563
17-000154-0492-TC	GAMBOA AZOFEIFA MICHAEL ANDRES	1-1249-0300	160402	1HGCA5631HA092302
17-000369-0492-TC	CORRALES HERRERA JONATHAN ENRIQUE	1-1069-0073	314282	JN1PB221HU549007
17-000489-0492-TC	GONZALEZ GARCIA LUCRECIA	1-0772-0978	BBX160	KMHCT41DBC0233592
17-000532-0492-TC	MADRIGAL JIMENEZ BERNARDO	9-0055-0212	TSJ 4473	JTDBT4K34CL013531
17-000649-0492-TC	GUZMAN ORTIZ OSCAR DAVID	1-1412-0156	MOT 497079	LWBPC104F1004321
17-000652-0492-TC	MONTES RODRIGUEZ YORLENE YADIRA	1-1198-0106	BYD024	LGXC16DF9C0001800
17-000654-0492-TC	BLANCO SHIAN EMILIANO	2-0291-1352	TSJ 4347	JTDBJ42E70J003669
17-000713-0492-TC	CHAMORRO CHAMORRO ALFONSO	600590432	MOT-346985	ME1KG044C2029576
17-000719-0492-TC	RAMIREZ CASTRO CARLOS EDUARDO	1-0711-0254	892981	KMJRD37FPXU424785
17-000739-0492-TC	PORTO FIORE S.A.	3-101-569045	CL 159120	JAANKR55EW7101627
17-000748-0492-TC	TRANSPORTE DE SERVICIOS DE AGUA TRASAGUA S.A.	3-101-635879	C 145504	1FV6HLBA6YHF45649
17-000760-0492-TC	SOLANO FERNANDEZ WILLIAM	112760951	MOT-513160	LV7MGZ409GA901770
17-000763-0492-TC	CALVO TREJOS CECILIA	1-0399-0585	817707	JN1TBAT30Z0170311
17-000763-0492-TC	ABARCA MONGE RITA	1-0427-0998	384962	JT111GJ9500159225
17-000768-0492-TC	MARTINEZ ALONZO NORVIN	C01146479	MOT 508536	MB8NG49E0G8100175
17-000773-0492-TC	MONTANARO RAMIREZ GISELLE	106590823	731160	1HGFA15508L500639
17-000775-0492-TC	SALAS RODRIGUEZ ELSA MERCEDES	5-0201-0873	368298	KMHJF31JPNU340272
17-000778-0492-TC	LEON BARRIOS CRISTIAN ALEJANDRO	1-1597-0940	MOT 426490	MD2A36FZFCB00387
17-000793-0492-TC	DELGADO FERNANDEZ CARLOS	501570978	TSJ-005360	L6T7524S57N001716
17-000793-0492-TC	VARGAS VILLAGRA YADIRA	501980578	BLG504	MALA851AAGM363194
17-000801-0492-TC	ZAMORA DIAZ JUSTINIANO	800680293	MOT-300523	LKXYCML03AU001042
17-000801-0492-TC	BADILLA DI JUAN MANUEL	106850900	CL-103336	JAABK2300H-6255633
17-000807-0492-TC	MORALES RETANA LUIS	1-1206-0550	247377	1N4EB31B8MC726796
17-000807-0492-TC	CORPORACION CEK DE COSTA RICA S.A	3-101-024083	611986	3N1EB31S8ZK702626
17-000815-0492-TC	TRANSPORTES PARACITO S.A	3-101-054120	SJB-14383	LGLFD5A44EK200005
17-000815-0492-TC	MENDEZ ABARCA KARLA VIVIANA	1-1246-0249	159829	JHMAK5432FS018785
17-000818-0492-TC	RAYLINK SOLUTIONS S.A.	3-101-634143	CL 255542	KL16B0A56BC140187
17-000823-0492-TC	VARELA RODRIGUEZ JESUS	205890717	MOT-479370	LY4YCNLM0F0A80971
17-000845-0492-TC	GRUPO GKH S.A	3-101-686328	CL-245127	KL1BB05579C800370
17-000855-0492-TC	SANCHEZ ALFARO KIMBERLY	1-1506-0469	C-146580	2FUYDSEB5VA772527
17-000857-0492-TC	CONSTRUCTORA COPRESA S.A	3-101-292651	C-157876	1FUYDSEB7LP380181

17-000867-0492-TC	AGUILAR PIEDRA JOSE	7-0130-0793	397606	JN1EB31P6NU136066
17-000887-0492-TC	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSSELYN	2-0660-0900	BYD 444	LGXC14DA5D1120142
17-000907-0492-TC	LOPEZ MARTINEZ RICARDO	2-0425-0175	646485	MHYDN71V16J104999
17-000925-0492-TC	ARRIENDA EXPRESS S.A	3-101-664705	BDM 290	MA3ZF62SXDA200663
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE JIMENEZ</b>				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-000001-1464-TR	GERARDO CASCANTE GODÍNEZ	1-0403-0280	472380	KMHJF31JPNU205806
16-000008-1464-TR	RAFAEL ANGEL TRIGUEROS QUESADA	1-0394-0627	C-126012	JALH6A1N6L3101370
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PEREZ ZELEDON)</b>				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000590-0804-TR	TWIN PALMS DEVELOPMENT S.A	3101452010	CL223820	8AJFZ29G906047356
17-000530-0804-TR	TRANSPORTES MAILAM S.A	3101719633	C134760	1FUYDSEB4SP582250
17-000490-0804TR	COOPERATIVA DE PORCICULTORES Y PRODUCTORES DE CONCENTRADOS DE PÉREZ ZELEDÓN R.L. COOPEAVANZANDO JUNTOS R.L	3004681672	583243	JDAJ102G000559205
17-000490-0804TR	CONCENTRADOS DE EL GENERAL S.A	3101072117	C 158177	1XP5D49X77N689645
<b>JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA</b>				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000264-0899-TR	DAVID BERMUDEZ VARGAS	206700132	BDF641	JTDBT92300L045501
17-000272-0899-TR	DUAYNER CESAR SALAS QUIROS	204360577	TA 1593	JTDKN36U2E1799352
17-000274-0899-TR	JOSE ABEL OVIEDO ALFARO	202560481	BJP928	2T1BU4EE5AC329986
17-000274-0899-TR	SERVICIOS WTJJ RODRIGUEZ S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101466268	799481	JS3JB43V494101997
17-000275-0899-TR	JHON ALEJANDRO CASTRO BOGANTES	206940944	901345	JTDBT123435046788
17-000275-0899-TR	CETEBEDI S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101212106	MOT335520	LWBPC102C1055070
17-000277-0899-TR	TRANSPORTE Y LOGISTICA SJ COSTA RICA S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101257960	CL198999	FE639EA46106
17-000278-0899-TR	DAREL TOMAS	175200006621	830864	KMHBT51DAAU967465
17-000282-0899-TR	JOSE ALBERTO BARRANTES ARIAS	203570268	BBR650	KMHCG51FPYU034374
17-000286-0899-TR	KENDYN FIORELA CASTRO ARIAS	207500973	MOT420897	LAAAAKKS7E0000141
17-000288-0899-TR	NATHAN ROBERTO SANCHEZ SOLIS	207270811	905646	1N4AB41DXTC749212
17-000292-0899-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101295868	C149163	3HAMMAAR18L667615
17-000298-0899-TR	ANDREA VIRGINIA VARGAS DELGADO	603180170	BJL046	MALAM51BAGM641050



17-000299-0899-TR	EDWIN UCEDA POMARES	502960227	599875	JS4TA01V9K4100501
17-000304-0899-TR	OSCAR MARIO GUILLEN GARCIA	113230752	CL178606	VF35BWJZE60316204
17-000307-0899-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101134446	BFY580	MR2BT9F33E1106491
17-000317-0899-TR	DISTRIBUIDORA ZAIMAR S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101571412	BMG170	1NXBR32E56Z630635
17-000317-0899-TR	JOSE MANUEL GUTIERREZ MONGE	114100673	BFD128	KMHCG45C82U292765
17-000328-0899-TR	LOMAS BAK S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101550392	C164812	1GDK7C1C32J506736
17-000331-0899-TR	VISIONGLASS S.R.L POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	31022694610	CL295497	JLBFE84CEHKU40079
17-000333-0899-TR	TRANSPORTES MAPACHE S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101651337	CL292061	D0NK340SP00615
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE OSA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000071-1425-TR-1	AUTO CARE MOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-680945	BLG769	KPT20A1USHP091140
17-000079-1425-TR-1	LUIS ANGEL CASTILLO ZAMORA	1-0692-0838	MOT 564331	LY4YCNLMXG0A81238
<b>JUZGADO DE TRANSITO DE LIMON</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000002-0498-TR	HARTLEY LOPEZ WOODIEANDRE	7-222-326	BLQ930	3N1CN7AP7DL875039
17-000073-0498-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A	3-101-276037	C-164074	1FUJAWCG9GLHD9932
17-000073-0498-TR	WASHINGTON MARIN FABIO STEVEN	3-463-831	BFQ998	KMHCG45C02U299287
17-000076-0498-TR	CONEXIONES WEB TECNOLOGICAS S.A.	3-101-616769	CL-212644	1N6DD26S7WC326442
17-000078-0498-TR	JIMENEZ VASQUEZ VERA	7-115-440	BCS281	KMHCG51BPXU000102
17-000078-0498-TR	ALVAREZ TERCERO KEYMAR	1-2124-66	D-001466	MA3ZF62S0EA367891
17-000079-0498-TR	PORRAS VARGAS HENRY JUNIOR	7-239-904	MOT-322527	MEIKG0445C2022474
17-000081-0498-TR	JOHNSON DADD MARLENE GLORIA	7-037-838	MOT-240553	LALPCJF8483149713
17-000082-0498-TR	3-101-525738 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-525738	C-143396	1FUZYB5SP554266
17-000084-0498-TR	MULTISERVICIOS ARTAVIA DEL CARIBE S.A.	3-101-601576	C-129360	1XKADR9X6MS560973
17-000085-0498-TR	TREJOS BALLESTERO DAGOBERTO	1-513-710	399988	JN1TAZR50Z0021128
17-000089-0498-TR	AUTOTRANSPORTES MEPE S.A.	3-101-028117	LB-1227	9BWRWF82W75R504057
17-000090-0498-TR	LICORES SIQUIRRES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-355994	CL-197807	JAANPR66P47100855
17-000093-0498-TR	MATA GAMBOA LILLIAM YORLENE	3-308-792	CL-204355	JN7005235
17-000096-0498-TR	CORPORACION PIPASA S.R.L.	3-102-012933	CL-222236	MR0CS12G000043844
17-000097-0498-TR	MELENDEZ LEON ALEXI	PA:16886030	BCR610	JMYSRCY1ACU000470
17-000102-0498-TR	CALVO ARTAVIA FLOR DEL CARMEN	1-393-260	C-130838	1HSRKALR9RH611085
17-000118-0498-TR	TERCERO PEREIRA ROCIO STEPHANNIE	7-188-033	479616	2T1AE09B4RC071425
16-001860-0472-PE	ALVARADO GONZALEZ OMAR	RE:155823086118	876443	KMHCG41GPXU036688
17-000154-0498-TR	RODRIGUEZ CANO JUAN JOSE	7-197-149	BBL670	KMJWWH7BPVU053093

17-000155-0498-TR	CHACON MENENDEZ JOSE ANTONIO	7-076-372	C-161622	1FUJAHCG83LK30051
17-000157-0498-TR	LINEA DE ACCION SOCIEDAD ANONIMA	3-101-108346	CL-296100	3N6CD33B8HK800353
17-000159-0498-TR	LARED LIMITADA	3-102-016101	SJB9153	KL5UM52HE3PO21676
17-000160-0498-TR	AGUIRRE ALVARADO MARIO	1-757-981	BKM627	KMHSC81VP1U065792
17-000160-0498-TR	AGUIRRE GOMEZ YEIDER DAVID	1-1707-327	BKM627	KMHSC81VP1U065792
17-000167-0498-TR	CORDERO FUENTES GILBERT	9-092-725	CL-280350	MR0FZ29G9F2547780
17-000167-0498-TR	CHAVES RODRIGUEZ CARLOS	5-387-606	BLQ768	KLYKA484D7C311511
17-000168-0498-TR	PITANGA ENANA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-409770	C-124088	SH208580
17-000168-0498-TR	QUIROS GRAJAL LUIS ANGEL	1-951-142	C-144570	1FUYDCXB6PH499939
17-000171-0498-TR	MADRIGAL GONZALEZ FABIAN GERARDO	7-123-202	CL-130292	JAANPR59LR7100005
17-000172-0498-TR	SOTO VINDAS JENNIFER	1-1261-514	391746	EL420354831
17-000174-0498-TR	REYES MEDINA MARIA FRANCISCA	5-123-165	640714	JS3TD21V9T4103889
17-000178-0498-TR	FONSECA SALAS JONATHAN	7-144-770	C-143433	2FUYDMEB1VA830550
17-000181-0498-TR	BLANCO ACOSTA JOSE ROBERTO	2-623-355	508628	NC726520
17-000181-0498-TR	AUTOTRANSPORTES CAMACHO MIRANDA LIMITADA	3-102-091237	HB-2451	SIN NUMERO
17-000182-0498-TR	RAMIREZ MADRIZ ALVARO	7-080-521	247374	1NXAE94A6LZ085920
17-000183-0498-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-136572	EE-033727	WMA39WZZ9FM663580
17-000183-0498-TR	SOLANO RODRIGUEZ HEILEM	7-208-752	825929	KMHVF31JPNU582167
17-000190-0498-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BJM658	JDAJ210G0G3013578
17-000192-0498-TR	MORALES HUEZO JUAN JOSE	6-101-017	600353	1N4AB41DXVC722501
17-000193-0498-TR	INVERSIONES HERMANOS ALFARO ALFARO S.A.	3-101-143542	C-151927	2FUYDSYB7TA848144
17-000194-0498-TR	CASTRO PARAJELES FRANZ	7-135-101	C-160108	2C049028

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE COTO BRUS**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000027-1443-TR	MONGE LEON MARIA BITINIA DEL CARMEN	1-0636-0013	626914	JS3TD03V7R4114268

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. **MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.-**

**MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.  
PUBLIQUESE POR UNA OCASION EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.-**

1 vez.—Solicitud N° 2588.—O. C. N° 2017-072561.—( IN2017140695 ).